



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, Y SE CREAN Y REGULAN LA BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHOS PUESTOS.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1 Marco normativo.

1.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

2.1 Principios de necesidad y eficacia.

2.2 Principio de proporcionalidad.

2.3 Principio de seguridad jurídica.

2.4 Principios de transparencia y participación.

2.5 Principio de accesibilidad y simplicidad.

2.6 Principio de coherencia.

2.7 Principio de responsabilidad.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

4. ESTUDIO ECONÓMICO.

4.1 Objeto de la memoria económica.

4.2 Redacción del Proyecto de Decreto.

4.3 Consecuencias económico financieras del Proyecto de Decreto.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

5.1 Impacto de Género.

a) Fundamentación y objeto del informe.

b) Impacto de género de la norma.

5.2 Impacto Normativo.

5.3 Impacto Administrativo.

5.4 Impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.

5.5 Impacto en el ámbito de la discapacidad.

5.6 Impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

5.7 Impacto sobre la demografía.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

6.1 Consulta pública previa.

6.2 Información pública y participación ciudadana.

6.3 Informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

6.4 Audiencia a entidades representativas.

6.5 Audiencia a Consejerías.

6.6 Revisión el texto después del trámite de alegaciones.

6.7 Informe de los servicios jurídicos.

6.8 Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

6.9 Informe del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

6.10 Informe de la Comisión de Secretarios Generales.

6.11 Aprobación por el Consejo de Gobierno de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LA BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHOS PUESTOS.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco Normativo.

El Proyecto de Decreto tiene su encaje normativo en el marco jurídico Europeo, en la Constitución Española de 1978, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León.

a) Marco jurídico Europeo:

La Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, cuyo artículo 6 recoge la adecuación de las estructuras y de los medios administrativos a los cometidos de las entidades locales.

b) Ámbito estatal:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c) Ámbito autonómico:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.
- Ley 1/ 1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En concreto, en el ámbito autonómico: El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, señala que *"Asimismo en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución..."*. El artículo 71 del Estatuto prevé que *"En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 1.º Régimen Local."*

El artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedicado a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala en su apartado 7, que las



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, el nombramiento del personal interino.

El artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional señala en relación al nombramiento de funcionarios interinos que *"... Las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la comunidad autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la comunidad autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella..."

1.2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El Proyecto de Decreto deroga, tanto el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Se cumple la regla de “una de entrada por una de salida”, no incrementando el ordenamiento jurídico autonómico, de acuerdo con lo que establece el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023.

No obstante se mantiene la vigencia del capítulo II del Decreto 32/2005, que regula el concurso convocado al efecto por la Corporación Local, hasta la entrada en vigor del capítulo II del nuevo Decreto, el cual también regula el proceso selectivo que puede convocar la entidad local para la selección de los funcionarios interinos que ocupen puestos de habilitados nacionales. Este capítulo II entrará en vigor en el momento en el que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución de constitución de la Bolsa de trabajo de Secretaría Intervención. La motivación se debe a que, en el Capítulo II del presente Decreto, se establece la obligación para las entidades locales que quieran convocar un proceso para la selección del funcionario interino, de utilizar el procedimiento del concurso oposición, con un temario mínimo, que va establecer el órgano autonómico competente en materia de Administración Local, así como el cumplimiento de unos requisitos de publicidad del proceso, a diferencia de lo establecido en el Decreto 32/2005, en el que el proceso que convoquen las entidades locales puede ser solamente un concurso de méritos; con lo que, con el nuevo Decreto, este proceso de selección por parte de la entidad local será más exigente y requerirá más tiempo de tramitación. Por ello, se ha optado por mantener la vigencia del Capítulo II del Decreto 32/2005 hasta la fecha en la que ya esté constituida la Bolsa de trabajo de Secretaría Intervención (los municipios de menos de 5.000 habitantes en Castilla y León suponen un 97,4% de los existentes) y por lo tanto los entes locales puedan tener la opción de, o bien convocar ese concurso oposición con todos los requisitos exigidos en el presente Decreto, o solicitar un nombramiento por



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

bolsa de trabajo a través de un procedimiento rápido, ágil y sin coste alguno para ellas.

Esto conlleva que, debido a que el Capítulo II no solo es para los procesos selectivos de Secretaría Intervención, sino también para los de Secretaría de Entrada y de Intervención Tesorería, esos municipios más grandes, durante unos meses, hasta que se constituya la bolsa de Secretaría Intervención, también van a poder seguir convocando proceso selectivo con arreglo al Decreto 32/2005, de 28 de abril.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El preámbulo del proyecto de Decreto recoge, de manera resumida, la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Gestión Pública, y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante aquí se analizan en detalle.

2.1 Principios de necesidad y de eficacia:

Estos principios exigen que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, identificándose los fines perseguidos y que dicha norma sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

La norma que se pretende aprobar sirve al interés general, motivándose en las circunstancias siguientes:

El artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales la secretaría, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, la tesorería y la recaudación, reservando su desempeño a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El apartado 7 de este artículo 92.bis, otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para efectuar nombramientos interinos para cubrir dichos puestos cuando no es posible proveerlos por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Estos nombramientos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional.

La comunidad autónoma, a la vista de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de la atribución de competencias del Estatuto de Autonomía, aprobó, en el año 2005, el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.C. y L. n.º 84, de 4 de mayo), mediante el que se articularon dos procedimientos para la selección de estos funcionarios interinos; por un lado, un concurso convocado al efecto por la Corporación Local o agrupación de municipios que necesitase la cobertura de puestos de cualquiera de las tres subescalas, y por otro lado, una bolsa de trabajo formada por la comunidad autónoma, únicamente, para la subescala de Secretaría Intervención.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

La realidad de nuestra comunidad autónoma, que concentra más de la cuarta parte del total de municipios de España, 2.248, contando el 97,4% de ellos con una población inferior a 5.000 habitantes, unido a la desproporción existente entre el número de funcionarios de carrera de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en sus diferentes subescalas y la gran cantidad de puestos vacantes, motivada, entre otras causas, por el creciente número de jubilaciones, la necesidad de creación de nuevos puestos de tesorería y la escasa oferta de empleo público, hace que, con demasiada frecuencia, ante la falta del funcionario habilitado de carrera, se tenga que recurrir para la provisión del puesto, a la figura del funcionario interino.

A la vista de la experiencia de funcionamiento del Decreto 32/2005, de 28 de abril, a lo largo de más de 15 años, se ha venido detectando una serie de incidencias en la aplicación del mismo, en relación, tanto con la aplicación del procedimiento establecido en Decreto, como con los efectos y consecuencias de los nombramientos realizados al amparo del Decreto.

A continuación exponemos las más importantes:

- Falta de concreción en alguno de los méritos debido a la generalidad con la que se encuentran redactados. Ello deriva en una falta de homogeneidad en las baremaciones de los mismos como consecuencia de una interpretación más o menos restrictiva por parte de las diferentes comisiones de selección, lo cual puede dar lugar a una cierta inseguridad jurídica para los aspirantes. Da lugar también a que, debido, en ocasiones, a la laxitud en la interpretación de los méritos, se nombre a personas que carezcan de unos mínimos conocimientos necesarios para el desempeño del puesto. Alguna de estos conceptos genéricos serían:
 - *“Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas..”*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Experiencia en las diferentes administraciones y grupos *“que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas”*
 - *“Cursos impartidos por centros oficiales de formación”*
 - Las materias que se valoran en los cursos de formación que son tan genéricas como: *“informática”, “contabilidad”*.
-
- Posibilidad de realización por las entidades locales, en los concursos convocados al efecto por ellas mismas, de un examen, pero sin que la superación y, ni siquiera la presentación al mismo, sea preceptiva; lo cual supone una dilación en el procedimiento y casi ningún efecto positivo.
 - Dilación en los concursos convocados por las entidades locales debido a la incorrecta acreditación de los méritos por los solicitantes, y la petición de subsanación de las solicitudes.
 - Volatilidad en el desempeño del puesto por los funcionarios interinos.
 - Nombramiento de personas que carecen de los conocimientos mínimos para poder desempeñar el puesto con rigor y que puedan proporcionar a las Corporaciones Locales y a los ciudadanos la confianza y la seguridad jurídica que deben estar presentes en la actuación de la Administración, máxime cuando estos funcionarios tienen reservada, entre otras, la importantísima función del asesoramiento legal preceptivo a la Corporación y el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria de la entidad local, ya que hay aspirantes que, por su formación académica, carecen de conocimientos jurídicos y/o económicos, debido a que en la actualidad es posible acceder a la oposición y, por ende, a las interinidades con cualquier licenciatura o grado (Grado en magisterio, en publicidad y relaciones públicas, en Historia y Ciencias de la música, veterinaria, por poner algunos ejemplos), y además con el Decreto 32/2005, para acceder a la Bolsa de la comunidad autónoma no se realiza ningún examen, y la puntuación mínima (3 puntos) para poder acceder a ella se puede obtener,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

simplemente, con la realización de cursos de formación en materias como informática etc.

En los concursos convocados al efecto por cada corporación Local la situación tampoco mejora ya que, aunque sí es posible establecer una prueba de aptitud, lo cierto es que la mayoría de las entidades locales no la convoca, ya que en el Decreto 32/2005, está configurada de manera que la presentación es voluntaria y el examen no es eliminatorio, por lo que carece de virtualidad; y la experiencia ha demostrado que la inmensa mayoría de las entidades locales optan por celebrar simplemente un concurso de méritos, ya que si convocan la prueba, los aspirantes ni se presentan y lo único que consiguen es dilatar el procedimiento; todo ello, trae como consecuencia que, en algunas ocasiones, se haya nombrado como funcionario interino para ejercer funciones reservadas a la habilitación nacional a personas sin ningún conocimiento en la materia.

- No exigencia de puntuación mínima para el nombramiento interino en el caso de que las entidades locales hayan convocado concurso de méritos al efecto, dándose el caso de que se haya nombrado secretarios interventores interinos a personas con cero puntos, por falta de aspirantes con mayor puntuación que acepten el puesto.

Por otro lado, el Decreto 32/2005, de 28 de abril, se aprobó con anterioridad al Estatuto Básico del Empleado público, por lo que hay artículos que no se adaptan a la normativa vigente en materia de función pública, como por ejemplo el artículo 8 en el que se señala que el Presidente de la Comisión de Selección será el Presidente de la Corporación Local o miembro en quien delegue, estando esta previsión tácitamente derogada desde la aprobación en 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 60.2 se determina que no puede formar parte de los órganos de selección el personal



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de elección.

Se hace necesario también, adaptar esta normativa al artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fue introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y modificado por el Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Así mismo, es necesaria la adaptación al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El objetivo de esta regulación, aparte de la necesaria adaptación a la normativa actual, es solucionar los problemas de aplicación del Decreto y la consecución del objetivo de garantizar una mayor agilidad en el nombramiento y la adecuada formación de los funcionarios interinos, logrando así dotar a las Administraciones Locales de la necesaria seguridad jurídica en sus actuaciones, que debe ser proporcionada por los conocimientos de los funcionarios que tienen encomendadas las funciones reservadas; teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los municipios Castellanos y Leoneses, por su reducida población, el secretario interventor es el único personal existente en el ayuntamiento, por lo que si este funcionario no desempeña correctamente sus funciones, esa administración se paraliza, con el consiguiente perjuicio para el interés general y los vecinos del municipio en particular.

2.2 Principio de proporcionalidad: Implica el análisis de la relación entre las ventajas de las consecuencias de la regulación que se va a acometer, y los costes o restricciones que esta regulación impone, teniendo en cuenta



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

que los principios de eficiencia y economía están subsumidos en este principio de proporcionalidad. Es decir, se trata de realizar un análisis de alternativas:

- No tramitar el Proyecto de Decreto: Implica dejar la regulación existente, es decir el Decreto 32/2005, de 28 de abril en sus términos actuales. La aplicación del actual decreto, como ya se ha puesto de manifiesto, genera problemas importantes a los que es necesario dar solución; así mismo es imprescindible adaptarlo a la normativa actual: al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Por lo que esta alternativa no es viable.
- Modificar el Decreto 32/2005, de 28 de abril: Para adaptar el Decreto a la normativa vigente en la materia y lograr los objetivos que se pretenden sería necesario modificar prácticamente la totalidad del articulado, lo cual hace necesario aprobar una nueva norma.
- Aprobar un nuevo Decreto: La aprobación de una nueva regulación es la única alternativa posible para garantizar la consecución de los objetivos que se pretenden, que son adaptar la regulación a la normativa estatal, conseguir la provisión de los puestos reservados mediante procedimientos más ágiles, homogeneizar la valoración de los méritos y garantizar que los funcionarios que superen el proceso de selección, tengan los conocimientos necesarios para poder desempeñar estas importantes funciones reservadas en los Entes locales de manera adecuada, de forma que se proporcione a las



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Corporaciones Locales y a los ciudadanos la seguridad jurídica que deben estar presentes en la actuación de la Administración.

Por lo que se entiende cumplido este principio, en tanto en cuanto la regulación que este proyecto de Decreto contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere.

2.3 Principio de Seguridad jurídica

El contenido de este proyecto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, nacional y autonómico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Los trámites que se contemplan en esta norma para el nombramiento de los funcionarios interinos en puestos reservados a los habilitados nacionales se justifican en la singularidad de la materia y en los fines perseguidos por la propuesta de dotar de agilidad el procedimiento de nombramiento y garantizar que estos funcionarios interinos tengan los conocimientos necesarios para el desempeño correcto del ejercicio de las funciones reservadas en los entes locales.

2.4 Principios de transparencia y participación:

Estos principios aseguran la adecuada participación de los principales afectados por la norma, los cuales pueden conocer no sólo los motivos que han impulsado a la aprobación de la misma sino también las opciones que se han desechado antes de llegar a la opción final, que es la aprobación de un nuevo Decreto que sustituye al anterior de 2005.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Estos principios han sido respetados en la tramitación de la norma, de conformidad con el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se hacen efectivos a través de los mecanismos de consulta previa a través del Portal del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, los trámites de audiencia y participación ciudadana, así como recabando directamente las opiniones de las nueve Diputaciones Provinciales, el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla y León, y la Federación Regional de Municipios y Provincias, y la toma de conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León como órgano mixto para el diálogo y la cooperación institucional entre la comunidad autónoma y las entidades locales.

Así mismo el Decreto tiene su huella normativa en el portal de Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

Por todo lo anterior, el conocimiento, tanto por parte de las entidades locales, los posibles aspirantes y el resto de la ciudadanía está asegurado.

2.5 Principio de accesibilidad y simplicidad.

En sentido similar se da cumplimiento a estos principios mediante el estricto cumplimiento de los estándares de técnica normativa que acercan el conocimiento del texto a sus principales destinatarios.

El texto del Decreto utiliza un lenguaje directo y preciso que hace a la norma



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

clara y comprensible, utilizando la terminología de las normas estatales y autonómicas, conocida sobradamente tanto por los aplicadores de la norma como por los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto de habilitación nacional, a los cuales se les presupone la capacidad adecuada para entenderla, toda vez que necesariamente deben poseer un título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado y aspiran a ocupar un puesto cuya función principal es el asesoramiento tanto en materia jurídica como económica de la Corporación Local.

En el Decreto se indican clara y exhaustivamente, todos los trámites, requisitos y documentación necesaria en cada fase del procedimiento y se establecen de manera expresa las derogaciones de normas que origina.

En el procedimiento de constitución de las bolsas de interinos por parte de la comunidad autónoma, la solicitud estará a disposición de los aspirantes en la sede electrónica <<tramitacastillayleon>> y se facilitará a las entidades locales modelos que podrán ser utilizados para tramitar el proceso selectivo para cubrir de manera interina los puestos reservados a habilitados nacionales cuando sean convocados por ellas; modelos que estarán publicados en la web del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local.

2.6 Principio de Coherencia

El Decreto es coherente con las actuaciones y políticas públicas en las que se enmarca y con la normativa estatal y autonómica. Así mismo es notoriamente conocido que la simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas constituye una prioridad de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León, y este Decreto cumple con ello, con la finalidad de ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las entidades locales que



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

se encuentran en la situación de no tener cubiertos los puestos que ejercen funciones reservadas y la necesidad de seguir prestando servicios, en la mayoría de las ocasiones, sin la existencia de ningún otro funcionario.

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar la coherencia del proyecto de Decreto con el resto de la acción pública del gobierno autonómico, existe un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico.

2.7 Principio de Responsabilidad

Este principio requiere la posibilidad de identificar claramente quiénes son los órganos responsables de la ejecución y control del cumplimiento de las medidas incluidas en la norma, y en este Decreto quedan claramente identificados en todas sus fases.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El borrador de este Decreto se estructura en 3 capítulos, con 31 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

El capítulo I está dedicado a las Disposiciones Generales.

En este capítulo se regula cuál es el objeto del procedimiento, los requisitos para poder solicitar a la comunidad autónoma el nombramiento de un funcionario interino en puestos reservados, los sistemas de selección y cómo



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

se tiene que llevar a cabo el nombramiento, la toma de posesión y el cese del funcionario.

Una de las novedades recogida en este capítulo, concretamente en el artículo 2 es que, tal y como exige la normativa estatal, es necesario que para poder efectuar nombramiento interino se deje constancia en el expediente de la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de carrera. Hasta ahora, la entidad local remitía un escrito al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesorero de la provincia correspondiente, en el que ponía de manifiesto que el puesto no se encontraba cubierto y se ofrecía el puesto a los funcionarios de carrera interesados, enviando el Colegio provincial correspondiente un mail a cada uno de los colegiados de la provincia en ese sentido. Así mismo la entidad local en las bases de la convocatoria de la interinidad que publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente hacía constar que el plazo que tenían los aspirantes para presentar la solicitud de participación, era el mismo que tenían también los funcionarios de carrera para poder solicitar la provisión del puesto, de manera que si durante ese plazo algún funcionario de carrera lo solicitaba, se paralizaba el expediente de interinidad y si finalmente recaía nombramiento se dejaba sin efecto la convocatoria.

Con este procedimiento se garantizaba el conocimiento por parte de los habilitados de la provincia, bien a través del Boletín Oficial de la Provincia o bien por el correo electrónico enviado por los Colegios; pero los habilitados de otras provincias no llegaban a conocer la necesidad de cobertura de la plaza.

Para lograr un conocimiento por parte de cualquier funcionario de carrera, destinado en cualquier provincia y comunidad autónoma, se ha centralizado en el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local la publicación en su página web de ese ofrecimiento a los funcionarios de carrera de los puestos que se necesitan cubrir, otorgando un plazo de dos días hábiles para solicitar el puesto; si ningún funcionario lo solicita o no se cumplen



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

los requisitos para efectuar el nombramiento, continua el procedimiento de nombramiento interino.

Otra novedad importante en el Decreto es la obligación, para los aspirantes a obtener un puesto de trabajo interino como habilitado nacional, a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica para todos los procedimientos regulados en el Decreto; es decir, tanto para el proceso de formación de las bolsas de trabajo autonómicas como para los trámites a realizar con la comunidad autónoma en el supuesto de proceso selectivo convocado por la entidad local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, han modernizado la forma de actuar de las Administraciones Públicas dirigiéndolas hacia un funcionamiento íntegramente electrónico, con la finalidad de servir mejor a la ciudadanía, bajo los principios de eficacia, eficiencia, ahorrando costes y reforzando las garantías de los interesados, al ofrecerles información puntual, ágil y actualizada sobre los procedimientos.

El artículo 14 de la Ley 39/2015 establece el derecho de las personas físicas a elegir si se relacionan con la Administración a través de medios electrónicos o presenciales. No obstante el apartado 3 de este artículo otorga a la Administración la posibilidad, a través de una norma con rango reglamentario, de establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con ella para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En este Decreto, norma de rango reglamentario, se ha establecido la obligación de los aspirantes a obtener un nombramiento interino en la habilitación nacional en Castilla y León de relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, dado que está acreditado que son un colectivo de personas que por su formación académica (Licenciatura, Grado, Arquitecto, Ingeniero) tienen la capacidad necesaria para ello, teniendo en cuenta, además, que pretenden acceder a un puesto de trabajo del subgrupo más alto de la Administración (A1) y que desde el mismo momento en que tomen posesión de un puesto de habilitado nacional en una entidad local, van a tener que realizar trámites electrónicos de manera inmediata y constante, ya que en la gran mayoría de municipios de Castilla y León serán el único personal de administración del ayuntamiento, que como persona jurídica que es, tiene la obligación de relacionarse electrónicamente, como mínimo, con otras Administraciones y con los demás sujetos enumerados el artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Además no se puede negar que en el contexto actual que vivimos, con el grado de implantación que ha alcanzado la tecnología en nuestras vidas, máxime después de la situación excepcional vivida como consecuencia de la COVID-19, se ha acelerado el proceso de digitalización y ha consolidado el protagonismo de los medios electrónicos (teletrabajo, comercio electrónico, escuela digital, banca electrónica ...). Así España, en el índice de Economía y Sociedad Digital (DESI), en el ámbito de la conectividad, está situada en el quinto puesto en la Unión Europea, impulsada por la buena implantación de las redes de alta velocidad. La Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares del año 2021, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, nos dice que el 83,7% de los hogares con al menos un miembro de 16 a 74 años dispone de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil, Tablet...), que el teléfono móvil está presente en el 99,5% de los hogares y que el 95,9% de los hogares con al menos un miembro de 16 a 74 años disponen de acceso a Internet por banda ancha fija y/o móvil, lo cual nos lleva a colegir que, si la franja de edad para poder participar en los procesos regulados en el Decreto que nos ocupa



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

para obtener un nombramiento interino como habilitado nacional es entre los 16 y la edad máxima de jubilación forzosa, está acreditado que este colectivo tiene, no solo la capacidad, sino la posibilidad de acceso a los medios electrónicos necesarios para poder cumplir con la obligación impuesta de la tramitación electrónica.

En esta misma línea, la Administración del Estado, en relación Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en cuya disposición adicional primera se establece la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado, en un informe evacuado el 18 de septiembre de 2020 por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, manifiesta que:

“La implantación de las comunicaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración tuvo lugar, fundamentalmente, a partir de la entrada en vigor de la ya derogada Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Más de una década después, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) se ha generalizado y, en el actual contexto de la nueva normalidad, su papel se viene revelando como fundamental con el fin de evitar que la adopción de medidas de confinamiento puedan conllevar retrasos o paralizaciones en la tramitación de todo tipo de procedimientos.

En esta línea, la progresiva implantación de las TIC ha posibilitado la consolidación de una práctica administrativa en los procesos selectivos a lo largo de los últimos años, en virtud de la cual buena parte de las comunicaciones y anuncios de los órganos de selección, de general interés para los aspirantes, se ha venido realizando por medio del empleo de medios telemáticos.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Esta nueva práctica administrativa ha redundado no solo en una creciente agilidad de los procesos selectivos, sino también en su más fácil seguimiento por parte del colectivo de los participantes, sin perjuicio de la especial atención que se viene prestando a que la realización de estas actuaciones resulte conforme, en todo caso, con la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Así, cabe destacar el importante papel que puede desempeñar el empleo de las TIC respecto de los datos de carácter personal, que requieren, ex lege, de una protección especial (por ejemplo, en los casos de violencia de género), toda vez que la tramitación telemática del proceso selectivo permite modular con mayor facilidad la publicidad dada a algunas de sus fases, limitándola, si es preciso, al ámbito concreto del colectivo referido.

En cualquier caso, los participantes no se limitan a ser sujetos pasivos de estos actos de comunicación. De esta manera, no es solo el órgano de selección el que publica resoluciones o anuncios de interés colectivo para los aspirantes, sino que también a estos participantes se les facilita, en los términos señalados en cada convocatoria, la posibilidad de dirigirse por vía telemática al órgano de selección.

*Así, y por todos los motivos expuestos, esta Dirección General considera procedente dar un paso adelante a nivel normativo, por medio de la aprobación de la Disposición adicional primera del presente Proyecto, **considerando a los participantes como personas físicas pertenecientes a un colectivo con respecto del cual, en el contexto del proceso selectivo, resulta presumible la capacidad técnica necesaria para dirigirse a la AGE por medios telemáticos,...***

El capítulo II se centra en la selección de funcionarios interinos que puede llevar a cabo cada entidad local.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Se regula el contenido de las bases de selección que tienen que aprobar las entidades locales, la autoridad competente para aprobar las bases y convocar y el medio de publicación, no solo de las bases y la convocatoria sino del resto de actos, acuerdos y resoluciones integrantes del procedimiento selectivo.

Se establecen también los requisitos de participación en el procedimiento, que son los mismos que para acceder como funcionario de carrera a la habilitación nacional; cómo deben presentarse las solicitudes y documentación, así como el plazo de presentación, los listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos y el Tribunal de selección.

El proceso de selección será el de concurso oposición, desarrollándose en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la celebración de un examen con dos partes, la primera consistirá en un test o el desarrollo de un tema y la segunda será un caso práctico jurídico y/o económico. En el caso de Secretaría Intervención, el temario sobre el que se desarrollará la fase de oposición tendrá, como mínimo, el contenido previsto para configurar la bolsa de trabajo de la Subescala y en las otras dos subescalas (Secretaría de Entrada e Intervención Tesorería de Entrada) se elaborará un temario por parte de la comunidad autónoma, a partir del programa de la última convocatoria a funcionario de carrera de la subescala correspondiente, el cual se publicará en la página web del centro directivo competente en materia de Administración Local. Para dar por superada la fase de oposición será necesario aprobar las dos partes del examen.

Se establecen los méritos a valorar en la fase de concurso, que son los mismos que se valoran para la constitución de la sección segunda de la bolsa de Secretaría Intervención.

Se regula también en el capítulo, el procedimiento para el nombramiento y cese de los funcionarios interinos y se establece la posibilidad de que durante



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

los doce meses siguientes a la resolución del primer nombramiento derivado del proceso selectivo, en el caso de que la entidad local lo necesitase, por haber cesado el interino nombrado, no tenga que volver a realizar otro proceso selectivo sino que pueda proponer el nombramiento de candidatos de la lista.

En el capítulo III se regula la constitución de las bolsas de trabajo por la comunidad autónoma.

Consta este capítulo de tres secciones:

La sección I contiene un solo artículo, que está dedicado a las Bolsas de trabajo de la categoría de entrada, tanto de Secretaría como de Intervención Tesorería. Estas bolsas de trabajo estarán integradas, únicamente, por las relaciones de aspirantes enviadas a la comunidad autónoma por el Instituto Nacional de Administración Pública, formadas por las personas que hubieran aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes en la última convocatoria y que hubieran manifestado su interés en ocupar de manera interina puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en Castilla y León.

Se configuran estas dos bolsas de trabajo de manera provincializada y les será de aplicación lo dispuesto en la sección III del Decreto.

Estas bolsas estarán vigentes hasta el envío por parte del INAP de nuevas relaciones de candidatos resultantes de nuevos procesos selectivos.

La sección II contiene 9 artículos y está dedicada a la Bolsa de trabajo para la subescala de Secretaría Intervención.

Dado que la gran mayoría de municipios en Castilla y León tiene menos de 5.000 habitantes y en ellos presta servicio un secretario interventor, la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

regulación de esta bolsa de trabajo pretende conseguir que esté formada por un número de aspirantes suficiente, que permita garantizar durante su vigencia, la dotación de funcionarios interinos a aquellas entidades locales que los vayan necesitando y lograr que éstos estén lo suficientemente formados para poder prestar sus funciones de manera adecuada y con todas las garantías.

Para lograrlo se ha configurado esta bolsa de trabajo de manera que tenga dos secciones: La primera sección estará integrada por la relación de personas envíe el INAP que hubieran aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes. Las personas que forman parte de este listado se integran de manera automática en la sección primera de la bolsa.

La sección segunda estará formada por aquellas personas que lo soliciten, que cumplan los requisitos de participación, que son los mismos que para acceder como funcionario de carrera a la habilitación nacional, y que superen un curso de acceso, salvo que estuvieran exentos de realizarlo.

Dado que no es posible impartir el curso de acceso a un número ilimitado de personas, en la resolución de convocatoria de la sección segunda de la bolsa se determinará el número máximo de personas que pueden participar, las cuales se seleccionarán conforme a un baremo de méritos, que es el mismo que el señalado para el caso de los concursos oposiciones que puedan convocar las entidades locales, estableciendo, además unos criterios de desempate que se aplicarán, incluso cuando el aspirante, cumpla los requisitos pero carezca de méritos.

Están exentos de realizar el curso de acceso aquellos aspirantes que, a fecha de la convocatoria, estuvieran desempeñando mediante nombramiento interino un puesto de trabajo como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y acreditaran una experiencia mínima de 1 año en la habilitación nacional, así como aquellos aspirantes que hubieran



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

superado el curso de acceso en la convocatoria de la bolsa inmediatamente anterior. No obstante, aquellos aspirantes que estén exentos del curso de acceso deberán superar un curso de formación que impartirá la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para seguir formando parte de la bolsa de trabajo.

El curso de acceso para formar parte de la sección segunda de la bolsa de trabajo se organizará por el órgano directivo autonómico en materia de Administración Local y tendrá una duración mínima de 100 horas, en las que se impartirán módulos de formación de legislación general y sectorial, uso de plataformas electrónicas y casos prácticos relacionados con la Administración Local. Para obtener la calificación de apto en el curso de acceso será necesario superar las dos partes de un examen presencial que versará sobre el temario impartido en el curso; una primera parte que consistirá en un test o preguntas cortas a desarrollar y una segunda parte que será la resolución de un supuesto práctico jurídico y/o económico.

En esta sección se regula el tribunal de selección que valorará los méritos de los aspirantes y calificará el examen del curso de acceso.

Se reglamenta la convocatoria, solicitudes, presentación de la documentación y cómo se llevará a cabo el proceso de formación de la bolsa.

Cada tres años se efectuará convocatoria para la formación de la sección segunda de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de que se pueda convocar con anterioridad si es necesario, por agotamiento de candidatos en la bolsa.

En la sección III del Decreto, que está formada por 5 artículos, se regula cómo se van a gestionar las tres bolsas de trabajo. La característica principal, para dotar de agilidad a las bolsas, es la tramitación electrónica.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En caso de rehúse a un puesto ofrecido, sin causa justificada, conllevará una penalización, pasando el aspirante al último lugar del listado de la provincia del puesto rehusado y en caso de que el aspirante rehusara por segunda vez un puesto durante la vigencia de la bolsa, se le excluirá de todos los listados provinciales de la bolsa de la subescala correspondiente.

Para lograr estabilidad en el desempeño de las funciones reservadas, que era una demanda de los ayuntamientos, en los supuestos de que un funcionario interino renunciase a un puesto que estuviera desempeñando, pasará a ocupar el último lugar en todos los listados provincializados de la subescala correspondiente y en el supuesto de que la renuncia se produzca por segunda vez durante la vigencia de la bolsa, se le excluirá definitivamente de todos los listados de la bolsa de la subescala correspondiente.

4. ESTUDIO ECONÓMICO

4.1. Objeto de la memoria económica.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, *capítulo III, Procedimiento de elaboración de normas* de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, "*...irá acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener....., un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación...*".

En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de Decreto requerirá la elaboración de *"un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros"*.

4.2. Redacción del Proyecto de Decreto.

La elaboración y redacción del presente proyecto de Decreto se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección de Administración Local (Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local), sin que haya supuesto ningún coste adicional.

4.3. Consecuencias económico-financieras del Proyecto de Decreto.

- a) Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el Proyecto de Decreto se establece la obligación de la comunidad autónoma de convocar, como mínimo cada tres años, la formación de la sección segunda de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención. Para formar parte de esta Sección segunda los aspirantes deberán asistir a un curso de acceso y posteriormente superar un examen teórico práctico.

Para la formación de esta sección segunda de la bolsa de trabajo ha de constituirse un Tribunal de Selección de 5 miembros titulares y otros 5 suplentes, del que formarán parte funcionarios de carrera



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

pertenecientes al Subgrupo A1 de cualquiera de las Administraciones Públicas.

El trabajo preparatorio para la baremación de los méritos de los aspirantes a formar parte de la sección II de la Bolsa de trabajo de Secretaría Intervención se realizará por los funcionarios de la Dirección de Administración Local por lo que no supondrá incremento de coste económico alguno a la Administración Autónoma.

Posteriormente, se convocará a aquellos aspirantes que hubieran sido seleccionados, conforme al baremo de méritos y criterios de desempate, al curso de acceso que organizará el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local. Teniendo en cuenta que el curso tendrá una duración mínima de 100 horas {80 horas on-line y 20 presenciales (4 días en única jornada de 5 horas)} y que será necesaria la contratación de profesorado que imparta el curso; el coste económico calculado para 50 personas, por este concepto, será de un mínimo de 10.000€. (coste del profesor: 90€/hora, más costes de desplazamiento y alojamiento del profesorado).

Teniendo en cuenta que el número de aspirantes que puede participar en el curso de acceso está limitado por las disponibilidades organizativas y presupuestarias, pero siendo necesario, para cubrir las necesidades de estos funcionarios por las entidades locales durante tres años, que este curso se imparta a entre 200 y 400 personas, el importe por este concepto podrá variar entre 40.000 y 80.000 € cada tres años.

Para la superación de este curso será necesario aprobar un examen presencial teórico práctico.

De conformidad con el artículo 23 b) del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de Castilla y León se deberá abonar a los miembros de dicho Tribunal las indemnizaciones establecidas en el artículo 27 y anexo V del Decreto: Presidente y Secretario: 45,89 € y vocales: 42,83€, lo cual arroja un resultado de 220,27 € Por sesión.

Teniendo en cuenta una previsión mínima de que, independientemente del número de aspirantes, son necesarias como mínimo 3 sesiones del Tribunal (La de constitución, la de fijación del examen, la de celebración del examen) y que se podrían llegar a corregir unos 20 exámenes por sesión, el importe al que tendría que hacer frente la comunidad autónoma por este concepto sería de entre 2.863,51 € en el caso de 200 aspirantes (13 sesiones del Tribunal) y 5.066,21€ en el caso de 400 aspirantes (23 sesiones del Tribunal), más el abono de las indemnizaciones al personal colaborador para cuidar las aulas en la celebración del examen, que pueden ser entre 10 y 20 personas con un importe de 42,83€ cada una, lo cual supone una cantidad total de entre 428,30 y 856,60 €.

CURSO DE ACCESO				
PARTICIPANTES	IMPORTE PROFESORADO	EXAMEN TRIBUNAL	EXAMEN COLABORADORES	TOTAL
200	40.000,00	2.863,51	428,30	43.491,81
400	80.000,00	5.066,21	856,60	86.322,81

La Dirección de Administración Local se hará cargo de los gastos ordinarios de funcionamiento de dicho Tribunal (papel, fotocopias...).

Por lo que, cada tres años, se prevé, que el coste que deba asumir la comunidad autónoma por impartir el curso de acceso con el examen posterior para la bolsa de Secretaría Intervención sea de entre 43.491,81 € y 86.322,81 €.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Formarán parte de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, también aquellas personas que están exentas de la realización del curso de acceso por tener una experiencia mínima de un año en la habilitación nacional. Estos aspirantes serán convocados a la realización de un curso de formación que impartirá la ECLAP.

Se prevé que, cada año, se realicen como mínimo 3 convocatorias de este curso de formación de 50 horas (40 horas on- line y 10 presenciales) para 50 participantes. Cada convocatoria tendría un coste mínimo de 7.000 € (90€/hora el coste del profesorado, más 500€, en su caso de alojamiento y desplazamiento del profesorado y 2.000 euros por comida alumnos y profesorado) lo que supondría un coste mínimo 21.000 €/año; teniendo que realizarse sucesivas convocatorias, a lo largo de los tres años de duración de la bolsa, hasta completar la formación a todos los exentos. Es muy difícil realizar una previsión de cuantas personas van a tener que ser convocadas al curso de formación al haber resultado exentas de la realización del curso de acceso (los que tengan más de un año de experiencia en la habilitación nacional), ya que la experiencia la pueden tener en cualquier entidad local de España, pero como máximo el coste ascendería a 63.000 € cada tres años.

b) Consecuencias económico-financieras para las entidades locales de Castilla y León.

La aprobación del Proyecto de Decreto implica que cuando las entidades locales hagan uso de la posibilidad de convocar un concurso al efecto, y por tanto se constituya un Tribunal de Selección "ad hoc", el cual deberá estar integrado por tres funcionarios titulares y tres suplentes; dichos funcionarios, de conformidad con el artículo 29 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, tienen derecho a que, por parte de la entidad local, se les abone las dietas procedentes, toda vez que en el proceso selectivo es necesario la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

realización de un examen. Los importes de estas dietas vienen establecidos en el Anexo IV y en la actualidad son:

45, 89 € el Presidente y Secretario y 42,83 cada vocal.

Lo cual supone que por cada sesión del Tribunal de Selección el importe total a abonar a los miembros de la misma por la entidad local sería de 134,61 €. Teniendo en cuenta que serán necesarias como mínimo 4 reuniones del Tribunal para llevar a cabo el proceso: Una para constituirse y elaborar el examen a realizar, otra para la realización de la prueba, otra para la calificación de la prueba, y otra para la baremación de méritos y realización de propuesta, el importe al que tendría que hacer frente la entidad local por cada proceso selectivo sería, como mínimo de 538,44 €.

No obstante si la entidad local hiciera uso de la posibilidad de acudir a la Bolsa de Interinos formada por la Junta de Castilla y León el coste a asumir por la entidad local sería de 0 euros, ya que el procedimiento de selección y la formación de estos funcionarios se realizaría por la Junta de Castilla y León.

Esta memoria económica se envió a la Consejería de Economía y Hacienda en el trámite de audiencia a las Consejerías, solicitando la Dirección General de Presupuestos y Estadística una ampliación de la memoria económica, la cual les fue enviada en el sentido siguiente:

"Consejería de Economía y Hacienda

Asunto: *Ampliación memoria económica Proyecto Decreto procedimiento de selección de funcionarios interinos Administración local con habilitación de carácter nacional y creación de bolsas de trabajo.*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En relación a la solicitud de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, de ampliación de la memoria económica del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos, le preciso lo siguiente:

- *"Estimación del mayor coste de personal, en su caso, derivado de los procedimientos regulados en el texto, en particular la formación y gestión de la bolsa de trabajo (art. 27 y siguientes)":*

Teniendo en cuenta las nuevas Relaciones de Puestos de Trabajo que se aprobarán y el personal que se incorporará a la Dirección de Administración Local con la resolución definitiva del concurso de funcionarios, se considera que será posible asumir los procedimientos con dicho personal, por lo que no se producirá un mayor coste en este ámbito.

- *"La financiación y aplicación presupuestaria que esa Consejería estima para asumir los costes derivados del curso de formación de acceso (art. 22 y DA Primera), así como para el coste de las indemnizaciones previstas para los miembros del Tribunal correspondiente":*

Se pretende que la Federación Regional de Municipios y Provincias, que ya viene realizando cursos de formación para los funcionarios de habilitación nacional, asuma la realización de este curso de acceso, regulado en el artículo 22, con los medios de los que ya dispone, para lo cual la Dirección de Administración Local tiene una partida nominativa (0108941A0248009) dotada con 557.388 €.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Así mismo será necesario incrementar en el presupuesto del año 2022 la partida presupuestaria de Dietas (23000) con las asignaciones que se deberán abonar al Tribunal y personal colaborador: 5.922,81€.”

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto de género.

a) **Fundamentación y objeto del informe.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometán a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el Proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

b) El impacto de género de la norma.

El proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

La forma en la que se aborda la materia tratada por el proyecto de Decreto no presenta en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este proyecto de Decreto no precisan medidas



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad.

La regulación normativa incluida en el proyecto de Decreto beneficia por igual a hombres y a mujeres en las materias incluidas en su ámbito de aplicación.

Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

Uno de los principios fundamentales que rige el procedimiento para la selección de funcionarios interinos es el de igualdad entre personas, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual se cumple en este Decreto, sin que sea necesario establecer medidas de discriminación positiva ya que, en ningún caso, se realizarán pruebas de aptitud física.

En los artículos 14 y 19 del proyecto de Decreto, en los cuales se regula la composición de los Tribunales de Selección tanto del concurso oposición que pueden llevar a cabo las entidades locales como el que se constituya para seleccionar a los integrantes de la sección II de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, se da cumplimiento al principio de representación paritaria en el órgano de selección recogido en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista, entendiendo que, de conformidad con los criterios establecidos en la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos, cuando se utiliza, en el texto del Decreto, un sustantivo de género masculino para referirse a personas,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

se debe considerar que se utiliza de forma genérica, incluyendo a todos miembros de dicha clase, independientemente del sexo de las personas mencionadas. Utilizar el género masculino y el femenino cada vez que se utiliza un sustantivo para referirse a personas implicaría un lenguaje repetitivo que complicaría innecesariamente la comprensión del texto, ya de por sí extenso y denso, ya que se utilizan constantemente este tipo de sustantivos en forma genérica.

5.2 Impacto normativo

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, la valoración de alternativas, información sobre las consultas realizadas, el impacto administrativo, de género, medioambiental, igualdad, discapacidad, en las empresas, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

5.3 Impacto administrativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el Decreto citado, el Proyecto de Decreto no regula procedimientos administrativos nuevos sino que mantiene los dos ya existentes, pero se modifican con una regulación nueva de méritos, que quedan ahora más claros y delimitados:

- Procedimiento para la presentación de solicitud para formar parte de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención.

IAPA: 2668

SIA: 1813945

- Procedimiento para el nombramiento de personal interino para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

IAPA: 597

SIA: 1813168

La nueva regulación de los méritos supondrá un menor esfuerzo a la hora de su valoración por los Tribunales de selección y una homogeneización de dichas valoraciones.

En el procedimiento para el nombramiento de personal interino para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (IAPA: 597) se establece un nuevo trámite electrónico para dejar constancia en el expediente de la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de carrera. Este nuevo trámite electrónico va a sustituir a dos trámites que las entidades locales con el Decreto 32/2005 llevaban a cabo para dejar esta constancia; por un lado, la entidad local remitía un escrito al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia correspondiente, en el que ponía de manifiesto que el puesto no se encontraba cubierto el cual se ofrecía a los funcionarios de carrera



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

interesados; y en el caso de querer solicitar nombramiento de la bolsa autonómica de interinos, publicaban un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente para asegurar el conocimiento de los funcionarios de carrera y en el caso de que la entidad local hubiera optado por convocar proceso selectivo para seleccionar al funcionario interino, en el anuncio de bases de la convocatoria publicado en el BOP se otorgaba un plazo para que los funcionarios de carrera solicitasen el puesto, si estaban interesados. Ahora esos trámites se sustituyen por el envío de manera electrónica a la comunidad autónoma de ese anuncio para que sea la propia comunidad autónoma la encargada de publicar en su sede electrónica el anuncio, de manera que se ahorra tiempo y se centraliza para que el conocimiento de cualquier funcionario de carrera esté asegurado y no solo para los de la provincia correspondiente. De esta forma el plazo de duración del procedimiento no se incrementa, el impacto organizativo para las entidades locales es beneficioso y es mínimo para la Administración Autonómica que puede asumirlo con su propio personal, ya que solamente supondría subir el anuncio de la entidad local a la página web de la Junta de Castilla y León.

En el procedimiento selectivo que convoque la entidad local para seleccionar al funcionario interino se establece la obligación de celebración de un examen de carácter eliminatorio; ciertamente ello va a suponer un incremento en la duración del procedimiento pero que es absolutamente imprescindible para garantizar que la persona seleccionada tiene los conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo con garantías. No obstante, la entidad local tiene la posibilidad de no desarrollar ella el proceso selectivo y solicitar al centro directivo competente en materia de Administración Local el nombramiento de un funcionario interino de la bolsa autonómica, que ya ha sido previamente seleccionado y formado a través de un curso de acceso de como mínimo 100 horas, con lo que el tiempo que transcurra desde su solicitud hasta que se efectúe el nombramiento se prevé inferior a 7 días.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En el procedimiento para formar parte de la Bolsa de trabajo autonómica, se establece la obligación de superar un curso de acceso que organizará el Centro Directivo autonómico competente en materia de Administración Local; curso que con la anterior regulación no existía, ello va a repercutir en la duración del procedimiento de formación de la bolsa autonómica, pero es absolutamente necesario para lograr el objetivo de conseguir una adecuada formación de dichos funcionarios; No obstante, la duración del procedimiento de formación de la bolsa no va a perjudicar a las entidades locales ya que se ha previsto un sistema adecuado de transición entre la regulación anterior y la nueva, a través de la Disposición Transitoria segunda y la Disposición Derogatoria de forma que la bolsa de trabajo actual permanece vigente hasta que se forme la nueva bolsa con arreglo al nuevo Decreto y además, hasta que no se produzca la constitución de la nueva bolsa autonómica regulada por este proyecto de Decreto, las entidades locales van a poder seguir convocando los procesos selectivos conforme al Decreto 32/2005, que no exigía la celebración de examen. Así mismo una vez constituida la Bolsa de trabajo autonómica conforme al nuevo Decreto, permanecerá en vigor hasta que se constituya la siguiente.

Se prevé que el tiempo de duración para la formación de la bolsa autonómica sea de unos 4 meses.

Los integrantes de la bolsa de trabajo autonómica que estén exentos de la realización del curso de acceso tendrán que realizar un curso de formación que impartirá la ECLAP.

5.4. Impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su disposición adicional décima que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La norma tiene un impacto positivo para las familias, tal y como recoge el informe de fecha 26 de agosto de 2021 de la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, al considerar que las penalizaciones recogidas en el texto del proyecto de Decreto por rehúse de un puesto de trabajo, no se aplican en determinados supuestos relativos a la gestación, acogimiento o adopción y cuidado de hijos menores de tres años o familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad por razón de enfermedad o accidente no puedan valerse por sí mismo.

En relación al impacto en el ámbito de la infancia y la adolescencia, éste es neutro.

5.5. Impacto en el ámbito de la discapacidad.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

participación en la vida política, social y cultural. Así mismo, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la Ley, sin que pueda existir discriminación alguna.

En el ámbito de la Administración Pública, con el objetivo de fomentar la práctica de acciones positivas que favorezcan la igualdad de oportunidades, se aprueba el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Este texto, incorpora en las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación, la adopción, para las personas con discapacidad que lo soliciten, de diversas medidas de adaptación y ajustes razonables de medios y tiempos atendiendo a las dificultades específicas que la persona pueda tener para la realización de las pruebas.

Para ello en este Decreto tanto en la regulación que se realiza de los procesos selectivos que pueden realizar las entidades locales (artículo 12) como en la regulación del curso de acceso a la bolsa de trabajo autonómica, que conlleva la realización de un examen (artículo 22) se establece la previsión de que se puedan realizar adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en las pruebas para aquella personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y que, como consecuencia de dicha discapacidad, presenten especiales dificultades para su realización.

5.6. Impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de la ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el Proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

5.7. Impacto sobre la demografía.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, señala en su artículo 16.9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas, la lucha contra la despoblación, articulando medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

Teniendo en cuenta que en la inmensa mayoría de los municipios Castellanos y Leoneses, por su reducida población, el único funcionario es el Secretario Interventor, si la cobertura del puesto, en caso de falta de funcionario de carrera, es ágil y además el funcionario interino está



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

suficientemente formado, los servicios públicos que preste el ayuntamiento se llevarán a cabo de manera rápida y adecuada, en la medida que del funcionario dependa, lo cual puede tener un cierto impacto positivo para fijar población en el medio rural, al prestarse unos servicios públicos de calidad.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

A continuación se reflejan los trámites que se han seguido en el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma:

6.1.- Consulta pública previa

El Proyecto de Decreto se ha sometido a consulta pública previa a través del Portal del Gobierno Abierto (<http://participa.jcyl.es/forums/933358>), de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la plataforma "Gobierno Abierto" de la Junta de Castilla y León, se hizo constar el título, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, y el plazo que se estableció para presentar aportaciones se inició el día 21 de enero de 2021 y concluyó el día 1 de febrero de 2021, a las 14:00 horas.

En cuanto a las estadísticas de participación, la información se resume de la siguiente forma:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Ideas recibidas: 0
- Comentarios a las Ideas: 0
- Votos totales: 0

6.2.- Trámites de participación ciudadana y de audiencia e información Pública.

Con el fin de favorecer la máxima participación de la sociedad en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió el texto del Proyecto de Decreto al trámite de participación ciudadana y al de audiencia e información pública durante un plazo de diez días naturales, contados a partir el siguiente al de su publicación en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

➤ **Trámite de participación ciudadana:**

Artículo 75.4 de la Ley 3/2011, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se remitía al Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

El Proyecto de Decreto se publicó en el espacio de participación ciudadana de la plataforma del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<http://participa.jcyl.es/forums/936699--2021-07-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula>) el día 15 de julio de 2021, iniciándose, por tanto, el día siguiente el cómputo del plazo de diez días naturales para aportaciones, el cual terminó el día 26 de julio de 2021.

Durante este plazo se presentaron tres sugerencias en el espacio de participación ciudadana que han sido contestadas en el mismo medio:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

○ “Sugerencia

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 53, los nombramientos interinos para el desempeño de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo, como opción preferente, el que las Corporaciones Locales propongan a la comunidad autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de funcionarios interinos. La regulación que se hace en el Proyecto de Decreto, Capítulo II: Selección de funcionario interino por la entidad local, al introducir la realización de un examen obligatorio resta agilidad al procedimiento para la cobertura del puesto, lo que de hecho va a obligar a las entidades locales a no optar por este procedimiento, ya que se alargaría mucho en el tiempo. En la regulación anterior en la que la celebración del examen era potestativo, prácticamente ninguna entidad lo realizaba, porque realmente se daba mucha más importancia a la experiencia y se demoraría mucho el nombramiento, lo que muchas entidades no se pueden permitir porque el Secretario-Interventor es el único funcionario de la Corporación

En cuanto a la Bolsa de Trabajo, Sección Segunda, dice “Están exentos de realizar el curso de acceso, aquellos aspirantes que, a fecha de la convocatoria, estén desempeñando mediante nombramiento interino un puesto de trabajo como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y acrediten una experiencia mínima de un año en la habilitación nacional”. Puede ser que alguna persona que haya trabajado como funcionario interino durante muchos años a fecha de la convocatoria (por ejemplo, porque se incorporé al puesto el funcionario de carrera titular del puesto) puede ser que no ejerza como tal y sería muy injusto que tuvieran que realizar el curso de acceso a la bolsa. Tampoco parece muy lógico, si se lleva trabajando varios años como Secretario-Interventor, tener que realizar un curso de formación. En cuanto a tener que optar por una provincia, debería ser por zonas geográficas.”

Contestación:

El artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo señala “... El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la comunidad autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella”, y ello se respeta escrupulosamente en el proyecto



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de Decreto, el cual recoge esta misma previsión en el artículo 3.2. Es la entidad local, con plena libertad, la que decide cuál de los dos sistemas elige (proceso selectivo convocado por ella o acudir a la bolsa de trabajo autonómica), y cada entidad local lo decidirá en función de sus circunstancias.

Como Ud. bien apunta, con la regulación del Decreto 32/2005 (vigente en la actualidad) casi ninguna entidad local opta por la realización de un examen en los procesos selectivos que convocan para cubrir las plazas de habilitados, ya que, en la regulación actual, el examen es potestativo y no tiene carácter eliminatorio; además cuando alguna entidad local convoca un examen, la mayoría de los aspirantes ni siquiera se presentan. Es cierto que si la entidad local no hace examen, la duración del procedimiento selectivo se acorta, y la entidad local puede tener más rápidamente a una persona nombrada para ejercer las funciones reservadas a la habilitación nacional, pero se ha comprobado que puede traer consecuencias negativas para el día a día en la entidad local, ya que, en numerosas ocasiones, han accedido a los puestos reservados, personas que carecían de los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñar correctamente y con garantías el puesto para el que se les nombró; teniendo en cuenta que las funciones reservadas son de gran responsabilidad, máxime cuando en la gran mayoría de municipios de Castilla y León no habrá más funcionarios en el ayuntamiento. Por ello uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de Decreto es lograr una capacitación suficiente de los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto reservado a la habilitación nacional, para que puedan desarrollar el trabajo con garantías, no solo para los vecinos y la entidad local, sino también para el propio funcionario interino, y la mejor manera de garantizar esos conocimientos es mediante la superación de un examen.

En relación a la Bolsa de trabajo autonómica, en su sugerencia, Ud. plantea la “injusticia” para aquellos aspirantes que tengan experiencia de más de un año pero que, a fecha de la convocatoria, no tengan un nombramiento interino ya que deberán superar un curso de acceso y considera también innecesario que los aspirantes con experiencia tengan que hacer un curso de formación para poder mantenerse en la bolsa. Como ve, todos los aspirantes deberán superar un curso, o bien el de acceso o bien el de formación. Este proyecto de Decreto pivota sobre la adecuada formación de los aspirantes como un elemento esencial, teniendo en cuenta que la normativa en el ámbito administrativo está en una constante evolución y más en los últimos años. En el caso del proceso selectivo convocado por la entidad local esta garantía de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

conocimientos se logra mediante la superación de un examen y en la bolsa de trabajo autonómica mediante la superación de un curso de acceso o de formación.

En relación a su última sugerencia, se considera que en una comunidad autónoma con nueve provincias el ámbito adecuado para que los aspirantes opten debe ser la provincia.

No se aceptan sus sugerencias.

Gracias por su aportación y participación.

- *“Cambia poco, por no decir nada.*

Sigue en pie el enchufismo por parte de Alcaldes y partidos políticos...

Art. 3.1 a) Proceso selectivo convocado por la entidad local, efectuado conforme al procedimiento regulado en este Decreto.

He formado parte de la Bolsa de Interinos varios años, con holgada experiencia en la administración local. Nunca me han llamado, pero sí he tenido conocimiento de personas que, de la noche a la mañana, entraban a instancias de ayuntamientos, con menos experiencia profesional y formativa que yo. Visto esto, las bolsas han servido para poco y este proyecto va por el mismo camino.”

Contestación:

Como Ud. bien sabe, desde el año 2007, con la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección son colegiados y no forman parte de ellos ni el personal de elección o de designación política, ni los funcionarios interinos ni el personal eventual; además la pertenencia a estos órganos de selección es siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; lo cual quiere decir que los alcaldes no forman parte, desde hace muchos años, de los Tribunales, en este caso, para seleccionar funcionarios interinos que desempeñan funciones reservadas a la habilitación nacional, sino que todos los miembros de los Tribunales de Selección son funcionarios de carrera y, en la gran mayoría de ocasiones, ni siquiera son funcionarios del ayuntamiento, y forman parte, como hemos dicho, a título individual, lo cual otorga garantías de objetividad e imparcialidad al proceso.

En este proyecto de Decreto, en el artículo 14, cuando se regula el Tribunal de Selección, dentro de la regulación del proceso que puede llevar a cabo la entidad local,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

se recoge lo que hemos señalado y que actualmente se encuentra regulado en legislación básica estatal (artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

No se aceptan sus sugerencias. Gracias por participar.

o “Propuesta

Leído el Proyecto se ve que está hecho desde un despacho de Valladolid que desconoce la realidad de los funcionarios de administración local. Les pediría que una mañana, la que Uds. quieran elijan un municipio pequeño de Valladolid o de cualquier provincia, el que Uds. quieran y simplemente vayan a observar el trabajo que el Secretario realiza durante toda la mañana. Podrán ver como no para un sólo minuto porque la sobrecarga de trabajo es tremenda, además tiene que atender al público y los requerimientos y peticiones de Alcalde y concejales.

Por ello, se tiene que llevar el trabajo a casa para hacerlo por la tarde y los fines de semana.

Todo esto que les digo pueden constatarlo con sus propios informáticos en Valladolid pidiéndoles que les den las franjas horarias en que cualquiera de los funcionarios de administración local han estado trabajando con ellas y verán como el 80% del trabajo se ha realizado fuera de la jornada laboral. Ante esta realidad, como les he dicho, constatable en cualquier municipio de Castilla león con un interino Uds. plantean un concurso oposición con el mismo temario y pruebas que una convocatoria ordinaria. Cual será el resultado? pues ya se lo pueden imaginar y es que no aprobarán más del 5% , si llega de los actuales funcionarios de administración local interinos, eso sí las plazas serán ocupadas por otras personas sin experiencia que como suele suceder ante la precaridad de las plazas a la menor oportunidad solicitarán el traslado y más del 90% de las plazas volverán a estar ocupadas por interinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, les rogaría no ir a la solución fácil que es la planteada sino que antes de plantear una solución conozcan la realidad de la situación de las plazas que se ofertan, estudien el problema de la existencia de tantas plazas interinas que exigen mucha cualificación y que cada vez son más difíciles de cubrir por la responsabilidad que suponen y propongan una solución que realmente pueda solucionar el problema. Esta solución planteada no solucionará nada, supondrá una carga económica para municipios muy pequeños que durante unos meses tendrán un



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

nuevo funcionarios de administración local que se marchará en la primera oportunidad y volverá a la situación anterior. Considero que funcionarios de administración local interinos con 20 años en muchas ocasiones de antigüedad están suficientemente formados pero jamás podrán competir en el concurso oposición porque para hacerlo tendrían que descuidar su trabajo municipal con el perjuicio económico que eso supondría para las entidades locales. Ahora bien , con propuestas como estas el resultado será que el funcionarios de administración local interino no conseguirá consolidar la plaza, el ayuntamiento deberá pagarle la indemnización de 20 días por año de los 20 o más años que lleve trabajando y tras un par de meses volverá a ocupar otra plaza en otro municipio porque los que aprobaron que con toda probabilidad no eran interinos habrán huído a otra plaza menos precaria y con menos carga de trabajo. Esto último , pasaría mucho menos con los actuales interinos porque tras más de 20 años ya conocen el trabajo, su casa, familia y familiares se han ido asentando en su municipio de trabajo y por ello seguirán en ellos. Además para estos pequeños municipios será un ahorro el no tener que abonar la indemnización por el despido.

Contestación:

No se aceptan sus sugerencias.

Efectivamente, el proyecto de Decreto se ha redactado en la Dirección de Administración Local, en la Consejería de la Presidencia; y se ha realizado por personas con gran conocimiento de la realidad de los funcionarios de Administración Local ya que gran parte de estos redactores son funcionarios de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría Intervención, que han pasado muchas “mañanas y tardes” realizando ese trabajo en pequeños municipios y agrupaciones de Castilla y León, pero no solo eso, sino que han formado parte, durante muchos años, de Tribunales para la selección de funcionarios interinos para desempeñar puestos reservados. No obstante, permítanos indicar que el proyecto de Decreto no trata de las funciones a desarrollar por el secretario del ayuntamiento o el interventor, que son muchas, variadas y complejas, sino de los procesos para seleccionar de manera interina a las personas que pretenden ocupar esos puestos.

No es cierto que el proceso selectivo que pueden convocar las entidades locales (concurso oposición) tenga el mismo temario y pruebas que la oposición libre para



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

ocupar estos puestos. En relación al temario, lo que dice el proyecto de Decreto, en el caso de la Secretaría de Entrada y la Intervención Tesorería, es que la Administración Autonómica elaborará el programa mínimo a partir del programa de la última convocatoria para el acceso como funcionario de carrera; eso no quiere decir que contenga el mismo número de temas. El número de temas será inferior. Y respecto al temario para Secretaría Intervención, el artículo 15 señala que el temario será, como mínimo, el mismo sobre el que deban examinarse en el curso de acceso para la constitución de la bolsa autonómica, que se publicará y que obviamente tendrá un número de temas inferior al de la convocatoria para el acceso como funcionario de carrera. Y en relación a las pruebas, tampoco son las mismas, ya que para el acceso como funcionario de carrera, en cualquiera de las tres subescalas, las pruebas consisten en tres exámenes, siendo uno de ellos oral y sin embargo las pruebas a superar establecidas en el proyecto de Decreto solo son dos, no hay prueba oral y además la primera parte del examen puede ser un test. Es decir ni son las mismas pruebas ni el mismo temario ni el mismo nivel de dificultad que para el acceso a funcionario de carrera.

Entendemos que los sistemas regulados en el Decreto para la selección de los funcionarios interinos son los adecuados para garantizar la capacidad y formación de los mismos y no tienen por qué suponer una carga económica para los municipios, ya que si solicitan el nombramiento de un funcionario interino de la bolsa de trabajo el coste para la entidad local será de cero euros.

Este proyecto de Decreto no tiene como finalidad la consolidación de las personas que ocupan los puestos de habilitado nacional de manera interina, sino que lo que regula son los procedimientos para su selección. Los funcionarios interinos que a la entrada en vigor de este Decreto estén prestando servicio en un municipio, seguirán haciéndolo y las indemnizaciones que, en su caso, tenga que abonar el ayuntamiento cuando cese su relación, nada tienen que ver con este proyecto de Decreto ni con el vigente actualmente.

Gracias por participar.

➤ **Trámite de audiencia e información Pública**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Artículo 75.5 de la Ley 3/2011, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 76 del mismo texto.

El Proyecto de Decreto se publicó en el espacio de trámites de audiencia e información pública de la plataforma del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/tramites-audiencia-informacion-publica.html>), el día 16 de julio de 2021, iniciándose, por tanto, el día siguiente, el cómputo del plazo de diez días naturales para aportaciones, el cual terminó el día 26 de julio de 2021.

Durante este plazo se presentaron dos sugerencias- alegaciones, una por D. Álvaro Velasco de la Viuda y otra por D^a Noelia Revilla López, con un contenido similar.

Ambas han sido contestadas a los interesados por escrito.

○ Alegación presentada por Álvaro Velasco de la Viuda

“Álvaro Velasco de la Viuda, con D.N.I. nº 09....21Z, cuyos datos a efectos de comunicación y notificación son los que constan en el encabezado de este documento, por la presente, a la vista de las previsiones de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en el trámite de audiencia e información pública relativo al *PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHOS PUESTOS*, deseo **MANIFESTAR:**

----- 0 -----

En relación al

Artículo 21.- Méritos



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

1. La selección de los aspirantes para integrar la sección segunda de la bolsa se realizará con arreglo al baremo siguiente:

a) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso como funcionario de carrera a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

1. A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2. A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2.

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio de las pruebas selectivas a la misma subescala, varias veces, en convocatorias distintas, solo se valorará una vez.

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las últimas cinco convocatorias que hayan celebrado ejercicios cuya puntuación haya sido publicada. Este plazo empezará a contarse desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la convocatoria para la formación de la sección segunda de la bolsa.

El texto del proyecto restringe la valoración como mérito de aquellos exámenes de oposición aprobados con anterioridad a las últimas "...cinco convocatorias que hayan celebrado ejercicios cuya puntuación haya sido publicada." aplicándose así una diferencia de trato en atención a un mero criterio de tiempo, lapso temporal que si no se da más explicación se fija de manera puramente arbitraria y sin tener en cuenta que los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de la subescala de secretaría-intervención se han mantenido a lo largo de los años con manifiesta estabilidad en cuanto a volumen y contenido del temario y tipología de examen (tres pruebas: examen escrito, examen oral y ejercicio práctico) lo que hace comparable e igualmente valorable el esfuerzo y la dedicación atendidas para su superación en las últimas cinco convocatorias o en otras más remotas; a situaciones, condiciones iguales, trato igual; la exclusión y con ello el trato diferente solo es admisible si es fundado, razonable y justo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Más aún, se podría argumentar que si esa capacitación demostrada con la superación de exámenes en convocatorias más lejanas y ahora excluidas, se valora en conjunto con la formación cursada por el aspirante de manera voluntaria y continua a lo largo de la vida profesional para el permanente incremento y actualización de los conocimientos y con la experiencia laboral adquirida, sin duda dan como resultado un profesional de los que se pretende incorporar, alguien debidamente formado y que tiene el plus de haber podido observar la evolución del sistema legal aplicando los cambios habidos, lo que le da una mejor perspectiva y entendimiento del conjunto normativo.

Se trata en términos recogidos en la exposición de motivos del proyecto de Decreto de *"...dotar a las entidades locales de profesionales formados que puedan desempeñar adecuadamente las imprescindibles funciones reservadas en los entes locales, puesto que son uno de los elementos clave del futuro local en cuanto garantes de la legalidad y de unos servicios públicos de calidad al ciudadano"*

Debe valorarse como merito los exámenes aprobados en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, independientemente del momento en que se superaron, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificado expedido por el secretario del tribunal calificador en su momento constituido u otros medios que se determine.

----- 0 -----

En relación al

Artículo 21 Méritos

1. La selección de los aspirantes para integrar la sección segunda de la bolsa se realizará con arreglo al baremo siguiente:

c) Se valorará como mérito que el aspirante tenga alguno de los siguientes títulos: *Licenciatura o Grado en Derecho, Grado en Ciencias jurídicas de las Administraciones Públicas, Grado en Gestión y Administración Pública, Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública, Licenciatura en Económicas, Licenciatura o Grado en Economía, Grado en Ciencias Económicas, Grado en Economía y*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Gestión, Grado en Economía y Finanzas. El primer título se valorará con 2 puntos y los siguientes títulos a 0,5 puntos cada uno, con un máximo de 3 puntos.

Respecto de la mayor valoración otorgada a la licenciatura o grado en derecho (2 puntos frente a los 0,5 puntos otorgados para el resto de titulaciones valoradas como merito) debe recordarse que hasta la convocatoria del año 2018 no ha tenido efecto el cambio legal que posibilita que cualquier Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, puede acceder a los puestos de F.A.L.H.N. (subescala de secretaría-intervencion).

La convocatoria año 2017 BOE Nº 44/19-02-2018 decía:

Orden HFP/133/2018, de 13 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

7. Requisitos de los aspirantes

7.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

Esa extensión "total" en cuanto a los títulos admisibles para incorporarse al desempeño de las funciones reservadas ha propiciado, seguramente, que sea pertinente valorar como merito estar en posesión de alguna de las titulaciones que se consideran más adecuadas para poder atender las funciones reservadas en el ámbito local (estudios jurídico-económicos); en cierta manera parece quererse, "rescatar" el listado de titulaciones que en su momento tuvieron carácter de requisito para el acceso.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Parece razonable, así las cosas, que esas titulaciones más “pegadas” a lo que comporta el desempeño de las funciones reservadas tengan un trato igual otorgándole a todas ellas una puntuación idéntica en la valoración de méritos (asumiendo que tales titulaciones no pueden imponerse como requisito previo); más aún cuando en los últimos años el logro de un control económico-presupuestario más riguroso y refuerzo del papel de la función interventora en las entidades locales, en el marco de la ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, han sido elementos esenciales.

Debe valorarse con igual puntuación el mérito consistente en la acreditación de la posesión del título de licenciatura o grado en derecho o de cualquiera otra titulación de las relacionadas en el proyecto de Decreto (Grado en Ciencias jurídicas de las Administraciones Públicas, Grado en Gestión y Administración Pública, Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública, Licenciatura en Económicas, Licenciatura o Grado en Economía, Grado en Ciencias Económicas, Grado en Economía y Gestión, Grado en Economía y Finanzas).

----- 0 -----

En relación al

CAPITULO III CONSTITUCION DE BOLSAS DE TRABAJO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

SECCION II BOLSA DE TRABAJO PARA LA SUBESCALA DE SECRETARIA INTERVENCION

Artículo 21 Méritos

No se valora la mejora de la capacitación profesional adquirida a través de la realización de cursos de formación directamente relacionados con el desempeño profesional como habilitado nacional.

No parece discutible que alguien que de manera voluntaria y continua, incorporado ya al trabajo, persiste en su formación, sin duda habrá incrementado sus conocimientos y con ello mejorado su desempeño profesional, demostrando además (sin descartar el mero interés personal) su compromiso en cuanto a una mejor atención del servicio.

La formación continua se establece en el artículo 14g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como un derecho y no como una obligación y se atiende en muchas ocasiones fuera del horario laboral.

La previsión de formación en el proyecto de Decreto, no debe excluir la posibilidad de reconocer efectivamente (otorgando puntos) la dedicación a la mejora de la capacidad profesional mediante la formación continua.

Debe valorarse como merito la voluntad continua y acreditable de mejora profesional encauzada mediante la realización de cursos cuyo contenido esté vinculado con las materias propias del cuerpo y la escala. Esto se hará mediante la presentación de los diplomas emitidos por el órgano que impartió la formación atendándose su valoración según se determine en el propio diploma o, siendo un criterio asumible, el recogido en el aún vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

----- 0 -----

En relación al

Artículo 29.- Rehúse de un puesto ofrecido y sus efectos en la gestión de la bolsa.

1. Se considera que un aspirante al que se oferta un puesto lo rehúsa si no contesta en plazo, si lo rechaza o si aceptado el puesto y efectuado el nombramiento, no tomase posesión en plazo.

2. En el caso de que un aspirante rehúse un puesto ofertado, pasará a ocupar el último lugar en el listado de la provincia desde el que se hubiera efectuado la oferta.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En el caso de que un aspirante, rehusé por segunda vez un puesto ofertado, durante la vigencia de la bolsa, independientemente de que los dos puestos estuviesen en la misma o diferente provincia, será excluido definitivamente de todos los listados provincializados de los que formara parte de la subescala correspondiente.

Sobre la posibilidad de rechazar la cobertura ofertada y la penalización derivada de ello (relegación al último puesto de la lista y exclusión definitiva en caso de reiteración), parece adecuado, por la extensión y orografía de algunas provincias de la comunidad autónoma, que la oferta de cobertura de puesto se pueda calificar en determinadas condiciones como no adecuada a efectos de su rechazo sin penalización.

Desde un punto de vista del desempeño, cualquier plaza ofertada, al menos de la subescala de secretaría-intervención, debe ser adecuada para una persona incorporada voluntariamente, tras el proceso de selección previsto, en una bolsa de empleo para la dotación interina de tales puestos; más aun para aquellas personas que, con muchos años de experiencia, han hecho del ejercicio de las funciones reservadas su profesión habitual y única.

Sim embargo, podría calificarse como no adecuada teniendo en cuenta el domicilio habitual de residencia del aspirante en relación con la distancia y tiempo del desplazamiento, ida y vuelta, hasta el puesto de trabajo ofertado y coste del mismo (advirtiendo que muy probablemente solo será posible el traslado en vehículo particular); más aún si el desempeño interino ha de entenderse (al menos en su definición legal) de duración incierta pero en ningún caso indefinida, lo cual quizá si permitiría valorar o exigir un cambio de residencia.

Baste como ejemplo, para un residente en la capital de la Provincia de León, de algunas localidades de esa Provincia que se sabe que en los últimos tiempos están cubiertas de forma interina o han sido publicadas para tal forma de provisión.

AYUNTAMIENTO (único o agrupación)	en	DISTANCIA CAPITAL PROVINCIA En kilómetros	A LA DE	TIEMPO DE VIAJE Horas y minutos
BALBOA		151		1:43
BENUZA		170		2:15
BERLANGA DEL BIERZO + SANCEDO		109		1:55



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

BOCA DE HUERGANO + PRIORO	101	1:45
BORRENES	133	1:39
BURON + MARAÑA	105	1:49
CARUCEDO	137	1:43
FABERO	125	1:41
IGUEÑA + NOCEDA DEL BIERZO	131	2:09
MARAÑA + BURON	100	1:48
OENCIA	156	1:57
POSADA DE VALDEON	126	2:10
RIAÑO	93	1:37
TRUCHAS + CASTRILLO DE CABRERA	111	1:43

Fuente: <https://www.viamichelin.es> (se toma, de entre las opciones presentadas, la ruta de menor kilometraje).

Se desconoce el domicilio habitual y las circunstancias personales de quien atiende esos puestos y en qué medida el desplazamiento diario afecta a su vida personal y familiar, pero lo que es indiscutible es que su decisión de concurrir a su cobertura y su efectiva designación y ocupación no está marcada, no está condicionada por una penalización que afectara a sus expectativas futuras en la cobertura de puestos.

Descartada la posibilidad de exigir al personal funcionario la residencia en la localidad donde presta servicios, salvo cuando esa presencia sea ineludible para la eficacia del servicio público o la singularidad del puesto lo imponga, exigiendo tal limitación norma de rango adecuado, no puede ahora imponerse de facto al concurrir la severidad de la consecuencia que se deriva del rechazo del puesto ofertado con la distancia a salvar cada día.

El funcionario (interino o no) además de ciudadano ostenta una condición añadida por esa relación de sujeción especial, es funcionario, condición asumida voluntariamente, lo que puede suponer un régimen jurídico especial pero, en ningún caso, una imposición alejada de cualquier criterio lógico.

Es posible que esta circunstancia (la distancia a salvar cada día) podría aliviarse parcialmente con la medida del teletrabajo, pero no debe olvidarse que esa modalidad de prestación no la puede imponer al trabajador, sino que debe tener carácter pactado y, si no está implantada al momento de la cobertura interina, exigirá la definición de condiciones y requisitos a determinar entre la corporación y un trabajador desconocido para ella.

Quizá se podría pensar, mas que en penalizar, en favorecer en alguna forma a aquellos aspirantes que asumen la cobertura de puestos que por su localización



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

geográfica pueden, de manera general, no ser adecuados exclusivamente por una cuestión de tiempo de desplazamiento, distancia y coste.

Lo que ahora se plantea no es algo ajeno al ordenamiento vigente y así puede servir de ejemplo la previsión recogida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 301. Colocación adecuada.

A los efectos previstos en este título, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses.

Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del servicio público de empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.

La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera el 25 por ciento de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 por ciento del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar de nuevo empleo.

La colocación que se ofrezca al trabajador se entenderá adecuada teniendo en cuenta la duración del trabajo, indefinida o temporal, o de la jornada de trabajo, a tiempo completo o parcial. Además, dicha colocación para entenderse adecuada deberá implicar un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

Para la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores el servicio público de empleo competente tendrá en cuenta las circunstancias profesionales y



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

personales del desempleado, así como la conciliación de su vida familiar y laboral, el itinerario de inserción fijado, las características del puesto de trabajo ofertado, la existencia de medios de transporte para el desplazamiento, así como las características de los mercados locales de empleo.

El salario correspondiente a la colocación para que esta sea considerada adecuada no podrá, en ningún caso, ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquel los gastos de desplazamiento.

Debe incorporarse la posibilidad de rechazar sin penalización puestos ofertados que por razón de distancia al municipio de residencia habitual del aspirante supongan una carga de desplazamiento diario inasumible o interfieran notablemente en la vida personal y familiar más allá de la enumeración propuesta en el proyecto de Decreto.

Esto exigirá, a los efectos de la aplicación del Decreto, definir el concepto de residencia habitual, fijando una distancia a partir de la cual se podrá rechazar si penalización el puesto ofertado.

----- 0 -----

En la certeza de que las aportaciones realizadas serán revisadas con genuino interés, desestimándose si motivadamente fueran impertinentes o, incorporándolas advertida su procedencia para una mejor regulación de la materia objeto del texto legal sometido a información pública;

Alvaro Velasco de la Viuda

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE"

Dicha alegación fue contestada mediante un escrito que se remitió al interesado, en los siguientes términos:

"Asunto: Contestación alegaciones trámite de audiencia y participación en Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento funcionarios interinos habilitación nacional y crean y regulan bolsas de trabajo autonómicas.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Mediante el presente escrito se procede a contestar a sus alegaciones presentadas en el trámite de Audiencia y Participación ciudadana del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.

➤ Alegación presentada:

"Debe valorarse como merito los exámenes aprobados en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, independientemente del momento en que se superaron, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificado expedido por el secretario del tribunal calificador en su momento constituido u otros medios que se determine".

Contestación:

Lo que se valora en el mérito incluido en el artículo 15.3.a) y en 21.1.a) tanto para el proceso selectivo convocado por la entidad local como para formar parte de la bolsa autonómica de trabajo respectivamente, no es ni la constancia ni la dedicación del aspirante, sino los conocimientos actualizados que posea. Dicha actualización es imprescindible para prestar las importantes funciones reservadas, con garantías para los miembros de la Corporación, los ciudadanos y el propio funcionario interino, el cual tiene una gran responsabilidad en su trabajo de asesoramiento legal y/o control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, ya que los actos administrativos que se realizan con su asesoramiento y control pueden derivar en responsabilidad patrimonial y/o penal para él mismo, la Administración o los miembros de la Corporación.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Es imprescindible para un correcto desempeño de los puestos con funciones reservadas que los funcionarios tengan conocimientos actualizados ya que la vasta normativa que tienen que aplicar en su trabajo está en constante evolución y cambio, y más en los últimos años. Sirva de ejemplo las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que han venido a sustituir a la archiconocida ley 30/92, de 26 de noviembre; o el vuelco normativo que sufrió la materia de contratación para adaptarse a la normativa comunitaria con la ley 30/2007, el Real Decreto legislativo 3/2011, la vigente ley 9/2017; la creciente importancia de tener conocimientos en materia de transparencia de las Administraciones Públicas, etc.

Para poder desarrollar de manera correcta y con garantías las funciones reservadas, los conocimientos no pueden estar desfasados y la manera más objetiva e imparcial de valorar la existencia de esa formación actualizada es mediante la aprobación de exámenes de acceso a la oposición como funcionario de carrera, en los que el aspirante ha demostrado ante un Tribunal especializado en la materia, sus conocimientos y ello con una limitación temporal a las convocatorias producidas en los últimos cinco años, que entendemos justificada, proporcionada y razonable para garantizar esa actualización necesaria, y por ello, éste es el mérito que más se valora.

Por todo ello, esta alegación no es aceptada.

➤ Alegación presentada:

"Debe valorarse con igual puntuación el mérito consistente en la acreditación de la posesión del título de licenciatura o grado en derecho o de cualquiera otra titulación de las relacionadas en el proyecto de Decreto (Grado en Ciencias jurídicas de las Administraciones Públicas, Grado en Gestión y Administración Pública, Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública, Licenciatura en Económicas, Licenciatura o Grado en Economía, Grado en Ciencias Económicas, Grado en Economía y Gestión, Grado en Economía y Finanzas)."



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Contestación:

La frase de "El primer título se valorará con 2 puntos y los siguientes títulos a 0,5 puntos cada uno, con un máximo de 3 puntos" no quiere decir que la Licenciatura o Grado en Derecho se valore con 2 puntos y que el resto de títulos se valoren solo con 0,5 puntos, sino que si el aspirante tiene por ejemplo dos títulos de los enumerados en los actuales artículos 15.3 e) y 21.1.e) el primer título, cualquiera que sea, de entre los enumerados, se le valorará con 2 puntos y el segundo título, cualquiera que sea de entre los enumerados, se le valorará con 0,5 puntos. Por ejemplo un aspirante que tenga una licenciatura en Económicas y un Grado en Ciencias jurídicas de las Administraciones Públicas obtendrá una valoración de 2,5 puntos.

- Es decir: 1 título de los enumerados, cualquiera de ellos: 2 puntos
2 títulos de los enumerados, cualquiera de ellos: 2,5 puntos
3 títulos de los enumerados, cualquiera de ellos: 3 puntos
4 títulos de los enumerados, cualquiera de ellos: 3 puntos (máximo)

Para evitar errores de interpretación, se acepta su alegación y se modificará la redacción de las frases contenidas en los actuales apartados e) de los artículos 15.3 y 21.1, al efecto de aclarar que la puntuación se obtiene por la posesión de cualquier título de entre los enumerados.

Así mismo le comunico que se ha modificado también la redacción de este mérito para dejar claro que la posesión de las titulaciones enumeradas se puntuarán como mérito siempre y cuando no hayan servido como requisito de acceso del aspirante.

De manera que el mérito queda redactado de la siguiente manera:

"La posesión de las siguientes titulaciones, siempre que no hayan servido como requisito de acceso del aspirante:

Licenciatura en Derecho, Grado en Derecho, Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, Grado en Gestión y Administración Pública, Licenciatura en Económicas, Licenciatura en Economía, Grado en Economía, Grado en Ciencias Económicas, Grado en Economía y Gestión, Grado en Economía y Finanzas.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

El primer título del aspirante, de entre los enumerados, se valorará con 2 puntos y los siguientes títulos a 0,5 puntos, cada uno, con un máximo de 3 puntos."

➤ Alegación presentada:

"Debe valorarse como merito la voluntad continua y acreditable de mejora profesional encauzada mediante la realización de cursos cuyo contenido esté vinculado con las materias propias del cuerpo y la escala. Esto se hará mediante la presentación de los diplomas emitidos por el órgano que impartió la formación atendándose su valoración según se determine en el propio diploma o, siendo un criterio asumible, el recogido en el aún vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos".

Contestación:

Se ha considerado oportuno no incluir como mérito la realización de los cursos que sí se valoraban con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya que la experiencia ha demostrado que, en muchas ocasiones, la posesión de títulos por la realización de este tipo de cursos, no garantiza los conocimientos adecuados y suficientes en la materia.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Esta garantía de conocimientos, en el caso de los procesos selectivos que pueden convocar las entidades locales, se logrará con la superación de un examen, y en las bolsas de trabajo autonómicas con la superación de los cursos de acceso y formación. Por lo anterior no se acepta su alegación.

➤ Alegación presentada:

"Debe incorporarse la posibilidad de rechazar sin penalización puestos ofertados que por razón de distancia al municipio de residencia habitual del aspirante supongan una carga de desplazamiento diario inasumible o interfieran notablemente en la vida personal y familiar más allá de la enumeración propuesta en el proyecto de Decreto.

Esto exigirá, a los efectos de la aplicación del Decreto, definir el concepto de residencia habitual, fijando una distancia a partir de la cual se podrá rechazar si penalización el puesto ofertado."

Contestación:

En una comunidad autónoma formada por 9 provincias se considera adecuado que el ámbito territorial para que los aspirantes opten a un puesto sea la provincia, sin que la residencia del aspirante, en uno u otro lugar, sea un criterio válido para rehusar un puesto. No se puede exigir a la Administración que se acomode hasta ese punto a las circunstancias personales de cada aspirante, ya que debe velar por el interés general. Con este Decreto lo que se pretende es regular un procedimiento ágil y adecuado para que los puestos de habilitado nacional, estén donde estén, se cubran todos, considerándose que las causas justificadas de rehúse que se encuentran recogidas en el proyecto de Decreto son suficientes y adecuadas. A los aspirantes que estén en situación de "disponible" en la Bolsa se les ofrecerá el puesto que quede vacante en ese momento de la lista-s provincial-es por la-s que voluntariamente han decidido optar, y cada uno de ellos será el que, valorando sus circunstancias y las características del puesto (distancia, agrupación de municipios o no, necesidad de utilizar vehículo particular...), deberá decidir voluntariamente si lo acepta o no,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

teniendo en cuenta las consecuencias de su decisión, que se encuentran recogidas en el proyecto de Decreto.

Si se valorase, como Ud. propone, como causa justificada del rehúse el estar a una cierta distancia de su municipio de residencia, se darían situaciones que dificultarían mucho y retardarían la gestión de la bolsa y la cobertura de determinados puestos: Alguien que reside en otra comunidad autónoma o en Castilla y León, pero solicita formar parte de listados de provincias en las que no reside, supera el curso y accede a la bolsa, siempre tendría como causa justificada de rehúse el estar lejos de su residencia, de manera que ha ocupado un puesto en el curso de acceso (cuyas plazas son limitadas y con un coste económico para la Administración Autonómica) y sin embargo podría rehusar todos los puestos que se le ofrezcan y solo aceptar aquel que le convenga por distancia, sueldo y cantidad de trabajo. Habría muchos puestos que serían de casi imposible cobertura alegando la distancia, cuando la verdadera causa pueda no ser esa, sino por ejemplo un menor sueldo que otros, ser una agrupación con varios municipios u otras causas.

Por lo anterior, no se acepta su alegación.”

○ Alegación presentada por Noelia Revilla López

“Noelia Revilla López, con D.N.I. nº 71....47j, cuyos datos a efectos de comunicación y notificación son los que constan en el encabezado de este documento, por la presente, a la vista de las previsiones de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en el trámite de audiencia e información pública relativo al *PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHOS PUESTOS*, deseo **MANIFESTAR:**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

----- 0 -----

En relación al

Artículo 21.- Méritos

1. La selección de los aspirantes para integrar la sección segunda de la bolsa se realizará con arreglo al baremo siguiente:

a) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso como funcionario de carrera a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

1. A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2. A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2.

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio de las pruebas selectivas a la misma subescala, varias veces, en convocatorias distintas, solo se valorará una vez.

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las últimas cinco convocatorias que hayan celebrado ejercicios cuya puntuación haya sido publicada. Este plazo empezará a contarse desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la convocatoria para la formación de la sección segunda de la bolsa.

El texto del proyecto restringe la valoración como mérito de aquellos exámenes de oposición aprobados con anterioridad a las últimas "...cinco convocatorias que hayan celebrado ejercicios cuya puntuación haya sido publicada." aplicándose así una diferencia de trato en atención a un mero criterio de tiempo, lapso temporal que si no se da más explicación se fija de manera puramente arbitraria y sin tener en cuenta que los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de la subescala de secretaría-intervención se han mantenido a lo largo de los años con manifiesta estabilidad en cuanto a volumen y contenido del temario y tipología de examen (tres pruebas: examen escrito, examen oral y ejercicio práctico) lo que hace comparable e igualmente valorable el esfuerzo y la dedicación atendidas para su superación en las últimas cinco convocatorias o en otras más remotas; a situaciones, condiciones iguales, trato igual; la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

exclusión y con ello el trato diferente solo es admisible si es fundado, razonable y justo.

Mas aún, se podría argumentar que si esa capacitación demostrada con la superación de exámenes en convocatorias más lejanas y ahora excluidas, se valora en conjunto con la formación cursada por el aspirante de manera voluntaria y continua a lo largo de la vida profesional para el permanente incremento y actualización de los conocimientos y con la experiencia laboral adquirida, sin duda dan como resultado un profesional de los que se pretende incorporar, alguien debidamente formado y que tiene el plus de haber podido observar la evolución del sistema legal aplicando los cambios habidos, lo que le da una mejor perspectiva y entendimiento del conjunto normativo.

Se trata en términos recogidos en la exposición de motivos del proyecto de Decreto de *"....dotar a las entidades locales de profesionales formados que puedan desempeñar adecuadamente las imprescindibles funciones reservadas en los entes locales, puesto que son uno de los elementos clave del futuro local en cuanto garantes de la legalidad y de unos servicios públicos de calidad al ciudadano"*

Debe valorarse como merito los exámenes aprobados en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, independientemente del momento en que se superaron, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificado expedido por el secretario del tribunal calificador en su momento constituido u otros medios que se determine.

----- 0 -----

En relación al

CAPITULO III CONSTITUCION DE BOLSAS DE TRABAJO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

SECCION II BOLSA DE TRABAJO PARA LA SUBESCALA DE SECRETARIA INTERVENCION



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No se valora la mejora de la capacitación profesional adquirida a través de la realización de cursos de formación directamente relacionados con el desempeño profesional como habilitado nacional.

No parece discutible que alguien que de manera voluntaria y continua, incorporado ya al trabajo, persiste en su formación, sin duda habrá incrementado sus conocimientos y con ello mejorado su desempeño profesional, demostrando además (sin descartar el mero interés personal) su compromiso en cuanto a una mejor atención del servicio.

La formación continua se establece en el artículo 14g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como un derecho y no como una obligación y se atiende en muchas ocasiones fuera del horario laboral.

La previsión no debe excluir la posibilidad de reconocer efectivamente (otorgando puntos) la formación que de manera voluntaria haya ido adquiriendo el profesional para el desempeño de su puesto.

Por tanto debe valorarse como merito la voluntad continua y acreditable de mejora profesional encauzada mediante la realización de cursos cuyo contenido esté vinculado con las materias propias del cuerpo y la escala. Esto se hará mediante la presentación de los diplomas emitidos por el órgano que impartió la formación atendándose su valoración según se determine, siendo un criterio asumible, el recogido en el aún vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

----- 0 -----

En relación al

Artículo 29.- Rehúse de un puesto ofrecido y sus efectos en la gestión de la bolsa.

1. Se considera que un aspirante al que se oferta un puesto lo rehúsa si no contesta en plazo, si lo rechaza o si aceptado el puesto y efectuado el nombramiento, no tomase posesión en plazo.

2. En el caso de que un aspirante rehúse un puesto ofertado, pasará a ocupar el último lugar en el listado de la provincia desde el que se hubiera efectuado la oferta.

En el caso de que un aspirante, rehusé por segunda vez un puesto ofertado, durante la vigencia de la bolsa, independientemente de que los dos puestos estuviesen en la misma o diferente provincia, será excluido definitivamente de todos los listados provincializados de los que formara parte de la subescala correspondiente.

Sobre la posibilidad de rechazar la cobertura ofertada y la penalización derivada de ello, parece adecuado, por la extensión y orografía de algunas provincias de la comunidad autónoma, que la oferta de cobertura de puesto se pueda calificar en determinadas condiciones como no adecuada a efectos de su rechazo sin penalización.

Desde un punto de vista del desempeño, cualquier plaza ofertada, al menos de la subescala de secretaría-intervención, debe ser adecuada para una persona incorporada voluntariamente, tras el proceso de selección previsto, en una bolsa de empleo para la dotación interina de tales puestos; más aun para aquellas personas que, con largos años de experiencia, han hecho del ejercicio de las funciones reservadas su profesión habitual y única.

Si embargo, podría calificarse como no adecuada teniendo en cuenta el domicilio habitual de residencia del aspirante en relación a la distancia y tiempo del desplazamiento, ida y vuelta, hasta el puesto de trabajo ofertado y coste del mismo más aún si el desempeño interino ha de entenderse (al menos en su definición legal) de duración incierta pero en ningún caso indefinida, lo cual si permitiría valorar o exigir un cambio de residencia.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Baste como ejemplo, para un residente en la capital de la Provincia de León, de algunas localidades de esa Provincia que se sabe que en los últimos tiempos están cubiertas de forma interina o han sido publicadas para tal forma de provisión.

AYUNTAMIENTO (único o agrupación)	DISTANCIA A LA CAPITAL DE PROVINCIA En kilómetros	TIEMPO DE VIAJE Horas y minutos
BALBOA	151	1:43
BENUZA	170	2:15
BERLANGA DEL BIERZO + SANCEDO	109	1:55
BOCA DE HUERGANO + PRIORO	101	1:45
BORRENES	133	1:39
BURON + MARAÑA	105	1:49
CARUCEDO	137	1:43
FABERO	125	1:41
IGUEÑA + NOCEDA DEL BIERZO	131	2:09
MARAÑA + BURON	100	1:48
OENCIA	156	1:57
POSADA DE VALDEON	126	2:10
RIAÑO	93	1:37
TRUCHAS + CASTRILLO DE CABRERA	111	1:43

Fuente: <https://www.viamichelin.es> (se toma, de entre las opciones presentadas, la ruta de menor kilometraje).

No conocemos las circunstancias personales de quien atiende esos puestos, pero lo que es indiscutible es que su decisión de concurrir, o no, a su cobertura y su efectiva designación no está marcada, no está condicionada por una penalización que afectara a sus expectativas futuras en la cobertura de puestos.

Descartada la posibilidad de exigir al personal funcionario la residencia en la localidad donde presta servicios (previsión recogida en la Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, norma vigente), salvo cuando esa presencia sea ineludible para la eficacia del servicio público o la singularidad del puesto lo imponga, exigiendo tal limitación norma de rango adecuado, no puede imponerse de facto por la severidad de la consecuencia que se deriva del rechazo del puesto ofertado.

El funcionario interino además de ciudadano ostenta una condición añadida (al menos temporalmente) de funcionario público, condición asumida voluntariamente, lo que puede suponer por la imposición, so pena de relegación



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

o exclusión, todo ello en base a que como se pone de manifiesto en muchas ocasiones las interinidades pueden resultar ser de unos meses, lo que supondría de manera indirecta un cambio de residencia imposición alejada de cualquier criterio legal o lógico.

Es cierto que esa carga podría aliviarse con la medida del teletrabajo, pero esa modalidad de prestación no la puede imponer el trabajador, sino que debe tener carácter pactado y, si no está implantada exigirá la definición de condiciones y requisitos a determinar entre la corporación y un trabajador desconocido para ella.

Quizá se podría pensar, mas que en penalizar, en favorecer en alguna forma a aquellos aspirantes que asumen la cobertura de puestos que por su localización geográfica pueden de manera general no ser atractivos exclusivamente por una cuestión de tiempo, distancia y coste de desplazamiento.

Lo que ahora se plantea no es algo ajeno al ordenamiento vigente y así puede servir de ejemplo la previsión recogida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 301. Colocación adecuada.

A los efectos previstos en este título, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses.

Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del servicio público de empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.

La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera el 25 por ciento de la duración de la jornada diaria de trabajo, o



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 por ciento del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar de nuevo empleo.

La colocación que se ofrezca al trabajador se entenderá adecuada teniendo en cuenta la duración del trabajo, indefinida o temporal, o de la jornada de trabajo, a tiempo completo o parcial. Además, dicha colocación para entenderse adecuada deberá implicar un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

Para la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores el servicio público de empleo competente tendrá en cuenta las circunstancias profesionales y personales del desempleado, así como la conciliación de su vida familiar y laboral, el itinerario de inserción fijado, las características del puesto de trabajo ofertado, la existencia de medios de transporte para el desplazamiento, así como las características de los mercados locales de empleo.

El salario correspondiente a la colocación para que esta sea considerada adecuada no podrá, en ningún caso, ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquel los gastos de desplazamiento.

Debe incorporarse la posibilidad de rechazar sin penalización puestos ofertados que por razón de distancia al municipio de residencia habitual del aspirante supongan una carga de desplazamiento diario inasumible o interfieran notablemente en la vida personal y familiar más allá de la enumeración propuesta en el proyecto de Decreto.

Esto exigirá, a los efectos de la aplicación del Decreto, definir el concepto de residencia habitual, fijando una distancia a partir de la cual se podrá rechazar si penalización el puesto ofertado.

Dicha alegación fue contestada a la interesada mediante un escrito que se le remitió, en los siguientes términos:

"Asunto: Contestación alegaciones trámite de audiencia y participación en Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

nombramiento funcionarios interinos habilitación nacional y crean y regulan bolsas de trabajo autonómicas.

Mediante el presente escrito se procede a contestar a sus alegaciones presentadas en el trámite de Audiencia y Participación ciudadana del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.

➤ Alegación presentada:

Debe valorarse como merito los exámenes aprobados en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, independientemente del momento en que se superaron, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificado expedido por el secretario del tribunal calificador en su momento constituido u otros medios que se determine.

Contestación:

Lo que se valora en el mérito incluido en el artículo 15.3.a) y en 21.1.a) tanto para el proceso selectivo convocado por la entidad local como para formar parte de la bolsa autonómica de trabajo respectivamente, no es ni la constancia ni la dedicación del aspirante, sino los conocimientos actualizados que posea. Dicha actualización es imprescindible para prestar las importantes funciones reservadas, con garantías para los miembros de la Corporación, los ciudadanos y el propio funcionario interino, el cual tiene una gran responsabilidad en su trabajo de asesoramiento legal y/o control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, ya que los actos administrativos que se realizan con su asesoramiento y control pueden derivar en



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

responsabilidad patrimonial y/o penal para él mismo, la Administración o los miembros de la Corporación.

Es imprescindible para un correcto desempeño de los puestos con funciones reservadas que los funcionarios tengan conocimientos actualizados ya que la vasta normativa que tienen que aplicar en su trabajo está en constante evolución y cambio, y más en los últimos años. Sirva de ejemplo las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que han venido a sustituir a la archiconocida ley 30/92, de 26 de noviembre; o el vuelco normativo que sufrió la materia de contratación para adaptarse a la normativa comunitaria con la ley 30/2007, el Real Decreto legislativo 3/2011, la vigente ley 9/2017; la creciente importancia de tener conocimientos en materia de transparencia de las Administraciones Públicas, etc.

Para poder desarrollar de manera correcta y con garantías las funciones reservadas, los conocimientos no pueden estar desfasados y la manera más objetiva e imparcial de valorar la existencia de esa formación actualizada es mediante la aprobación de exámenes de acceso a la oposición como funcionario de carrera, en los que el aspirante ha demostrado ante un Tribunal especializado en la materia, sus conocimientos y ello con una limitación temporal a las convocatorias producidas en los últimos cinco años, que entendemos justificada, proporcionada y razonable para garantizar esa actualización necesaria, y por ello, éste es el mérito que más se valora.

Por todo ello, esta alegación no es aceptada.

➤ Alegación presentada:

Por tanto debe valorarse como merito la voluntad continua y acreditable de mejora profesional encauzada mediante la realización de cursos cuyo contenido esté vinculado con las materias propias del cuerpo y la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

escala. Esto se hará mediante la presentación de los diplomas emitidos por el órgano que impartió la formación atendándose su valoración según se determine, siendo un criterio asumible, el recogido en el aún vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.***
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.***
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.***

Contestación:

Se ha considerado oportuno no incluir como mérito la realización de los cursos que sí se valoraban con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya que la experiencia ha demostrado que, en muchas ocasiones, la posesión de títulos por la realización de este tipo de cursos, no garantiza los conocimientos adecuados y suficientes en la materia. Esta garantía de conocimientos, en el caso de los procesos selectivos que pueden convocar las entidades locales se logrará con la superación de un examen, y en las bolsas de trabajo autonómicas con la superación de los cursos de acceso y formación.

Por lo anterior no se acepta su alegación.

➤ Alegación presentada:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Debe incorporarse la posibilidad de rechazar sin penalización puestos ofertados que por razón de distancia al municipio de residencia habitual del aspirante supongan una carga de desplazamiento diario inasumible o interfieran notablemente en la vida personal y familiar más allá de la enumeración propuesta en el proyecto de Decreto.

Esto exigirá, a los efectos de la aplicación del Decreto, definir el concepto de residencia habitual, fijando una distancia a partir de la cual se podrá rechazar si penalización el puesto ofertado.

Contestación:

En una comunidad autónoma formada por 9 provincias se considera adecuado que el ámbito territorial para que los aspirantes opten a un puesto sea la provincia, sin que la residencia del aspirante, en uno u otro lugar, sea un criterio válido para rehusar un puesto. No se puede exigir a la Administración que se acomode hasta ese punto a las circunstancias personales de cada aspirante, ya que debe velar por el interés general. Con este Decreto lo que se pretende es regular un procedimiento ágil y adecuado para que los puestos de habilitado nacional, estén donde estén, se cubran todos, considerándose que las causas justificadas de rehúse que se encuentran recogidas en el proyecto de Decreto son suficientes y adecuadas. A los aspirantes que estén en situación de "disponible" en la Bolsa se les ofrecerá el puesto que quede vacante en ese momento de la lista-s provincial-es por la-s que voluntariamente han decidido optar, y cada uno de ellos será el que, valorando sus circunstancias y las características del puesto (distancia, agrupación de municipios o no, necesidad de utilizar vehículo particular...), deberá decidir voluntariamente si lo acepta o no, teniendo en cuenta las consecuencias de su decisión, que se encuentran recogidas en el proyecto de Decreto.

Si se valorase, como Ud. propone, como causa justificada del rehúse el estar a una cierta distancia de su municipio de residencia, se darían situaciones que dificultarían mucho y retardarían la gestión de la bolsa y la cobertura de determinados puestos: Alguien que reside en otra comunidad autónoma o en Castilla y León, pero solicita formar parte de listados de provincias en las que no reside, supera el curso y



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

accede a la bolsa, siempre tendría como causa justificada de rehúse el estar lejos de su residencia, de manera que ha ocupado un puesto en el curso de acceso (cuyas plazas son limitadas y con un coste económico para la Administración Autonómica) y sin embargo podría rehusar todos los puestos que se le ofrezcan y solo aceptar aquel que le convenga por distancia, sueldo y cantidad de trabajo. Habría muchos puestos que serían de casi imposible cobertura alegando la distancia, cuando la verdadera causa pueda no ser esa, sino por ejemplo un menor sueldo que otros, ser una agrupación con varios municipios u otras causas.

Por lo anterior, no se acepta su alegación.”

Los plazos otorgados para los trámites de participación ciudadana y de audiencia e información Pública finalizaron el día 26 de julio de 2021; se han presentado **fuera de plazo** los siguientes escritos de disconformidad con el proyecto de Decreto:

PRESENTADO POR	CARGO	PROVINCIA	REGISTRO DE ENTRADA
Álvaro López de Echazarreta Alonso			27/08/2021
Sonia Jimenez González	S-I interina de Chamartín, Villán, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, Valdecasa	Ávila	21/06/2022
Ángel Jimenez Martín	Alcalde de Chamartín	Ávila	21/06/2022
Luis Carlos Herráez Mancebo	Alcalde de Sanchorreja	Ávila	21/06/2022
Manuel Huerga Maestro	Alcalde de Valdescorriel	Zamora	22/06/2022
María Ángela Amorán Astorga	Alcaldesa de San Miguel del Valle	Zamora	22/06/2022
Magín Rebordinos Morán	Alcalde de Coomonte	Zamora	24/06/2022
Evangelina García Cordero	Alcaldesa de Maire de Castroponce	Zamora	24/06/2022
Eliseo Mozas Romero	Alcalde de Carrascosa de Abajo	Soria	29/06/2022
Tomás Arranz Bravo	Alcalde de Fresno de Caracena	Soria	29/06/2022
Ángela Escribano Hernández	Alcaldesa de Fuentelapeña	Zamora	30/06/2022
Victorino Núñez Barrero	Alcalde de Fuente Encalada	Zamora	30/06/2022
María Josefa Fuente Blanco	Alcaldesa de Santa María de la Vega	Zamora	01/07/2022
Jesús María Lorenzo Mas	Alcalde de Alcañices	Zamora	01/07/2022
Fernando Delgado Esteban	Alcalde de Tórtoles de Esgueva	Burgos	01/07/2022



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Gregorio Martínez Fernández	Alcalde de Villaferrueña	Zamora	04/07/2022
David Martínez Martínez	Alcalde de Ayoó de Vidriales	Zamora	04/07/2022
Isidro Valverde Hernando	Alcalde de Caracena	Soria	11/07/2022
Mercedes Rupérez Sanz	Alcaldesa de Villanueva de Gormáz	Soria	11/07/2022
Rubén Gómez González	Alcalde de Salce	Zamora	12/07/2022
Manuel Hernández Casado	Alcalde de Roelos de Sayago	Zamora	12/07/2022
Benito Sánchez Plomo	Alcalde de Carbelino	Zamora	12/07/2022
Eduardo Hernández Barriuso	Alcalde de la Revilla-Ahedo	Burgos	21/07/2022
José Ángel de Juan Olalla	Alcalde de Hacinas	Burgos	21/07/2022
Jesús María Pinilla Cibrián	Alcalde de Carazo	Burgos	21/07/2022
José Ramón Olalla Cámara	Alcalde de Villanueva de Carazo	Burgos	21/07/2022
Eutimia Fernández Rodríguez	Alcaldesa de Revellinos	Zamora	21/07/2022
Julio Cesar González Huerga	Alcalde de de San Agustín del Pozo	Zamora	22/07/2022
M ^a del Pilar González	Alcaldesa de la Puebla de la Valdavia	Palencia	22/07/2022
Laura- Vanesa Mezquita Mezquita	Alcaldesa de San Vitero	Zamora	22/07/2022
M ^a Amparo Salinas Fernández	Alcadesa de Junta de Traslaloma	Burgos	22/07/2022

Las alegaciones de Álvaro López de Echazarreta Alonso se interpusieron un mes después de finalización del plazo establecido, y las del resto, todas con el mismo contenido, casi un año después de la finalización del plazo indicado para ello; no obstante, sus argumentaciones son repetidas de otras alegaciones-sugerencias, que sí han sido contestadas, al haberse interpuesto en plazo, y que están recogidas en la presente memoria.

Además, se ha seguido “escuchando” el parecer de los Entes Locales ya que, el 6 de julio de 2022 se mantuvo una reunión entre la Comisión de Gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y los Presidentes de Diputaciones Provinciales con el Consejero de la Presidencia y el Director de Administración Local, para tratar sobre la cobertura de puestos de los habilitados nacionales; y el 20 de julio de 2022, se produjo otra reunión en la Federación Regional de Municipios y Provincias a la que asistieron, además de representantes de la Federación, como órgano de representación de las Entidades Locales en Castilla y León, el Consejero de la Presidencia, representantes y funcionarios de la Dirección de Administración Local, Dirección General de Función Pública, ECLAP, el COSITAL de Castilla y León y los



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones Provinciales en la que, entre otras cuestiones, se trató del proyecto de Decreto que nos ocupa e incidieron en la conveniencia de flexibilizar el proceso selectivo que pueden convocar las Entidades Locales. Vista esta demanda y la recomendación que ha realizado el Consejo Consultivo, que también insta a flexibilizar procedimientos, se ha procedido a modificar el artículo 16.1 sustituyendo la notificación de la propuesta del tribunal por una comunicación, consiguiendo una mayor agilidad sin menoscabar garantías, ya que se exige la constancia documental tanto de la aceptación como de la renuncia de los aspirantes.

6.3.- Informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

Una de las competencias del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León es la de conocer de los proyectos de disposiciones normativas de carácter general cuando afecten de forma específica a los entes locales (artículo 97 a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León) y este proyecto de Decreto afecta de pleno a las entidades locales en tanto en cuanto trata de los procesos para nombrar a las personas que ocupen de manera interina los puestos con funciones reservadas en las entidades locales.

Con fecha 22 de julio de 2021 el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tomó conocimiento del Proyecto de Decreto:

"D. Santiago Vázquez Boyero, secretario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

CERTIFICO



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Primero.- *Que en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2020, de 22 de octubre, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido en sesión celebrada el 22 de julio de 2021, **ha tomado conocimiento del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.***

Segundo.- *Que en dicha reunión de fecha 22 de julio de 2021, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos, en el punto cuarto, se han producido las siguientes intervenciones y debates:*

CUARTO.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHS PUESTOS.

El Presidente del Consejo señala que en este punto del orden del día se va a someter a conocimiento del Consejo, el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos; y para exponer el contenido el expediente cede la palabra a D. Héctor Palencia, Director de Administración Local.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

El Director de Administración Local interviene en el sentido siguiente: Como veis en el texto que os hemos enviado hemos sido sensibles a la demanda del mundo local, hemos realizado una propuesta de bolsa de interinos en el margen competencial limitado que tiene la Junta de Castilla y León, al objeto de solucionar tres problemáticas: la primera la agilidad en el nombramiento, es cierto que la Junta de Castilla y León en el plazo de 48 horas tiene los nombramientos realizados si el expediente está completo, pero las convocatorias que realizan los ayuntamientos se alargan un tiempo porque la bolsa, generalmente no es la opción preferida por las entidades locales. En segundo lugar, teníamos un problema de calidad con los interinos y tercero un problema de cantidad. Lo que hemos hecho es una propuesta que, además de pasarla por el Consejo de Cooperación Local, se ha enviado a la Federación Regional de Municipios y Provincias, que canalizará cualquier comentario o sugerencia al mismo, también al COSITAL, que os puedo adelantar que propio Presidente del COSITAL nos ha informado que está contento por la propuesta de la Junta de Castilla y León, va a realizar a alguna alegación técnica al texto de pequeños matices, pero le gusta la filosofía, el fin y la forma de actuar de la Junta de Castilla y León con esta propuesta.

Concluida la intervención, el Presidente pregunta a los presentes si alguno quiere realizar alguna observación al expediente. No produciéndose ninguna intervención por parte de los asistentes, el Presidente declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.”

Y para que conste, se expide la siguiente certificación, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta de la sesión se encuentra pendiente de aprobación.

Valladolid, a 25 de agosto de 2021

*EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL”*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

6.4.- Audiencia a entidades representativas

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, simultáneamente al trámite de información pública y participación ciudadana se envió el texto del Proyecto de Decreto a las 9 Diputaciones Provinciales, al Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León y a la Federación Regional de Municipios y Provincias para recabar directamente sus opiniones y sugerencias.

Presentaron alegaciones y sugerencias al texto:

- La Diputación Provincial de Burgos
- La Diputación Provincial de León
- La Diputación Provincial de Palencia
- La Diputación Provincial de Salamanca
- La Diputación Provincial de Segovia
- La Diputación Provincial de Soria
- La Diputación Provincial de Zamora
- La Federación Regional de Municipios y Provincias
- El Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León.

Debido a la extensión de las alegaciones presentadas, éstas se adjuntan como anexo a esta memoria.

Dado que muchas de ellas tienen un contenido similar se proceden a contestar de manera conjunta:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

ALEGACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES REPRESENTATIVAS

			BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO
OBSERVACIONES GENERALES	VARIOS	OMISIÓN DEL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES.			X		X	X	X		X
		ADAPTACIÓN AL DECRETO DE REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD (2.3, 2.4, 8, 10.1, 16.3, 27.2, 27.3, 30.1 a) párrafo segundo)						X			
		DEMASIADAS DIFICULTADES HABRÁ PLAZAS QUE NO SE CUBRAN						X			
		QUE LOS ARTÍCULOS 11 Y 20 SE REFUNDAN EN UNO SOLO									X



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
 Viceconsejería de Relaciones Institucionales
 Y Administración Local
 Dirección de Administración Local

			BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO	
CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES	ART.1	ART. 1 (Nueva redacción)								X		
	ART.2	ART. 2.1 (Introducción principio de celeridad)									X	
		ART. 2.2 (Supresión apartado 2)									X	
		ART. 2.4 (publicación en web carga innecesaria)	X	X			X	X	X			
		ART. 2.4 (Plazo de 2 días a funcionario de carrera para solicitar puesto breve)				X						
		ART. 2.4 (Que el certificado lo emita la Junta)			X							
		ART. 2.4 (Que sea de oficio la C.A. la que publique anuncio)										X
		ART. 2.4 (Clarificar en qué sede electrónica y obligar a la inserción en web de la C.A. y de la E.L.)								X	X	
		ART. 2.4 (Que se inserte anuncio en web de Diputación)										X
		ART. 2.4 (Trámite de acreditación por Ayto. innecesario)										X
	ART.3	ART. 3 (Prioridad bolsa autonómica)							X			
		ART. 3.2 (Dar nueva redacción)				X						
	ART.4 Y 5	ART. 4 Y 5 (No se regula permanencia interinos)		X					X			
		ART. 4.2 (Que se notifique a Diputación también el nombramiento)			X							
		ART. 4.3 (Suprimir párrafo segundo)									X	
ART.7	ART. 7 (Que se obligue a relacionarse electrónicamente con las Entidades Locales)									X		



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
 Viceconsejería de Relaciones Institucionales
 Y Administración Local
 Dirección de Administración Local

		BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO	
CAPÍTULO II (CONCURSO OPOSICIÓN ENTIDADES LOCALES)	ART. 8	ART.8 (Acreditación de la imposibilidad de cubrir el puesto)									X
	ART. 10	ART.10 (Envío de bases a la D.T.)									X X X X X X X X X X
		ART. 10 (Publicación en BOP y Sede)									X
	ART.13	ART. 13 (Listado de admitidos y excluidos)									X X X X X X X X X X
		ART. 13 (Plazo de subsanación 10 días muy amplio)									X X X X X X X X X X
		ART. 13 (Suprimirle entero)									X X X X X X X X X X
	ART. 14	ART. 14. (5 miembros Tribunal excesivo)									X X X X X X X X X X
		ART. 14 (Presidente del Tribunal habilitado)									X X X X X X X X X X
		ART. 14 (Secretario del Tribunal habilitado)									X X X X X X X X X X
		ART. 14 (Presidente lo nombre el Ayto.)									X X X X X X X X X X
		ART. 14 (Incluir requisito de especialización)									X X X X X X X X X X
	ART. 15	ART. 15 (Riesgo de establecer examen eliminatorio)									X X X X X X X X X X
		ART. 15 (Méritos por exámenes)									X X X X X X X X X X
		ART. 15 (Méritos por experiencia en grupos distintos al A1)									X X X X X X X X X X
		ART. 15 (Méritos cursos de formación)									X X X X X X X X X X
		ART. 15 (Acreditación de méritos)									X X X X X X X X X X
		ART. 15 (Fusión de las publicaciones y reclamaciones en las dos fases del proceso selectivo)									X X X X X X X X X X
	ART. 16	ART. 16 (Notificar la propuesta del tribunal dilata, posibilidad de supresión)									X X X X X X X X X X
		ART. 16 (Cambiar el término rehúsa por renuncia)									X X X X X X X X X X
		ART. 16 (Remisión del expediente a la DAL)									X X X X X X X X X X
Art. 16.1(que se exija que junto con la aceptación del nombramiento se presenten las declaraciones responsables)									X X X X X X X X X X		



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
 Viceconsejería de Relaciones Institucionales
 Y Administración Local
 Dirección de Administración Local

		BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO
CAPÍTULO II (CONCURSO OPOSICIÓN ENTIDADES LOCALES)	ALEGACIONES GENERALES Y SUGERENCIAS AL CAPÍTULO II			X						
	QUE LAS DIPUTACIONES PUEDAN REALIZAR PROCESOS CONJUNTOS DE SELECCIÓN DE INTERINOS)			X						
	INCLUSIÓN DE ANEXO A LAS BASES PARA REALIZAR LAS DECLARACIONES RESPONSABLES					X	X			
	EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES NO HAY MEDIDAS PARA LOGRAR LA PERMANENCIA			X					X	
	SUGERENCIA PARA QUE CANDIDATO APOORTE HOJA DE AUTOBAREMACIÓN					X				
	QUE SE OBLIGE AL ASPIRANTE A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ENTIDAD LOCAL	X						X		
	SUGERENCIA INCLUSIÓN DE MÉRITOS POR ENTIDADES LOCALES					X				X
	NECESIDAD DE ELIMINAR TRÁMITES	X				X	X	X	X	
	ELABORACIÓN MANUAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES	X								
	FALTA DE MEDIOS EN LOS AYTOS. PARA TRAMITAR	X								
QUE SE INCORPORE QUE DIPUTACIÓN DÉ FORMACIÓN A LOS INTERINOS	X									



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
 Viceconsejería de Relaciones Institucionales
 Y Administración Local
 Dirección de Administración Local

		BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO	
CAPÍTULO III (BOLSAS AUTONÓMICAS)	ART. 17	ART. 17 (Plazo excesivo de 10 días para que integrantes de bolsa manifiesten en qué listado quieren estar)									X
	ART. 18	ART. 18 (Incluir que la sección primera se publique en el BOCYL y web)									
	ART. 19	ART. 19,3 (que el Colegio propusiera dos vocales uno jurídico y otro rama económica)									X
		ART. 19.9 (aclarar que el Tribunal no es un gestor de la bolsa)									
	ART. 21	Art. 21 (solo valorar experiencia en A1)									X
		ART. 21 (No válido informe de Alcaldía)									
	ART. 22	ART. 22 (No limitar número aspirantes de la bolsa)									
	ART. 23	ART. 23 (Indicar como superar el curso de formación)									
	ART. 24	ART. 24 (Incrementar días para presentación de solicitudes a bolsa)									
	ART. 25	ART. 25 (Se elabore lista provisional de admitidos y excluidos y subsanación)									
ART. 25.4 (Dar nueva redacción)											
ART. 27	ART. 27.5 (Cuando listado se quede sin integrantes dar preferencia a provincias limítrofes)										
	ART. 27 (Aclarar en la redacción el criterio para acudir a la sección primera o segunda)										



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

		BU	LE	PA	SA	SE	SO	ZA	FRMP	COLEGIO
CAPÍTULO III (BOLSAS AUTONÓMICAS)	ALEGACIONES GENERALES Y SUGERENCIAS AL CAPÍTULO						X			
	NO LISTADOS PROVINCIALIZADOS							X	X	
	QUE LAS BOLSAS SEAN FORMADAS Y GESTIONADAS POR LAS DIPUTACIONES								X	
	QUE LOS CURSOS LOS IMPARTAN LAS DIPUTACIONES								X	
	QUE SE CONSIDERE A LOS INTERINOS QUE ESTÉN TRABAJANDO CUANDO SE CONSTITUYA LA BOLSA COMO NO DISPONIBLES								X	
CLARIFICACION DE SI HAY QUE SOLICITAR LA INCLUSIÓN EN LA BOLSA O ES AUTOMÁTICA								X		



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En primer lugar vamos a indicar y contestar a una serie de observaciones generales que realizan estas entidades al conjunto del Decreto:

- **Consideran que se ha omitido del papel de las Diputaciones Provinciales en el proyecto de Decreto. Quieren que se les delegue la supervisión de las bases, que las Diputaciones Provinciales participen en los Tribunales de selección, así como la impartición de cursos a los funcionarios interinos.**

En las alegaciones presentadas se indica que las Diputaciones Provinciales quieren que se les delegue la supervisión de las bases en los procesos selectivos convocados por las entidades locales y consideran fundamental su participación tanto en los tribunales de selección como en la impartición de cursos a los futuros funcionarios interinos.

El procedimiento establecido en el artículo 10 del proyecto de Decreto en el que se establece la obligación de remitir, entre otras cosas, las bases de la convocatoria a la Delegación Territorial correspondiente, tiene una finalidad muy clara y es el posible ejercicio del control de legalidad por la comunidad autónoma, puesto que ha ocurrido en varias ocasiones, con el vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que, a pesar de que existe publicado como anexo en el Decreto un modelo de bases, alguna entidad local ha modificado las valoraciones de los méritos que se indican en el Decreto o han introducido algún mérito que no se encontraba recogido en el Decreto y de dudosa objetividad.

Debe tenerse en cuenta que una facultad de supervisión, para ser efectiva, tiene que llevar aparejada la posibilidad, en este caso, de paralizar el procedimiento y obligar al cumplimiento de la legalidad y ello no lo pueden hacer las Diputaciones Provinciales, pero sí la comunidad autónoma a la que una norma estatal y básica como la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen de local le ha encomendado el control de la legalidad de los actos y acuerdos locales y su posibilidad de impugnación, llegado el caso (art. 56 y 63 y ss); y en cada provincia existe una Sección de Régimen Local en la Delegación Territorial que tiene encomendada esta función.

En cuanto a la participación de las Diputaciones Provinciales en los tribunales de los procedimientos selectivos que convoquen las entidades locales no se considera necesario que se imponga la obligación en el texto del Decreto ya



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

que, de facto, van a formar parte, como lo han hecho hasta ahora con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, en el que tampoco se establecía expresamente; y ello porque las Diputaciones Provinciales tienen como competencia propia recogida en el artículo 36 de la ley 7/85, de 2 de abril, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, por lo que no se considera imprescindible incidir en lo que ya está recogido en la normativa básica estatal. Las Diputaciones van a seguir siendo las protagonistas en las convocatorias que realicen los Entes locales en virtud de esta competencia propia.

En cuanto a la impartición de cursos a los funcionarios interinos nada obsta a que las Diputaciones provinciales, si lo consideran necesario, les impartan cursos de formación, como ya lo vienen haciendo en colaboración con el INAP tanto para funcionarios de carrera como interinos; sin perjuicio de la colaboración entre la Administración Autonómica y las Diputaciones Provinciales que se pueda producir para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Decreto respecto de la selección y formación de estos funcionarios.

- **Necesidad de que el texto del Decreto se adapte al Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.**

Se acepta y por ello se cambia la redacción de los siguientes artículos: 2.3, 2.4, 8, 10.1, 16.3, 27.2 quedando con la siguiente redacción:

- Artículo 2.3:

Donde dice:

“Los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional podrán ser provistos por funcionario interino cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el puesto se encuentre vacante.
- b) Que el puesto se encuentre ocupado mediante nombramiento definitivo, pero su titular no lo desempeñe efectivamente por encontrarse en alguna de las circunstancias previstas legalmente.
- c) Que el puesto esté cubierto mediante nombramiento de carácter temporal, y este funcionario no lo desempeñe efectivamente por encontrarse en alguna de las circunstancias previstas legalmente.

Se cambia por la siguiente redacción:

“Los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ser provistos por funcionario interino cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

(Debido a la aceptación de una alegación presentada por la Federación Regional de Municipios y Provincias este apartado 3 pasa a ser el 2)

- Artículo 2.4:

Donde dice:

“En el expediente de nombramiento de funcionario interino se deberá dejar constancia documental de la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto por alguna otra de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea por falta de solicitud de funcionario de carrera o porque no se cumplan los requisitos para efectuar el nombramiento, de conformidad con la normativa estatal aplicable.

A tal efecto, la entidad local deberá remitir al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local un anuncio para la publicación en su sede electrónica, iniciando el plazo de dos días hábiles para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la entidad local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable.

Finalizado el plazo, la entidad local deberá enviar acreditación del resultado del trámite al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local, mediante certificado de secretaría o informe de la Presidencia de la entidad local.

Si finalmente no recayera nombramiento en funcionario de carrera, continuará el procedimiento de selección del funcionario interino.”

Quedando de la siguiente manera:

“3. La entidad local deberá remitir al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local un anuncio para que se publique en su página web, iniciando el plazo de dos días hábiles para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la entidad local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable.

Si finalmente no recayera nombramiento en funcionario de carrera, continuará el procedimiento de selección del funcionario interino.

4. En el expediente de nombramiento de funcionario interino deberá constar una resolución de la presidencia de la entidad local en la que se acredite la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto por alguna otra forma de provisión, ya sea por falta de solicitud de funcionario de carrera o porque no se cumplan los requisitos para efectuar el nombramiento. Así mismo se deberá acreditar en esta resolución la circunstancia que posibilita el nombramiento de funcionario interino conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado, acompañado de la documentación en la que se fundamenta.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

(Debido a la aceptación de una alegación presentada por la Federación Regional de Municipios y Provincias y para una mejor comprensión del texto el contenido del apartado 4 se divide en dos apartados, el 3 y el 4).

- Artículo 8:

Donde dice.

“Artículo 8.- Acreditación de la imposibilidad de cubrir el puesto.

Las entidades locales, antes de efectuar convocatoria de selección de funcionario interino, deberán acreditar documentalmente en el expediente, la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto por alguna otra de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4 de este decreto.”

Se cambia por la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Acreditación de la imposibilidad de cubrir el puesto y de la existencia de circunstancia que posibilite el nombramiento interino.

Para efectuar la convocatoria de selección de funcionario interino deberá quedar acreditado documentalmente en el expediente, la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto por alguna otra de las formas de provisión, así como la circunstancia que posibilite el nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4 de este decreto”.

- Artículo 10.1:

Donde dice:

“Con carácter previo a la publicación, deberá remitirse la convocatoria y las bases de selección a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, que verificará el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.”

Se cambia por la siguiente redacción:

“1. La convocatoria, junto con las bases de selección, serán aprobadas por el presidente de la entidad local, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad local convocante. Una vez publicadas las bases de selección, la entidad local deberá remitir a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de su provincia, al efecto de que verifique el cumplimiento de la normativa, la resolución de convocatoria, con indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la resolución indicada en el artículo 2.4 de este decreto, así como los documentos acreditativos de la concurrencia de circunstancia prevista en el Real Decreto Legislativo 5/2015,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

de 30 de octubre, que permita el nombramiento de funcionario interino, al efecto de que verifique el cumplimiento de la normativa. ”

- Artículo 16.3:

Donde dice:

“En el supuesto de que se produzca, por cualquier causa, el cese del funcionario interino en el plazo de doce meses desde la fecha de la Resolución del primer nombramiento derivado del proceso selectivo, la entidad local convocante podrá proponer al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local, el nombramiento del candidato siguiente de la lista que acepte.”

Se cambia por la siguiente redacción:

“En el supuesto de que se produzca, por cualquier causa, el cese del funcionario interino en el plazo de doce meses desde la fecha de la Resolución del primer nombramiento derivado del proceso selectivo, la entidad local convocante podrá proponer al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local, el nombramiento del candidato siguiente de la lista que acepte, siempre que fuera posible un nombramiento interino por darse alguna de las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”

- Artículo 27.2:

Donde dice:

“La entidad local interesada en la provisión del puesto mediante nombramiento de funcionario interino, a través de cualquiera de las tres bolsas de trabajo (Subescala Secretaría de entrada, Intervención Tesorería de entrada, Secretaría Intervención), deberá enviar junto con su solicitud, según modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, la acreditación de la imposibilidad de la provisión del puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional a través de alguna de las fórmulas legalmente previstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de este decreto. ”

Se cambia por la siguiente redacción:

“La entidad local interesada en la provisión del puesto mediante nombramiento de funcionario interino, a través de cualquiera de las tres bolsas de trabajo (Subescala Secretaría de entrada, Intervención Tesorería de entrada, Secretaría Intervención), deberá enviar junto con su solicitud, a través de formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tramitacastillayleon.jcyl.es, una resolución de la presidencia de la entidad local en la que se acredite, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de este decreto, tanto la imposibilidad de la provisión del puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional a través de alguna de las fórmulas legalmente previstas, como la existencia de la circunstancia que posibilita el nombramiento de funcionario interino



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, acompañado de la documentación en la que se fundamenta.”

- **Si se ponen demasiadas dificultades (examen, curso de acceso etc) consideran que habrá plazas que no se consigan cubrir.**

Entendemos su inquietud, pero existen dos sistemas para poder dotar de funcionarios interinos estas plazas y consideramos que es necesario que se demuestren los conocimientos a través de la superación de un examen, que es la manera más objetiva para lograrlo, ya que no se trata de que alguien ocupe rápidamente el puesto, sino de que la persona que ocupe el puesto, de la manera más rápida posible, pueda desempeñarlo con garantías y para ello, en el sistema de bolsa de trabajo se proporcionará al aspirante, a través del curso de acceso o en su caso del curso de formación, la posibilidad de obtener esos conocimientos necesarios para el buen desempeño del puesto.

Si la entidad local decide convocar un proceso selectivo para la selección del funcionario interino tendrá que examinarle, como mínimo, del mismo temario que el curso de acceso.

La experiencia del Decreto 32/2005 en el que no se establecía la obligación de superación de un examen ha confirmado que en los pocos municipios que se aventuraban a realizarlos no se presentaba casi ningún aspirante.

No se trata de nombrar a cualquier persona para ocupar el puesto sino de nombrar a personas capacitadas. Se ha demostrado que nombrar a personas sin los mínimos conocimientos soluciona el problema de tener a una persona que ocupa el puesto, pero genera otro problema mucho mayor en muy poco tiempo, que es el de tener a una persona ocupando un puesto que no sabe desempeñarlo con el rigor necesario y que trae consecuencias negativas para el día a día en la entidad local y, a continuación llegan las quejas de los Alcaldes y vecinos de que el ayuntamiento no funciona, que se pierden subvenciones, que no se tramitan correctamente los expedientes, que no se presenta la documentación en plazo....., terminando, cada vez en más ocasiones, en la apertura de procedimientos disciplinarios, máxime teniendo en cuenta que la funciones reservadas son de gran responsabilidad y que en la gran mayoría de municipios de Castilla y León no habrá más funcionarios en el ayuntamiento. Por ello uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de Decreto es lograr una capacitación suficiente de los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto reservado a la habilitación nacional, para que puedan desarrollar el trabajo con garantías no solo para los vecinos y la entidad local sino para el propio funcionario interino, y la mejor manera de garantizar esos conocimientos es mediante la superación un examen.

Si la entidad local no quiere correr el riesgo de que el proceso selectivo pueda quedar desierto, o después de que ese hecho haya ocurrido, puede solicitar un nombramiento de un aspirante de la Bolsa, el cual habrá realizado un curso de acceso y habrá superado el examen correspondiente con el mismo temario que el del proceso selectivo que pueda convocar la entidad local.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **Que los artículos 11 y 20 se refundan en uno solo.**

Efectivamente tienen un contenido similar, ya que los requisitos de participación son los mismos que para acceder a la condición de funcionario de carrera en la subescala, pero se ha considerado que, dado que el capítulo II regula el proceso selectivo que pueden llevar a cabo las entidades locales, y el capítulo III el proceso de formación de las bolsas de trabajo autonómicas, proporciona mayor claridad y comprensión establecer los requisitos en los dos capítulos.

Al Capítulo I, de modo resumido, se le hacen las siguientes alegaciones:

- **Al Artículo 1. Se hace una alegación de redacción:**

Se acepta y se cambia la redacción:

Donde dice "...procedimiento para la selección y nombramiento por parte de las entidades locales..."

Se cambia por la siguiente redacción: "... Procedimiento para la selección por parte de las entidades locales y nombramiento por la comunidad autónoma de Castilla y León..."

- **Al Artículo 2. Se plantean varias alegaciones en relación a este artículo:**

- **2.1. Inclusión del principio de celeridad.**

Se acepta y se incluye en la redacción del apartado 1.

Donde dice: "1..... se realizará con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, entre aspirantes que estén en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1."

Se cambia por la siguiente redacción: "1..... se realizará con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, entre aspirantes que estén en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1."

- **Supresión del apartado 2 del artículo 2 ya que redundaba lo dispuesto en el artículo 4.1:**

Se acepta y se suprime el apartado 2 del artículo 2.

Así mismo debido a esta supresión y para una mayor claridad se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 4:

" 4.1se realizará por Resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local a través de alguno de los procedimientos regulados en este decreto"

La referencia hecha en el artículo 8 al artículo 2.4 pasa a ser efectuada al artículo 2.3.

La referencia hecha en el artículo 27.2 al artículo 2.4 pasa a ser efectuada al artículo 2.3



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **En relación al apartado 4 del artículo 2, que con la aceptación de la alegación anterior pasa a estar referido al apartado 3 del artículo 2 se hacen múltiples alegaciones en relación a:**

- **Innecesariedad de publicación del anuncio de oferta de puesto en la web del centro directivo competente en materia de Administración Local.**

Para lograr un conocimiento por parte de cualquier funcionario de carrera, destinado en cualquier Provincia y comunidad autónoma, se ha considerado necesario centralizar en el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local la publicación en su página web del ofrecimiento a los funcionarios de carrera, de los puestos que se necesitan cubrir, otorgando un plazo de dos días hábiles para solicitar el puesto; si ningún funcionario lo solicita o no se cumplen los requisitos para efectuar el nombramiento, continua el procedimiento de nombramiento interino.

Lo que se hace con esta nueva regulación es sustituir un trámite, que ya se estaba llevando a cabo, que es el anuncio al Colegio de Secretarios provincial, por un anuncio a través de la web del centro directivo competente en materia de Administración Local de la comunidad autónoma, el cual ofrece mayores garantías de publicidad ya que cualquier funcionario de carrera, esté donde esté, puede conocer las vacantes sin necesidad de leer diariamente los 9 Boletines Provinciales.

- **Plazo de dos días para que los funcionarios de carrera soliciten el puesto es muy breve.**

Entendemos que para dotar de agilidad al procedimiento es suficiente un plazo de dos días hábiles.

- **Que el certificado de que no hay ningún funcionario de carrera interesado lo emita la comunidad autónoma.**

No es posible que lo emita la comunidad autónoma ya que a quién el funcionario de carrera debe solicitar el puesto, en caso de estar interesado, es a la entidad local, al igual que ocurre con el vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril; y es la entidad local la que, en su caso, le tendría que otorgar el informe favorable para que se efectuara el nombramiento.

Además se va a modificar la redacción del artículo 2.4 como consecuencia de la necesidad de adaptarse al Real Decreto ley 14/2021, de 6 de julio de medidas urgentes para la reducción de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

la temporalidad en el empleo público, por lo que ahora la entidad local tendrá que acreditar que no existe funcionario de carrera interesado mediante una resolución de la presidencia en la que también va a tener que acreditar que se da alguna de las circunstancias que permiten el nombramiento de funcionario interino de las que están recogidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en la redacción dada por el Real Decreto ley 14/2021, de 6 de julio.

- **Que sea de oficio la comunidad autónoma la que publique en su web el anuncio en el que se ofrezca el puesto a los funcionarios de carrera.**

Ello no es posible, ya que no siempre la comunidad autónoma conoce la necesidad de cobertura si no se la manifiesta la entidad local, piénsese en una incapacidad temporal del funcionario, una baja maternal etc., son situaciones que "a priori" la comunidad autónoma no conoce y cuando se da una situación de necesidad de cobertura del puesto de habilitado, tampoco la comunidad autónoma sabe, por ejemplo si hay otros funcionarios en el ayuntamiento que puedan ser nombrados accidentalmente; es decir, es el ayuntamiento el que conoce sus circunstancias de manera inmediata y la comunidad autónoma no puede suplantar la voluntad de la entidad local.

- **Necesidad de clarificar en qué web debe publicarse y obligar a que se inserte el anuncio en la web de la comunidad autónoma y de la entidad local.**

En el articulado queda claro que la entidad local convocante debe enviar el anuncio al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local para que éste (la D.A.L.) lo publique en su web (en la página web de la Dirección de Administración Local).

No se considera necesario obligar a su publicación en la web de la entidad local, aunque no hay nada que objetar a que las entidades locales, si lo consideran oportuno, publiquen también dicho anuncio en su sede electrónica o página web, pero deberán dejar claro en el anuncio que el plazo de dos días hábiles comienza desde la publicación en la página web de la Dirección de Administración Local.

- **Que se inserte el anuncio en la web de la Diputación Provincial en caso de que la entidad local carezca de sede o le resulte imposible hacerlo.**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No es posible que una entidad local, a estas alturas, no tenga sede electrónica, toda vez que es una Administración Pública, ello de conformidad con la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se considera necesario obligar a su publicación en la web de la Diputación Provincial, aunque no hay nada que objetar a que las Diputaciones Provinciales, si lo consideran oportuno, publiquen también estos anuncios, pero deberán dejar claro en el anuncio que el plazo de dos días hábiles comienza desde la publicación en la página web de la Dirección de Administración Local.

- **Trámite de acreditación por el ayuntamiento de que no hay funcionario de carrera interesado es innecesario.**

El trámite de la acreditación de falta de funcionario de carrera interesado en el puesto para poder hacer un nombramiento interino es necesario, en tanto en cuanto, el artículo 53.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, señala que debe quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para poder realizar el nombramiento.

Esta acreditación no es nada nuevo ya que el actual Decreto 32/2005, de 28 de abril, en su artículo 2.3 también establece esta obligación, y se estaba haciendo con el anuncio a través de los Colegios de Secretarios Provinciales y con la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que durante el plazo de presentación de solicitudes para los aspirantes a la interinidad, cualquier funcionario de carrera puede manifestar su interés en el puesto.

El artículo 53.3 del RD 128/2018 señala que: "La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional". Ello es normativa estatal básica.

En relación al procedimiento selectivo que pueden convocar las entidades locales se va a dar una nueva redacción al apartado 1 del artículo 10 que quedará de la siguiente manera:

"1. La convocatoria, junto con las bases de selección, serán aprobadas por el presidente de la entidad local, debiendo



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad local convocante. Realizada la publicación anterior, la entidad local deberá remitir a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de su provincia, la resolución de convocatoria, con indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las bases de selección, la resolución indicada en el artículo 2.4 de este decreto, así como los documentos acreditativos de la concurrencia de la circunstancia prevista en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que permita el nombramiento de funcionario interino, al efecto de que verifique el cumplimiento de la normativa.”

Es decir que tal y como nos solicita la Diputación de Burgos y otras, para no dilatar el procedimiento, las bases y las resoluciones de la presidencia de la entidad local en las que se acredite que no hay funcionario de carrera que esté interesado y que se dan las circunstancias para hacer nombramiento interino se enviarán a la Delegación Territorial con posterioridad a la publicación de la convocatoria en el BOP.

En relación a la solicitud de nombramiento de la bolsa de interinos, la acreditación de la imposibilidad de nombramiento a funcionario de carrera deberá enviarse junto con la solicitud de nombramiento de la bolsa autonómica, por lo que previamente debe realizarse el anuncio en la web del Centro Directivo de Administración Local, ya que se pretende que el nombramiento de la bolsa se realice en pocos días.

- **Al Artículo 3. Se plantean varias alegaciones en relación a este artículo:**
 - **Que se dé prioridad a la bolsa autonómica y que el proceso de selección de la entidad local sea subsidiario.**

No es posible aceptar esta alegación ya que el artículo 53.2 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece las bolsas autonómicas como residuales: *“El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la comunidad autónoma solo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella”* y así se ha recogido en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto.

La decisión la tiene la entidad local, si no quiere convocar proceso selectivo puede solicitar nombramiento de la bolsa autonómica.

- **Al Artículo 3.2. Se propone que se dé una nueva redacción a este apartado para que quede más claro.**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No se acepta.

Entendemos que con la redacción actual se entiende perfectamente y consideramos innecesario realizar más aclaración.

- **Artículos 4 y 5. Se plantean varias alegaciones a estos artículos:**
 - **No se regula la permanencia de los interinos. Se debería valorar la posibilidad de establecer algún elemento disuasorio para la movilidad sin control de los funcionarios interinos, como que si se renuncia a un puesto no se pueda volver a obtener un nombramiento interino en dos años en la comunidad autónoma.**

No se acepta.

Entendemos la preocupación por la excesiva movilidad de las personas que ocupan puestos de habilitados nacionales con carácter interino, pero dentro de nuestras competencias y allí donde la Administración Autónoma puede establecer estos "elementos disuasorios de la movilidad", sin vulnerar los derechos de los ciudadanos, ya se han establecido; así en el artículo 31, dentro de la gestión de las bolsas de trabajo autonómicas, se recogen penalizaciones para aquellos supuestos en los que el funcionario interino renuncia "voluntariamente" a un puesto que estuviera desempeñando, pasando al último lugar en todos los listados provincializados de la bolsa de la subescala correspondiente, y en el caso de que lo hiciera por segunda vez se le excluye de la bolsa.

Pero en el ámbito de los procesos selectivos que convocan las entidades locales no podemos impedir, durante un periodo, sea el que sea, a una persona a que se presente a un proceso selectivo que convoca una entidad local por que ya estuviera trabajando en otra.

Entendemos que con la obligación de superación de un examen, en el caso de que el proceso selectivo se convoque por la entidad local y las penalizaciones en el caso de renuncia voluntaria en las bolsas autonómicas se podrá freno a la preocupante movilidad de las personas que ocupan puestos de habilitados nacionales con carácter interino; así mismo, también está en la mano y en la responsabilidad de las entidades locales, con sus actuaciones, poner freno a esta excesiva volatilidad.

- **Art. 4.2 En la notificación de los nombramientos al interesado y a la entidad local quieren que también se le notifique a Diputación.**

Se acepta parcialmente.

La notificación solamente se va a realizar a los interesados, es decir a la entidad local y al funcionario nombrado, pero se modificará el artículo 4.2 añadiendo que se comunicará, para su conocimiento, a la Diputación Provincial correspondiente.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **Art. 4.3 suprimir el párrafo segundo, ya que la declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad debe presentarse junto con la aceptación de la propuesta de nombramiento recogida en el artículo 16.1.**

No se acepta. Se considera acertado que la declaración de no ser incompatible se presente justo en el momento de tomar posesión, ya que el momento en el que un aspirante debe acreditar que no es incompatible es una vez ha sido seleccionado y nombrado y antes de tomar posesión, por ello se ha indicado que esta declaración debe presentarse en el acto de toma de posesión.

La adquisición de la condición de funcionario (de carrera o interino) precisa el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superación del proceso selectivo.
- Nombramiento del órgano competente.
- Acatamiento de la Constitución y el Orden Jurídico.
- Toma de posesión.

Es decir el nombramiento como funcionario público (de carrera o interino) forma parte de un todo que se perfecciona con la toma de posesión, y es en este momento cuando el funcionario debe ser compatible. Es decir si un aspirante ya ocupa un puesto en la Administración, para poder tomar posesión de otro puesto en la misma u otra administración, debe haber cesado en el primero y lógicamente en este caso, hasta que un aspirante no ha sido nombrado por la comunidad autónoma como funcionario interino no va a cesar en el puesto que viniese desempeñando, ya que desde la propuesta de nombramiento del presidente de la entidad local hasta el nombramiento efectuado por la comunidad autónoma, pueden ocurrir hechos que deriven en que el nombramiento no se produzca, por lo que, por prudencia, no debería cesar en su anterior puesto; y si no cesa no puede presentar la declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

- **Art. 7. Donde dice obligación de los aspirantes a relacionarse electrónicamente con la comunidad autónoma debe añadirse "y con las entidades locales".**

No se acepta.

No es posible en una norma autonómica obligar a un colectivo de personas a relacionarse electrónicamente con otra Administración. De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que una entidad local quiera establecer esta obligación de relación electrónica deberá hacerlo en una norma propia de rango reglamentario y justificar por qué se obliga a ese colectivo de personas físicas a relacionarse electrónicamente con esa entidad local.

Al Capítulo II, de modo resumido, se le hacen las siguientes alegaciones:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **Art. 8_ Que la acreditación de la imposibilidad de cubrir el puesto se haga simultáneamente con la convocatoria.**

No se acepta.

El artículo 53.3 del RD 128/2018 señala que: "La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional" Ello es normativa estatal básica.

Por el principio de prudencia, no debe convocarse el proceso selectivo hasta que no haya transcurrido el plazo para que los funcionarios de carrera puedan solicitar el puesto, ya que no tiene sentido iniciar un procedimiento con convocatoria, publicación, realización de una fase de oposición y baremación de méritos si hay algún funcionario de carrera que quiere y puede ocupar la plaza. Por ello el anuncio del puesto a los funcionarios de carrera debe realizarse antes de la convocatoria del proceso selectivo.

El trámite de la necesidad de acreditar la imposibilidad de cubrir el puesto con funcionario de carrera no es nuevo. Con el Decreto actual también se hace y se lleva a cabo con anterioridad a la convocatoria, mediante la comunicación al Colegio provincial de la "vacante", el cual manda un mail a cada colegiado, otorgando un plazo para que manifieste su deseo de ocupar o no la plaza. Es necesario que sea previo, por prudencia y economía administrativa.

Pero para no dilatar el procedimiento las bases y las Resoluciones de la presidencia de la entidad local en las que se acredite que no hay funcionario de carrera que esté interesado y que se dan las circunstancias para hacer nombramiento interino se enviarán a la Delegación Territorial con posterioridad a la publicación en el BOP de la convocatoria, así se ha establecido en una nueva redacción del apartado 1 del artículo 10.

- **Art. 10. Remitir las bases a la Delegación Territorial previamente dilata el procedimiento, es innecesario y vulnera la autonomía local.**

Se admite parcialmente.

Se acepta que no sea con anterioridad a la publicación en el BOP para no dilatar el procedimiento y así se establecerá en una nueva redacción del apartado 1 del artículo 10, pero se mantiene la obligación de remisión ya que entendemos necesario que tanto las bases como la convocatoria se envíen a la Delegación Territorial para que compruebe que se adecua a la legalidad; es más, en la nueva redacción que se da a este apartado, se señala la obligación también de enviar las resoluciones de la presidencia de la entidad local en las que se acredite que no hay funcionario de carrera que esté interesado y que se dan las circunstancias para hacer nombramiento interino conforme a la normativa estatal básica.

Es necesario esta remisión a la Delegación Territorial de la provincia correspondiente ya que ha ocurrido en varias ocasiones, con el vigente Decreto 32/2005, de 28 de abril, que algún ayuntamiento ha publicado las bases



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

modificando las valoraciones de méritos que se indican en el Decreto o incluyendo algún mérito que no se ajustaba a lo establecido en el Decreto; y ahora además, visto el reciente Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cobra más importancia que por parte de la comunidad autónoma se controle con carácter previo que se dan las circunstancias que marca la normativa para realizar el nombramiento interino.

No se está dilatando el procedimiento con este trámite, sino redundando en el cumplimiento de una obligación para los entes locales que está recogida en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, el cual señala que las entidades locales, en el plazo de 6 días desde que se adoptaron, tienen que enviar a la comunidad autónoma la copia de los actos y acuerdos adoptados; y las bases de la convocatoria, al ser aprobadas por decreto de la presidencia de la entidad local, deberían, igualmente en el plazo de 6 días, remitirse a la Delegación territorial para el posible ejercicio del control de legalidad del artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de régimen local, y lo mismo en relación a la resolución que acredite que se dan las circunstancias que marca la normativa para que se produzca un nombramiento interino; por economía administrativa, precisamente para no dilatar el procedimiento, se debe comprobar previamente a la realización del proceso selectivo que se va a poder efectuar el nombramiento, ya que si esta comprobación se hace cuando el proceso ha culminado, se han celebrado los exámenes y baremado los méritos por el Tribunal de selección, y se concluye que las bases no se adecuan a la legalidad o que no se dan las circunstancias para efectuar un nombramiento interino, se producirían mayores perjuicios, no solo para la entidad local sino también para los aspirantes.

El apartado 1 del artículo 10 quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. La convocatoria, junto con las bases de selección, serán aprobadas por el presidente de la entidad local, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad local convocante.

Realizada la publicación anterior, la entidad local deberá remitir a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de su provincia, la resolución de convocatoria, con indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las bases de selección, la resolución indicada en el artículo 2.4 de este decreto, así como los documentos acreditativos de la concurrencia de circunstancia prevista en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que permita el nombramiento de funcionario interino, al efecto de que verifique el cumplimiento de la normativa.”

- **Art. 10. En desacuerdo con la publicación de la convocatoria y bases en BOP y en sede electrónica. Inclusión de la posibilidad de insertar el anuncio en la sede electrónica de la Diputación Provincial**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

correspondiente en el caso de que la entidad local carezca de sede o le resulte imposible hacerlo.

No se acepta.

La redacción de la alegación efectuada por la Diputación de Burgos (el colegio de secretarios también alega a este artículo), es confusa, parece que no ven adecuada la publicación en la web de la entidad local convocante, pero terminan diciendo que estiman conveniente que se publique en las sedes de los ayuntamientos, la de la Diputación y la página web de la Junta.

La publicación en el BOP es necesaria porque es la que marca el inicio del cómputo de plazos (artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y también es necesaria la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad local, en virtud del principio de transparencia y publicidad.

Nada obsta a que la Diputación Provincial, a mayores, y para dotar de mayor publicidad a la convocatoria, publique en su web las convocatorias de los procesos selectivos de las Entidades locales de su provincia, pero debe dejar claro que el plazo para la presentación de solicitudes comienza desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

No es posible que una entidad local, a estas alturas, no tenga sede electrónica, toda vez que es una Administración Pública, ello de conformidad con la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No es posible, alegando falta de medios de los municipios, no cumplir requisitos de publicidad en un proceso selectivo.

En cuanto a la necesidad de asistencia de las Diputaciones a los municipios para realizar este trámite, ello es una competencia que el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local atribuye a la Administración Provincial.

En el caso de que los municipios no puedan, por falta de medios, tramitar el proceso selectivo con garantías, pueden solicitar un nombramiento de un funcionario interino de la bolsa autonómica, que será un procedimiento ágil y gratuito para los entes locales.

- Artículo 13 Se alegan varias cuestiones a este artículo:

- **Se considera que el trámite de aprobación y publicación del listado de admitidos y excluidos es innecesario, retrasa la selección, da excesivo rigor y formalismo:**

No se acepta.

No podemos, en aras a la celeridad, eliminar garantías en el procedimiento. La elaboración y publicación de una lista de admitidos y excluidos no es un trámite que se añada con este proyecto de Decreto, ya que aunque el



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Decreto 32/2005, de 28 de abril, no descendía en la tramitación del proceso selectivo, no quiere decir que la entidad local no tuviera que cumplir dicho trámite; ya que en todo proceso selectivo, aunque sea para cubrir un puesto de manera temporal, es necesario un listado de admitidos y excluidos con el consiguiente plazo de reclamaciones; máxime teniendo en cuenta que con el proyecto de Decreto, en el proceso selectivo que convoquen las entidades locales, se les va a citar a la realización de un examen que es excluyente y previo a la baremación de méritos.

Con este proyecto de decreto se ha intentado agilizar la selección estableciendo plazos reducidos, pero con las garantías necesarias para los aspirantes.

Indican en sus alegaciones que, en cualquier momento, los que están excluidos van a poder formular recurso ante la Comisión de Selección, por lo que no es necesario la publicación del listado; pero, ¿Cómo sabe un aspirante que está excluido si no hay un listado publicado? ¿Y si se ha celebrado ya el examen?

Entendemos que es un trámite absolutamente imprescindible.

- **Proponen que sea el Tribunal de selección el que verifique el cumplimiento de los requisitos y resuelva si hay que excluir a alguien:**

No se acepta.

No es función del Tribunal determinar quién está admitido o excluido sino que ello es competencia de la entidad local, como órgano gestor del procedimiento.

- **Necesidad de asistencia de las Diputaciones Provinciales para la elaboración de estos listados.**

No se acepta.

En cuanto a la asistencia de las Diputaciones a los municipios para realizar los trámites, reiteramos que esa es una competencia que la legislación básica del Estado atribuye a la Administración Provincial (artículo 36 de la ley 7/85, de 2 de abril).

No es posible, alegando falta de medios de los municipios, no cumplir los trámites necesarios en un proceso selectivo.

Si la entidad local tiene la necesidad urgente de cubrir el puesto y carece de medios, por sí o a través de la Diputación Provincial correspondiente, para tramitar un proceso selectivo con las garantías necesarias, tiene la posibilidad de solicitar un nombramiento interino de la bolsa autonómica de trabajo.

- **Plazo de subsanación de 10 días es muy amplio:**

Se acepta.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Se establece un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos, en consonancia con el plazo de reclamaciones de la bolsa de trabajo autonómica que se establece en el artículo 25.3.

Quedando los apartados 1 y 2 del artículo 13.1 redactados de la siguiente manera:

"1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la entidad local dictará resolución que declare aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para efectuar reclamaciones, mediante un escrito dirigido al presidente de la entidad local convocante.

2. Finalizado el plazo de reclamaciones, el presidente de la entidad local dictará resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designará al tribunal de selección y señalará día, hora y lugar de celebración del examen, debiendo transcurrir como mínimo 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución."

- **Art. 14 relativo al Tribunal de Selección. Se alegan 4 cuestiones:**

- **Un tribunal de cinco miembros es excesivo.**

Se trata de una petición unánime de las Diputaciones Provinciales y del Colegio de Secretarios que aducen la dificultad, en provincias pequeñas, de nombrar diez funcionarios de carrera, entre titulares y suplentes, del subgrupo A1 que estén dispuestos a formar parte de los tribunales de selección de este tipo de funcionarios.

El artículo 92.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, señala que los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (hoy ha de entenderse referido al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público), por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18º de la Constitución.

La ley 7/85, de 2 de abril no hace referencia al número de miembros de los Tribunales de selección, ni tampoco el TREBEP.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (de aplicación supletoria a la Administración Local, en virtud del artículo 1.3) determina en su artículo 11 que el número de miembros de los tribunales de selección no puede ser inferior a cinco, pero a los funcionarios interinos solo les dedica un artículo, el 27, en el cual se establece en el punto 3 que las normas sobre selección de los



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos; para desarrollar este artículo se dictó la Orden Ministerial APU/1461/2002, de 6 de junio por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y en dicha Orden, en el dispongo quinto, se establece que el Tribunal de selección sí se va a constituir conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sin embargo establece que el número de miembros de este Tribunal será impar, en un número no inferior a tres. Esta Orden permanece vigente, por lo que se entiende posible aceptar las alegaciones planteadas en este sentido.

- **El presidente del Tribunal debe ser habilitado nacional.**

No se acepta.

Hay que tener en cuenta que, si el tribunal va a estar formado por tres miembros titulares y tres suplentes, y no puede estar formado mayoritariamente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vistas las alegaciones a este apartado relativas a la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, se ha considerado adecuado dejar, a criterio del Presidente de la entidad local, la determinación, vistas las circunstancias de cada provincia, de quién debe ser el Presidente y el Secretario, pero estableciendo la obligación de que en el Tribunal haya un miembro titular y otro suplente a propuesta de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente a la Provincia donde radique la entidad local convocante.

- **El secretario del Tribunal debe ser habilitado nacional.**

No se acepta.

Hay que tener en cuenta que, si el tribunal va a estar formado por tres miembros titulares y tres suplentes, y no puede estar formado mayoritariamente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vistas las alegaciones a este apartado relativas a la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, se ha considerado adecuado dejar a criterio del Presidente de la entidad local la determinación, vistas las circunstancias de cada provincia, de quién debe ser el Presidente y el Secretario, pero estableciendo la obligación de que en el Tribunal haya un miembro titular y otro suplente a propuesta de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente a la Provincia donde radique la entidad local convocante.

- **El presidente lo debe elegir el ayuntamiento.**

Se acepta.

Hay que tener en cuenta que, si el tribunal va a estar formado por tres miembros titulares y tres suplentes, y no puede estar formado mayoritariamente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vistas las alegaciones a este apartado



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

relativas a la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, se ha considerado adecuado dejar a criterio del Presidente de la entidad local la determinación, vistas las circunstancias de cada provincia, de quién debe ser el Presidente y el Secretario, pero estableciendo la obligación de que en el Tribunal haya un miembro titular y otro suplente a propuesta de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente a la Provincia donde radique la entidad local convocante.

A la vista de las alegaciones presentadas en relación al número de miembros del tribunal, así como a quién debe ser presidente y secretario del órgano se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 14 que queda como sigue:

"2. El tribunal de selección estará formado por tres miembros titulares, designando, de la misma forma, un número igual de miembros suplentes.

En todo caso deberá formar parte del tribunal de selección, un funcionario titular y otro suplente, a propuesta de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente a la Provincia donde radique la entidad local convocante.

Uno de los miembros asumirá las funciones de secretario del tribunal, con voz y voto.

Será el presidente de la entidad local el que determine quién ocupa la presidencia y la secretaría de este órgano".

- **Incluir el requisito de la especialización.**

Se acepta.

Se da una nueva redacción a los apartados 3 de los artículos 14 y 19 que quedan como sigue:

"3. El tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en servicio activo en la habilitación nacional, debiendo garantizarse la especialidad de los integrantes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León."

• **Art. 15. Se plantean varias cuestiones en relación a este artículo:**

- **Si el examen es eliminatorio se corre el riesgo de que el procedimiento quede desierto.**

No se acepta.

Si se establece un examen que no sea eliminatorio no se garantizan los conocimientos de los aspirantes.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

La experiencia del Decreto 32/2005, de 28 de abril, en el que no se establece la obligación de superación de un examen, ha demostrado que en los pocos municipios que se aventuraban a realizarlos no se presentaba casi ningún aspirante.

No se trata de nombrar a cualquier persona para ocupar el puesto sino de nombrar a personas capacitadas. Hemos constatado que nombrar a personas sin las garantías de unos mínimos conocimientos, soluciona el problema de tener a una persona que ocupa el puesto, pero genera otro problema mucho mayor, en muy poco tiempo, que es el de tener a una persona ocupando un puesto que no sabe desempeñarlo con los conocimientos y el rigor necesario y que trae consecuencias negativas para el día a día en la entidad local; y, a continuación, vienen las quejas de Alcaldes y vecinos en relación a que el ayuntamiento no funciona, que se pierden subvenciones, que no se tramitan correctamente los expedientes, que no se presenta la documentación en plazo....., terminando, cada vez en más ocasiones, en la apertura de procedimientos disciplinarios, máxime teniendo en cuenta que las funciones reservadas son de gran responsabilidad y que en la gran mayoría de municipios de Castilla y León no habrá más funcionarios en el ayuntamiento.

Por ello uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de Decreto es lograr una capacitación suficiente de los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto reservado a la habilitación nacional, para que puedan desarrollar el trabajo con garantías, no solo para los vecinos y la entidad local, sino también para el propio funcionario interino y la mejor manera de garantizar esos conocimientos es mediante la superación un examen.

Si la entidad local no quiere correr el riesgo de que el proceso selectivo pueda quedar desierto, o bien si este hecho ya ha ocurrido, puede solicitar un nombramiento de un aspirante de la Bolsa, el cual habrá realizado un curso de acceso y habrá superado el examen correspondiente con el mismo temario que el del proceso selectivo que pueda convocar la entidad local o tendrá una experiencia mínima de un año y habrá superado un curso de formación impartido por la ECLAP.

- **En la baremación de méritos de los procesos selectivos que convocan las entidades locales solo deben valorarse los exámenes aprobados como habilitado nacional o TAG de la Administración Local y no circunscribirlos a 5 convocatorias sino dejar abierto el plazo o establecer un plazo largo de 10 años.**

Se acepta parcialmente.

En relación a los exámenes aprobados se considera que debe valorarse como mérito el haber superado exámenes del proceso selectivo a la habilitación nacional y con una puntuación menor el haber superado exámenes de acceso al Subgrupo A1 de cualquier Administración, ya que al circunscribirlo a escalas de Administración General se asegura que el temario sea coincidente en muchos temas.

Es necesario limitar en el tiempo la aprobación de los exámenes, ya que lo que se pretende asegurar es que la formación que se demuestra con la aprobación de estos exámenes esté actualizada, por lo que se ha



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

considerado adecuado circunscribirlo, en ambos casos, a las convocatorias producidas en los últimos cinco años, por ser un criterio objetivo y que no presenta dificultades de valoración por los tribunales de selección.

Se considera adecuado también, que esta limitación sea la misma para la valoración de méritos en la sección segunda de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención.

Por tanto se modifican:

- Los artículos 15.3 a) y 15.3 d) relativos a este asunto, quedando redactados de la siguiente manera:

a) *Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso como funcionario de carrera a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:*

1. *A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.*

2. *A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2.*

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio de las pruebas selectivas a la misma subescala, varias veces, en convocatorias distintas, solo se valorará una vez.

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos cinco años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad”.

d) *Por haber superado alguno de los ejercicios de las oposiciones para el acceso como funcionario de carrera del Grupo A, subgrupo A1, de cuerpos o escalas de administración general, del Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes Locales: 0,5 puntos por ejercicio hasta un máximo de 1 punto.*

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio, varias veces, en convocatorias distintas de la misma administración, solo se valorará una vez.

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos cinco años. Este plazo se contará por



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad”.

- Se modifica el párrafo del artículo 15.3 relativo a cómo se deben acreditar los méritos indicados en los artículos 15.3.a) y 15.3 d), quedando redactado de la siguiente manera:

“Los méritos del artículo 15.3 a) y d), mediante acreditación de la superación del examen emitido por el tribunal de selección o por el órgano competente de la Administración convocante del proceso selectivo, en el que conste la fecha de la convocatoria del proceso selectivo.”

- los párrafos de los artículo 21.1 a) y 21.1 d) relativos a este asunto, quedando redactados de la siguiente manera:

- a) *Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso como funcionario de carrera a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:*

1. A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2. A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2.

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio de las pruebas selectivas a la misma subescala, varias veces, en convocatorias distintas, solo se valorará una vez.

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos cinco años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la bolsa de trabajo.

- d) *Por haber superado alguno de los ejercicios de las oposiciones para el acceso como funcionario de carrera del Grupo A, subgrupo A1, de cuerpos o escalas de administración general, del Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes Locales: 0,5 puntos por ejercicio hasta un máximo de 1 punto.*

En el caso de que un aspirante hubiera superado un mismo ejercicio, varias veces, en convocatorias distintas de la misma Administración, solo se valorará una vez.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos cinco años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad."

- Se modifica el párrafo del artículo 21.2 relativo a cómo se deben acreditar los méritos indicados en los artículos 21.1.a) y 21.1 d), quedando redactado de la siguiente manera:

"Los méritos del artículo 21.1 a) y d), mediante acreditación de la superación del examen emitido por el tribunal de selección o por el órgano competente de la administración convocante del proceso selectivo, en el que conste la fecha de la convocatoria del proceso selectivo."

- **No se considera adecuado valorar méritos como experiencia profesional en puestos clasificados en grupos diferentes al A1 y lo mismo en el caso de las bolsas autonómicas de trabajo.**

Se acepta y se modifican los artículos 15.3 b) y 21.1 b) dejando en estos apartados la valoración de la experiencia solamente en la habilitación nacional y en el apartado c) de estos artículos se valora la experiencia solamente en el subgrupo A1 de cuerpos o escalas de Administración General tanto en la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Entes Locales, quedando redactados en el sentido siguiente:

Art. 15.3 y 21.1

- b) *Por experiencia profesional en puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:*

1. *De la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.*
2. *De distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 3 puntos.*

Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen en total treinta días, despreciándose los días que no puedan llegar al mes, en cada uno de los apartados.

- c) *Por experiencia profesional en puestos de trabajo, clasificados en el grupo A, subgrupo A1 de cuerpos o escalas de administración general, del*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes Locales: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen en total treinta días, despreciándose los días que no puedan llegar al mes."

- **Reconsiderar la inclusión como mérito de cursos de formación.**

No se acepta.

Se ha considerado oportuno no incluir como mérito la realización de cursos de formación, que sí se valoraban con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, ya que la experiencia ha demostrado que, en muchas ocasiones, la posesión de los títulos de asistencia a los cursos no garantiza los conocimientos adecuados y suficientes en la materia. Esta garantía de conocimientos, en el caso de los procesos selectivos que pueden convocar las entidades locales se demostrará con la superación del oportuno examen y en el caso de las bolsas de trabajo autonómicas con la superación de los cursos de acceso y formación que realizará la Administración Autónoma y que también conllevan la superación de un examen.

- **Que para la acreditación de los méritos de experiencia laboral baste cualquier documento y se contraste con la vida laboral.**

No se acepta.

La experiencia laboral que se valora es la que se ha obtenido en la Administración. En las Administraciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos "grandes" no tiene por qué haber ningún problema para que el aspirante obtenga un certificado de servicios prestados, ya que hay personal suficiente para emitirlo. Es más, cualquier persona que tenga como objetivo la obtención de un nombramiento interino en cualquier Administración y más en la habilitación nacional, que es de sobra conocido que las bolsas de trabajo de las diferentes Comunidades Autónomas se convocan periódicamente y que continuamente las entidades locales convocan procesos para cubrir estos puestos, debería tener preparada y en su poder, con suficiente antelación, dicha documentación. El caso más problemático se plantea en los casos en los que el aspirante que se presenta ocupa ya un puesto como secretario interventor y no hay más funcionarios en el municipio que puedan certificar sus servicios prestados en ese ayuntamiento; en este caso se ha previsto expresamente que baste un informe de la presidencia de la entidad local en el que se señale que el aspirante continúa presentando servicios, junto con la Resolución de nombramiento de la comunidad autónoma y el acta de toma de posesión, documentos que tiene que tener en su poder porque la Administración se los habrá remitido o puede fácilmente conseguir ya que deben obrar en el



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

ayuntamiento en el que presta servicio; Pero nada obsta a que, en este caso, debido al deber de abstención del secretario interino para certificar sus propios servicios, los pueda certificar algún funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la correspondiente Diputación Provincial que haya sido nombrado circunstancialmente para ello, lo cual ya vienen realizando algunas Diputaciones.

La vida laboral la pueden presentar, si lo consideran oportuno, pero de manera complementaria, no sustitutiva. El documento adecuado para acreditar los servicios que se prestan en una Administración es el certificado de servicios prestados, en el que tiene que venir indicado el puesto desempeñado, el tiempo, el grupo funcional o laboral y que en el puesto se han desempeñado en su totalidad funciones administrativas, no constando en la vida laboral alguna de estas informaciones.

Por ej. en la vida laboral consta que el aspirante ha prestado servicios en el ayuntamiento X durante un tiempo y en un grupo de cotización pero no consta el puesto en concreto y no se puede saber con ello si ha ejercido en su totalidad funciones administrativas.

- **No procede sustituir el certificado de servicios prestados por un informe de la presidencia de la entidad local.**

No se acepta.

Efectivamente, no tiene el mismo valor jurídico un certificado de Secretaría que un informe de la presidencia de la entidad local, por ello en el caso más problemático para obtener un documento que acredite los servicios prestados, que es cuando un aspirante ocupa el puesto de secretario interventor en la entidad local que debe emitir el certificado y por tanto opera el deber de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al existir un interés personal en el asunto, para facilitar y agilizar la obtención de ese documento acreditativo, se ha previsto expresamente que baste un informe de la presidencia de la entidad local en el que se señale que el aspirante continúa prestando servicios, pero debe aportar, además, la Resolución de nombramiento de la comunidad autónoma y el acta de toma de posesión, documentos que no tendría que aportar en el caso de presentar un certificado de servicios prestados.

Pero nada obsta a que, en este caso, debido al deber de abstención del secretario interino para certificar sus propios servicios, los pueda certificar algún funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la correspondiente Diputación Provincial que haya sido nombrado circunstancialmente para ello, lo cual ya vienen realizando algunas Diputaciones.

- **Consideran que en el desarrollo del proceso selectivo, las publicaciones en la web de la entidad local de las puntuaciones tanto de la fase de oposición como la de concurso y los plazos de tres días para efectuar reclamaciones ante el Tribunal en ambas**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

fases es innecesario, ya que los candidatos pueden en cualquier momento del proceso presentar recurso ante el Tribunal.

Se acepta parcialmente.

No podemos en aras a la celeridad eliminar garantías en el procedimiento.

Con este proyecto de decreto se ha intentado agilizar la selección estableciendo plazos reducidos pero con las garantías necesarias para los aspirantes.

Se había establecido la obligación de publicar en la web de la entidad local los resultados de la fase de oposición, otorgando un plazo de tres días para formular reclamación y una vez resueltas las reclamaciones volver a realizar publicación, y el mismo proceso después de la fase de concurso. A la vista de las alegaciones y a la vista del principio de celeridad, se considera posible refundir ambas publicaciones y plazos de reclamaciones, ya que entendemos que no se comprometen las garantías del proceso para el acceso a la función pública, pero no eliminarlos. De forma que se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 15.2 se elimina el último párrafo del artículo 15.3 y se establece un apartado 4 con un nuevo contenido:

"4. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, las cuales se harán públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad local convocante, pudiéndose formular reclamación ante el Tribunal en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación.

Si se hubieran presentado reclamaciones, una vez resueltas, deberá publicarse, de nuevo, el listado ordenado con las puntuaciones definitivas.

En caso de empate entre aspirantes se dará prioridad a aquel que más puntos tenga en la fase de oposición. De persistir el empate, a aquel que más puntos tenga en los méritos del artículo 15.3.a). Si continuase el empate, al que mayor puntuación tenga en los méritos del artículo 15.3.b). Si aplicando estos criterios aún se mantiene el empate, se resolverá por orden alfabético de apellidos a partir de la letra que haya sido hecha pública en el Boletín Oficial de Castilla y León en el último sorteo realizado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos. A estos efectos, cuando el primer apellido esté encabezado por preposición o por preposición más artículo -«de», «del», «de la(s)»- independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización en minúscula tras el nombre.

El Tribunal formulará propuesta para el nombramiento del primer candidato, por orden de lista, de entre los que hubieran superado el proceso selectivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

El listado servirá para que la entidad local pueda proponer a la comunidad autónoma el nombramiento de los siguientes de la lista, en caso de falta de acreditación de los requisitos, falta de toma de posesión en plazo o rehúse al nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este decreto.”

- **Artículo 16. Se plantean varias cuestiones en relación a este artículo:**
 - **Trámite dilatorio e innecesario la notificación de la propuesta de resolución del Tribunal al aspirante para que presente su conformidad y sugerencia para que se incluya un anexo en las bases para que el candidato realice las declaraciones responsables y la aceptación del puesto.**

No se acepta.

La notificación de la propuesta del Tribunal no es un trámite innecesario ya que para poder efectuar el nombramiento es necesario que el aspirante propuesto preste su conformidad al mismo, y no es posible que esta conformidad la realice en el momento de presentar la solicitud al proceso, sino una vez que el Tribunal le ha propuesto por ser el ganador del proceso selectivo.

La entidad local tiene la posibilidad, a mayores, de utilizar los medios que considere oportunos para hacer saber al aspirante que ha sido el propuesto por el Tribunal (teléfono, correo electrónico), instarle que reciba la notificación y presente los documentos necesarios. Entendemos que tal y como se configura en este proyecto de Decreto el procedimiento de selección por parte de la entidad local, en el que necesariamente los aspirantes tienen que superar una fase de oposición, va a suponer que aquellos que se presenten a los exámenes realmente van a estar interesados en el puesto. Entendemos que no es viable sustituir la notificación por un correo electrónico.

En la página web de la Junta se publicará un modelo de bases para la convocatoria de las entidades locales que puede contener un anexo con las declaraciones responsables necesarias (artículo 9.2), excepto la de no estar incurso en causa de incompatibilidad, que debe presentarse después de que se haya producido el nombramiento y antes de la toma de la posesión y así se ha recogido en el artículo 4.3.

- **Artículo 16. Apartado 1 En sintonía con lo exigido en el apartado 2º, en este momento debe de solicitarse también al propuesto/a para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11. Ídem la declaración responsable prevista en el artículo 4.3 e ídem lo que fuera necesario subsanar.**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No se acepta.

Entendemos que el procedimiento establecido en el artículo 16 para el nombramiento es correcto y adecuado.

La declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad debe presentarse después de producido el nombramiento y antes de la toma de posesión, tal y como viene recogido en el artículo 4.3, ya que el momento en el que un aspirante debe acreditar que no es incompatible es una vez ha sido seleccionado y nombrado y antes de tomar posesión, por ello se ha indicado que esta declaración debe presentarse en el acto de toma de posesión.

La adquisición de la condición de funcionario (de carrera o interino) precisa el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superación del proceso selectivo.
- Nombramiento del órgano competente.
- Acatamiento de la Constitución y el Orden Jurídico.
- Toma de posesión.

Es decir el nombramiento como funcionario público (de carrera o interino) forma parte de un todo que se perfecciona con la toma de posesión y es en este momento cuando el funcionario debe ser compatible. Es decir si un aspirante ya ocupaba un puesto en la Administración, para poder tomar posesión de otro puesto en la misma u otra Administración, debe haber cesado en el primero y lógicamente en este caso, hasta que un aspirante no ha sido nombrado por la comunidad autónoma como funcionario interino no va a cesar en el puesto que viniese desempeñando, ya que desde la propuesta de nombramiento del presidente de la entidad local hasta el nombramiento efectuado por la comunidad autónoma, pueden ocurrir hechos que deriven en que el nombramiento no se produzca, por lo que, por prudencia, no debería cesar en su anterior puesto; y si no cesa no puede presentar la declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

- **Art. 16. Apartado 1, párrafo tercero. Ver posibilidad de suprimir ya que conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015 para que se entienda una notificación rechazada es necesario que transcurran diez días naturales desde que se acceda a su contenido.**

No se acepta.

El rechazo de las notificaciones se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Cambiar el término rehúsa por renuncia.**

No se acepta.

Se ha utilizado el término rehúsa por seguir la misma denominación que en los supuestos de la bolsa de trabajo en los que se diferencia el "rehúse" y la "renuncia" (el rehúse es al nombramiento y la renuncia a un puesto que se está desempeñando).



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **La remisión de la totalidad del expediente a la Dirección de Administración Local para el nombramiento es excesiva.**

No se acepta.

En la alegación planteada por la Diputación de Soria se hace referencia al artículo 18.2, el cual se refiere a la bolsa de trabajo de la subescala de Secretaría Intervención, por lo que entendemos que es un error y se está refiriendo al artículo 16.2, que es el que regula el procedimiento de los nombramientos cuando se ha realizado un proceso selectivo por la entidad local. La obligación de remitir la totalidad del expediente al órgano competente de la comunidad autónoma que debe realizar el nombramiento (Dirección de Administración Local), ya estaba recogida en el artículo 9 del Decreto 32/2005 y es necesario para comprobar que se ha seguido correctamente el procedimiento y poder realizar el nombramiento con garantías.

Si el ayuntamiento tiene falta de medios personales o materiales para cumplir este trámite puede acudir a la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 36 de la ley 7/85, de 2 de abril.

No es posible alegando falta de medios de los municipios no cumplir los trámites necesarios en un proceso selectivo.

Si la entidad local tiene la necesidad urgente de cubrir el puesto y carece de medios, por sí o a través de la Diputación Provincial correspondiente, para tramitar un proceso selectivo con las garantías necesarias, tiene la posibilidad de solicitar un nombramiento interino de la bolsa autonómica de trabajo.

- **Al capítulo II se presentan también varias alegaciones generales y sugerencias:**

- **Se considera imprescindible reforzar la selección a través de la Bolsa de la Junta de Castilla y León, además de contemplar la posibilidad de que las Diputaciones Provinciales puedan conformar procesos conjuntos de selección de funcionarios interinos que puedan cubrir vacantes en los ayuntamientos que los vayan necesitando a través de encomiendas de gestión.**

No se acepta.

En cuanto a reforzar la selección de los funcionarios interinos a través de la bolsa autonómica, indicar que no podemos obligar a los Entes locales a acudir a la Bolsa en detrimento del proceso selectivo que puedan ellos convocar, toda vez que el RD 128/2018 en el párrafo tercero del artículo 53.2 establece que la bolsa tiene carácter residual.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No obstante solicitar un nombramiento interino de la bolsa autonómica será más rápido y económico para la entidad local que convocar y desarrollar ella todo el proceso selectivo, pero eso será una decisión de cada entidad local.

En cuanto a la realización de procesos selectivos conjuntos por parte de las Diputaciones Provinciales para la selección de funcionarios interinos lo vemos francamente inviable, toda vez que las necesidades de cobertura en los municipios raramente se producen de manera simultánea.

Señalar que la encomienda de gestión es una figura regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que, si produce o no esa encomienda de gestión, deberá valorarse por la entidad local y la Diputación correspondiente.

Los destinatarios e integrantes de la bolsa que se pretende por las Diputaciones Provinciales son los mismos que los de la bolsa autonómica, por lo que, aceptar esta alegación, complicaría el sistema y no aportaría ningún plus.

- **sugerencia para que se incluya un anexo en las bases para que el candidato realice las declaraciones responsables y la aceptación del puesto.**

Se acepta parcialmente.

En la solicitud de participación al proceso selectivo los aspirantes manifiestan que reúnen todos los requisitos de participación, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes (artículo 12.2 párrafo segundo), aunque el momento de presentar estas declaraciones es una vez que ha sido propuesto para su nombramiento, excepto la declaración de no ser incompatible que se debe presentar después de que se haya producido el nombramiento y antes de la toma de la posesión y así se ha recogido en el artículo 4.3 del decreto.

Entendemos que la aceptación del nombramiento no se debe realizar por el aspirante con la solicitud, sino una vez que el Tribunal haya propuesto al candidato.

Ya se establece en el artículo 9.2 que en la página web de la Dirección de Administración Local se publicará un modelo de bases para la convocatoria de las entidades locales. La Dirección de Administración Local puede realizar un modelo de declaraciones responsables que deberá presentar el aspirante propuesto, en el momento que proceda.

- **En los procesos selectivos que convocan las entidades locales no se prevé ninguna medida que contribuya a alcanzar el objetivo de la estabilización en el puesto al no penalizar la excesiva movilidad de los funcionarios interinos ni premiar la permanencia. Se debería recoger la imposibilidad de participar**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

en un proceso de selección si no se lleva un mínimo de dos años ocupando un puesto de funcionario interino en otra entidad local.

Entendemos la preocupación por la excesiva movilidad en estos puestos, pero dentro de nuestras competencias ya se han establecido "elementos disuasorios de la movilidad"; así en el artículo 31, dentro de la gestión de las bolsas de trabajo autonómicas se recogen penalizaciones para aquellos supuestos en los que la persona que ocupa de manera interina un puesto de habilitado nacional renuncia "voluntariamente" a un puesto que estuviera desempeñando, pasando al último lugar en todos los listados provincializados de la bolsa de la subescala correspondiente, y en el caso de que lo hiciera por segunda vez, se le excluiría de la bolsa.

Pero en el ámbito de los procesos selectivos que convocan las entidades locales no podemos impedir, ni durante dos años ni durante ningún tiempo, a una persona a que se presente a un proceso selectivo que convoca una entidad local debido a que ya estuviera trabajando en otra.

Entendemos que con la obligación de superación de un examen, en el caso de que el proceso selectivo se convoque por la entidad local, a diferencia de lo que ocurría con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, con el que no es obligatorio que la entidad local convoque un examen y si lo convoca no es eliminatorio, así como con las penalizaciones en el caso de renuncia voluntaria en las bolsas autonómicas, se podrá frenar a la preocupante movilidad en estos puestos. También está en la mano y en la responsabilidad de las entidades locales, con sus actuaciones, poner freno a esta excesiva volatilidad.

- Sugerencia de que el candidato aporte una hoja de autobaremación.

No se considera necesario que los candidatos aporten una hoja de autobaremación, ya que es el Tribunal a la vista de los méritos presentados los que deben efectuar la baremación.

- Que se establezca la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración Local.

No es posible en una norma autonómica obligar a un colectivo de personas a relacionarse electrónicamente con otra Administración. De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que una entidad local quiera establecer esta obligación de relación electrónica deberá hacerlo en una norma propia de rango reglamentario y justificar porqué se obliga a ese colectivo de personas físicas a relacionarse electrónicamente con esa entidad local.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Entendemos que no sería correcto en las bases aprobadas por cada entidad local, por sí solas (sin amparo reglamentario), establecer la obligación de los aspirantes de relacionarse electrónicamente con ella, ya que las bases de una convocatoria de un proceso selectivo no son una disposición general de rango reglamentario.

- **Sugerencia de que se deje margen a los Alcaldes para que en el proceso selectivo que convoquen puedan establecer méritos directamente relacionados con el puesto como en el Decreto 32/2005.**

No se acepta.

Lo que se pretende con este proyecto de Decreto es dotar de homogeneidad y objetividad a los procesos selectivos y consideramos que no es necesario otorgar puntos por méritos que no sean la experiencia laboral en la Administración, la formación académica y superación de exámenes de oposiciones.

La experiencia ha demostrado que los tres puntos que se permitía otorgar a las entidades locales por méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, dada la indeterminación del concepto, en ocasiones daba lugar al establecimiento de méritos de dudosa objetividad.

- **Alegan que la regulación del capítulo II (proceso selectivo que convoca la entidad local) es inadecuada por excesivamente garantista. Sugieren la necesidad de agilizar el procedimiento de selección eliminando trámites.**

Entendemos que el procedimiento establecido se rige por los principios de celeridad y agilidad y por ello los plazos son reducidos. Se han refundido los trámites de publicación de puntuaciones de la fase de oposición y del concurso, así como los plazos de reclamaciones a estas puntuaciones, ya que entendemos que no se comprometen las garantías del proceso para el acceso a la función pública.

No podemos en aras a la celeridad eliminar garantías en el procedimiento.

El procedimiento diseñado es más lento porque va a ser necesaria la superación de una fase de oposición, que con el anterior Decreto 32/2005, de 28 de abril, no se requería, y ello supone que los plazos se alarguen para poder desarrollar el proceso.

No se trata de nombrar a cualquier persona para ocupar el puesto, sino de nombrar a personas capacitadas. Hemos constatado que nombrar a personas sin las garantías de unos mínimos conocimientos, soluciona el problema de tener a una persona que ocupa el puesto, pero genera otro problema mucho mayor, en muy poco tiempo, que es el de tener a una



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

persona ocupando un puesto que no sabe desempeñarlo con el rigor necesario y que trae consecuencias negativas para el día a día en la entidad local; y a continuación, vienen las quejas de Alcaldes y vecinos en relación a que el ayuntamiento no funciona, que se pierden subvenciones, que no se tramitan correctamente los expedientes, que no se presenta la documentación en plazo....., terminando, cada vez en más ocasiones, en la apertura de procedimientos disciplinarios, máxime teniendo en cuenta que las funciones reservadas son de gran responsabilidad y que en la gran mayoría de municipios de Castilla y León no habrá más funcionarios en el ayuntamiento.

Por ello uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de Decreto es lograr una capacitación suficiente de los aspirantes a ocupar de manera interina un puesto reservado a la habilitación nacional, para que puedan desarrollar el trabajo con garantías, no solo para los vecinos y la entidad local sino para el propio funcionario interino, y la mejor manera de garantizar esos conocimientos es mediante la superación un examen.

No podemos en aras a la celeridad, eliminar garantías en un procedimiento como el que se regula en el capítulo II de este Decreto, en el que se convoca un concurso oposición. No obstante no es que se añadan trámites con este Decreto respecto del actual Decreto 32/2005, de 28 de abril, sino que el vigente Decreto no descendía en la tramitación del proceso selectivo, pero eso no quiere decir que la entidad local no tuviera que cumplir dichos trámites, ya que en todo proceso selectivo, aunque sea para cubrir un puesto de manera temporal, por ejemplo, es necesario un listado de admitidos y excluidos con el consiguiente plazo de reclamaciones, y con este proyecto de Decreto en el que, como ya hemos indicado se regula un fase de oposición, que garantizará que el aspirante que la supere tenga unos conocimientos suficientes para desempeñar el puesto, es necesario que se publiquen las notas etc, es decir un procedimiento con garantías de publicidad.

Si la entidad local, por la premura no puede tramitar un proceso selectivo con todos los trámites y garantías, ya se establece la posibilidad de acudir a la bolsa autonómica, en la que para su formación se ha seguido un procedimiento garantista y se prevé realizar el nombramiento de un funcionario interino en un plazo aproximado de diez días; pero si la entidad local decide convocar y desarrollar un proceso tendrá que cumplir los trámites necesarios.

- **Sugerencia de elaboración de un manual que esté publicado en la web de la comunidad autónoma en el que se resuelvan cuestiones prácticas de los Tribunales de selección (abstención, dudas de valoración, adopción de decisiones de funcionamiento...).**

No se considera necesario la publicación de un manual de funcionamiento de los tribunales de selección de las entidades locales



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

tal y como plantea la Diputación de Burgos. Ninguna otra Diputación en este periodo de alegaciones al proyecto de Decreto ha planteado esta necesidad, ni tampoco se ha planteado problemática en este sentido durante la vigencia del Decreto 32/2005, de 28 de abril, ya que los Tribunales se rigen, en este sentido, por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa en materia de transparencia y demás disposiciones vigentes; conjunto normativo por el que se obtienen respuesta a las posibles dudas que se puedan generar en la actuación de estos tribunales de selección.

No obstante, en la página web de la comunidad autónoma hay publicado un manual de instrucciones para la actuación de los tribunales de los procesos selectivos para el ingreso del personal de la Administración de Castilla y León que les puede servir de base para resolver las dudas de funcionamiento que se les pudieran plantear.

- **Falta de medios en los municipios para desarrollar el proceso selectivo.**

No es posible alegando falta de medios de los municipios no cumplir los trámites necesarios en un proceso selectivo de acceso para acceder a la función pública, aunque sea de manera interina.

Sin perjuicio de la posibilidad, sobradamente conocida, de que las entidades locales puedan solicitar, en caso de necesitarlo, ayuda a las respectivas Diputaciones Provinciales para tramitar el proceso selectivo (art. 36 de la ley 7/85, de 2 de abril); también pueden solicitar un nombramiento de funcionario interino de la bolsa autonómica, en la que para su formación se ha seguido un procedimiento garantista y se puede realizar el nombramiento de un funcionario interino en un plazo aproximado de diez días, pero si la Entidad local decide convocar y desarrollar un proceso tendrá que cumplir los trámites necesarios.

- **Consideran que aprobar la fase de oposición en el proceso convocado por las entidades locales no asegura que los seleccionados estén formados para realizar el trabajo y sugieren que en este proceso selectivo se incorpore una formación que realice la Diputación Provincial para los funcionarios interinos seleccionados.**

Entendemos que superar un proceso selectivo, con un examen teórico y un práctico, va a garantizar unos conocimientos mínimos necesarios para desempeñar el puesto, pero nada obsta para que las Diputaciones Provinciales, en el marco de sus competencias, realicen cursos de formación para estos funcionarios interinos.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Al Capítulo III, de modo resumido, se le hacen las siguientes alegaciones:

- **Al artículo 17: Se considera plazo excesivo otorgar diez días hábiles para que los integrantes de las bolsas manifiesten en qué listados provincializados quieren estar.**

No se acepta.

Diez días hábiles se considera un plazo adecuado para que un aspirante manifieste en qué listados provinciales quiere figurar y por ende que se le ofrezca un puesto, sobre todo en una comunidad autónoma tan grande como Castilla y León, máxime cuando el rehúse de un puesto ofertado en una provincia en cuyo listado esté incluido el aspirante conlleva una penalización.

Se trata de un plazo necesario para la configuración de la bolsa, no para la ejecución del procedimiento de nombramiento de los ya integrantes de la misma, por lo que la duración de este plazo no afecta a la agilidad en los nombramientos.

- **Solicitan la inclusión de un párrafo quinto en el Art. 18.3.a) en el que se indique que la bolsa de secretaría intervención constituida por la sección primera se publique en el BOCYL y en la web de la comunidad autónoma, al igual que se establece en el artículo 17.6 para las bolsas de Secretaría de Entrada y la de Intervención Tesorería.**

No se acepta.

Las bolsas de Secretaría de Entrada y la de Intervención Tesorería están formada, exclusivamente, por los aspirantes enviados a la comunidad autónoma por el Instituto Nacional de Administración Pública, de entre los que hubieran aprobado algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas; por ello las Resoluciones de constitución de estas bolsas se publicarán en el BOCYL y en la página web del centro directivo competente en materia de Administración Local (art. 17.6). La Bolsa de Secretaría Intervención está constituida por dos secciones: la primera, integrada por los aspirantes enviados por el INAP y la segunda por los que superen el curso de acceso y aquellos otros que estén exentos de realizarlo: No son dos bolsas diferentes, son dos secciones de una única bolsa y, por supuesto, la resolución de constitución de la bolsa de Secretaría Intervención, formada por las dos secciones, se publicará igualmente en el BOCYL y en la página web del centro directivo competente en materia de Administración Local y así se señala en el artículo 25.8.

- **Al artículo 19. Se plantean varias cuestiones en relación a este artículo:**
 - **Consideran recomendable que en el Tribunal de selección para la formación de la bolsa de Secretaría Intervención los vocales que designe el Colegio sean dos, uno correspondiente a la rama jurídica y otro a la intervención.**

No se acepta.

Se considera equilibrada la representación del Colegio con un miembro titular y otro suplente, nombrados entre funcionarios de Administración



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Local con habilitación de carácter nacional en servicio activo en la habilitación; ya que al pertenecer a la subescala de Secretaría Intervención tiene la doble condición (jurídica y económica).

- **En el artículo 19.9 añadir la palabra "exclusivamente" en relación al Tribunal de selección para clarificar que no es un gestor de la bolsa.**

Se acepta parcialmente.

Se va a eliminar este apartado 9 del artículo 19, para que el Tribunal no quede constituido como una comisión de seguimiento durante tres años, que es la previsión de duración de la bolsa, y se va a dar una nueva redacción al apartado 1 del artículo 27, en el sentido de que será la Dirección de Administración Local, como órgano gestor de la misma, la que realice el seguimiento de su funcionamiento, quedando dicho apartado con la siguiente redacción:

"27.1. La gestión de las bolsas de trabajo se realizará por el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local, el cual realizará el seguimiento de su funcionamiento, a fin de resolver las dudas que puedan plantearse durante su vigencia".

- **Al artículo 21. Se plantean varias cuestiones en relación a este artículo:**

- **No se considera adecuado valorar méritos como experiencia profesional en puestos clasificados en grupos diferentes al A1 al igual que los procesos selectivos convocados por las entidades locales.**

Se acepta y se modifica tanto para el proceso selectivo que pueden convocar las entidades locales como para los méritos de la bolsa de trabajo. Por tanto se da una nueva redacción a los artículos 15.3 b) y 21.1 b), dejando en estos apartados la valoración de la experiencia solamente en la habilitación nacional y en el apartado c) de estos artículos se valora la experiencia solamente en el subgrupo A1 de cuerpos o escalas de Administración General tanto en la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Entes Locales, quedando redactados en el sentido siguiente:

Art. 15.3 y 21.1

b) Por experiencia profesional en puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- 1. De la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.*
- 2. De distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 3 puntos.*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen en total treinta días, despreciándose los días que no puedan llegar al mes, en cada uno de los apartados.

- c) *Por experiencia profesional en puestos de trabajo, clasificados en el grupo A, subgrupo A1 de cuerpos o escalas de administración general, del Estado, las Comunidades Autónomas o los Entes Locales: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.*

Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen en total treinta días, despreciándose los días que no puedan llegar al mes.”

- **No procede sustituir el certificado de servicios prestados por un informe de la presidencia de la entidad local.**

No se acepta.

Efectivamente no tiene el mismo valor jurídico un certificado de Secretaría que un informe de la presidencia de la entidad local, por ello en el caso más problemático para obtener un documento que acredite los servicios prestados, que es cuando un aspirante ocupa el puesto de secretario interventor en la entidad local que debe emitir el certificado y por tanto opera el deber de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al existir un interés personal en el asunto, para facilitar y agilizar la obtención de ese documento acreditativo, se ha previsto expresamente que baste un informe del presidente de la entidad local en el que se señale que el aspirante continúa prestando servicios, pero debe aportar, además, la Resolución de nombramiento de la comunidad autónoma y el acta de toma de posesión, documentos que no tendría que aportar en el caso de presentar un certificado de servicios prestados.

Pero nada obsta a que, en este caso, debido al deber de abstención del secretario interino para certificar sus propios servicios, los pueda certificar algún funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la correspondiente Diputación Provincial que haya sido nombrado circunstancialmente para ello, lo cual ya vienen realizando algunas Diputaciones.

- **Al artículo 22. Proponen no limitar el número de aspirantes que pueden formar parte de la bolsa de trabajo.**

No se acepta.

En primer lugar las bolsas de Secretaría de Entrada y la de Intervención Tesorería estarán integrados por las personas que hubieran aprobado uno o varios ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes en la última convocatoria y que hayan manifestado el interés en ocupar puestos mediante



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

nombramiento interino en Castilla y León. Este listado es enviado por el INAP a la comunidad autónoma y no hay límite en el número de integrantes. Lo constituirán los aspirantes que determine el INAP y cumplan los requisitos señalados, sean los que sean; y lo mismo en relación a la sección primera de la bolsa de Secretaría Intervención.

Donde sí se establecerá una limitación es en el número de personas que pueden participar en el curso de acceso que da opción, si se aprueba el examen posterior, a formar parte de la sección segunda de la bolsa de Secretaría Intervención, ya que las disponibilidades presupuestarias y materiales para realizar este curso de acceso y examen no son infinitas.

No obstante, indicar que de esta sección segunda no solo formarán parte las personas que aprueben el curso de acceso sino también aquellas que están exentas de realizarlo, que son aquellas que estén desempeñando mediante nombramiento interino un puesto de habilitado y acrediten una experiencia mínima de 1 año y aquellos otros que hubieran superado el curso de acceso en la convocatoria anterior de la bolsa de trabajo.

Entendemos su preocupación, que también es la nuestra. El propósito de esta Administración es que las bolsas estén suficientemente dotadas y en caso necesario, si se prevé su agotamiento antes de los tres años de vigencia, se convocaría la formación de una nueva.

- **Al Art. 23. Debe reflejarse cómo se va a superar el curso de formación que va a impartir la ECLAP a los integrantes de la bolsa que están exentos de realizar el curso de acceso.**

No se acepta

Hay una equiparación entre el contenido del curso de acceso y el curso de formación, por la remisión al artículo 22.3; los demás extremos del curso se detallarán en la convocatoria de la Bolsa, que es cuando se concretarán, teniendo en cuenta que los destinatarios del curso de formación tienen una cierta experiencia y por tanto no tienen las mismas características que los destinatarios del curso de acceso.

- **Art. 24 Debe aumentarse el plazo de presentación de solicitudes a la bolsa de trabajo.**

No se acepta.

Entendemos que 10 días hábiles es un plazo razonable y suficiente para la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que si no les ha sido posible, en ese plazo, reunir la acreditación de los méritos alegados, siempre va a ser posible presentarlo en el plazo de subsanación de la solicitud.

Hay que tener en cuenta que en el proyecto de Decreto vienen regulados todos los méritos y la manera de acreditarlos y que este proyecto de Decreto se publicará con anterioridad a la convocatoria de la bolsa de trabajo y a las convocatorias que puedan realizar las entidades locales, por lo que los interesados van a tener tiempo de ir solicitando la acreditación de muchos de los méritos, si es que no los tienen, antes de las efectivas convocatorias de la bolsa o de los procesos selectivos de las entidades locales.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- **Art. 25. Se plantean varias cuestiones en relación a este artículo:**
 - **Solicitan que en el proceso de formación de la bolsa se dicte una Resolución provisional de admitidos y excluidos, con un plazo para reclamaciones y una Resolución definitiva.**

No se acepta.

Por economía administrativa refundimos en un solo trámite las alegaciones que puedan presentar las personas excluidas y las alegaciones contra la valoración de los méritos.

En caso de que hubiera cualquier tipo de alegación el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local dictará una nueva Resolución.

- **Que se dé una nueva redacción al apartado 4 para clarificar que solamente los aspirantes que superen el examen del curso de acceso formarán parte de la bolsa autonómica.**

Se acepta y para una mejor comprensión del artículo se le da una nueva redacción, quedando como se indica a continuación:

"Artículo 25.- Proceso de constitución de la bolsa.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local elaborará una lista de admitidos y de excluidos y la remitirá al tribunal de selección para que valore, conforme al artículo 21, los méritos presentados por los aspirantes admitidos.

2. El titular del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local dictará resolución que contendrá:

- La relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

- La relación de aspirantes admitidos, con la valoración de sus méritos, que están exentos de realizar el curso de acceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 b).

- La relación de aspirantes admitidos, con la valoración de sus méritos, que deben realizar el curso de acceso, convocándoles al mismo, señalando la modalidad del curso, la fecha de inicio y, en su caso, lugar de celebración.

- La relación de aspirantes admitidos suplentes para la realización del curso de acceso, con la valoración de sus méritos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para efectuar reclamaciones, mediante un escrito dirigido al titular del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local.

Finalizado el plazo de reclamaciones, si como consecuencia de ellas se modificase alguno de los listados anteriores, el titular del



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local dictará nueva resolución.

3. Una vez finalizado el curso de acceso, el tribunal de selección elevará propuesta de aquellos aspirantes que lo hubieran superado con la calificación de apto, para su aprobación por el titular del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local.

Los aspirantes que hayan realizado el curso de acceso y su examen, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para efectuar reclamaciones, mediante un escrito dirigido al titular del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local.

4. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución del titular del órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local, constituyendo la bolsa de trabajo provincializada para ocupar puestos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría Intervención, en los términos previstos en el artículo 18.3 de este decreto.

5. El orden de prelación de la sección segunda de la bolsa se establecerá en función de los puntos obtenidos por los aspirantes en la fase de valoración de méritos tanto para los que hubieran sido declarados aptos en el curso de acceso como para los que estuvieran exentos de realizarlo.

En caso de empate entre aspirantes se aplicarán los criterios de desempate recogidos en el artículo 22.1.

6. La integración en la bolsa de trabajo no confiere derecho a nombramiento alguno.

7. Las resoluciones a las que hace referencia este artículo se publicarán en la página web del centro directivo competente en materia de Administración Local. La resolución de constitución de la bolsa de trabajo, además se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.”

- **Art. 27. Se plantean varias cuestiones a este artículo:**

- **Dar una nueva redacción al apartado 5 en el sentido de que cuando un listado de una provincia se quede sin integrantes y se acuda al resto de listados, la preferencia en vez de ser la mayor puntuación sea la proximidad de provincias.**

No se acepta.

No entendemos como un criterio objetivo el de la proximidad de provincias, puesto que vivir en una provincia u otra no aporta mayores conocimientos o habilidades profesionales a un aspirante para desempeñar un puesto. Además sería de muy difícil apreciación



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

la preferencia a aplicar entre dos provincias que fueran limítrofes con la provincia en la que se encuentra el puesto vacante.

El criterio de la mayor puntuación es el más objetivo y no discriminatorio.

- **Solicitan introducir en el artículo 27 un apartado en el que se aclare el criterio para acudir a una bolsa (sección primera) o a otra bolsa (sección segunda) en el caso de secretaría intervención.**

No se acepta.

En primer lugar, indicar que no hay dos bolsas de secretaría intervención, sino una sola bolsa con dos secciones: la primera, de la que forman parte los aspirantes que envía el INAP por haber aprobado algún ejercicio de la oposición y la segunda integrada por los que superen el curso de acceso y los que estén exentos de realizarlo.

No es necesario introducir ninguna aclaración ya que en el propio artículo 18.3 a) se recoge que la sección primera tiene preferencia respecto de los integrantes de la segunda sección, ya que así lo indica el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, pero, además, la propia denominación de las secciones (primera y segunda) ya indica el orden.

Aclarar que cuando haya una entidad local que solicite cubrir un puesto con un nombramiento interino de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, no se va a acudir a la sección primera o a la sección segunda, sino que, tal y como se indica en el artículo 27, el órgano gestor ofrecerá el puesto a todas la personas incluidas en el listado de la provincia correspondiente (tanto de la primera sección como de la segunda sección) que estén en situación de "disponible", otorgándoles un plazo de dos días para que manifiesten su aceptación al puesto.

- **Al capítulo III se presentan también varias alegaciones generales y sugerencias:**

- **Que la configuración de las bolsas de trabajo provincializadas puede dar lugar a ser inoperativas en determinadas provincias por sus características. Consideran que la bolsa no debería estar provincializada.**

No se acepta.

Debido a la gran extensión de esta comunidad autónoma entendemos que debe realizarse una provincialización de los listados de la bolsa como ya ocurre con el actual Decreto 32/2005, 28 de abril.

- **Consideran que la bolsa de interinos debería ser formada y gestionada por las Diputaciones Provinciales ya que así se encargarían ellas de tenerla formada antes del agotamiento de la anterior.**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No se acepta.

No señalan el porqué consideran que la Dirección de Administración Local no va a ser capaz de formar una bolsa y gestionar los nueve listados provinciales con su personal. Consideramos que es innecesaria la formación de 9 bolsas provinciales gestionadas por cada una de las Diputaciones, ya que con el procedimiento señalado en este decreto se le otorga de objetividad y uniformidad al seleccionarse y gestionarse la bolsa por la Dirección de Administración Local, garantizándose que a todos los aspirantes de todas las provincias se les han valorado los mismos méritos, con los mismos criterios, y han superado un mismo examen valorado por un mismo tribunal de selección.

- **Debe contarse para la impartición de cursos con los servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones que son los que conocen las carencias de este tipo de funcionarios.**

No se acepta.

No es objeto del Decreto regular quién debe participar en la impartición de los cursos sino que es una cuestión de organización del curso que le corresponde a la Dirección de Administración Local.

- **Se debería articular una disposición transitoria que recoja la situación de los funcionarios interinos que, a fecha de constitución de la bolsa estuvieran trabajando y formen parte de la nueva bolsa para considerarlos en situación de "no disponible"**

No se acepta.

No es necesario la inclusión de una disposición transitoria que lo establezca porque esta previsión ya viene recogida en el articulado del proyecto de Decreto:

Art. 27.4 "Todos los integrantes de las bolsas de trabajo aparecerán como "disponible" salvo aquellos que, a fecha de constitución de la bolsa, estén trabajando mediante nombramiento interino en la comunidad autónoma de Castilla y León en la misma subescala a la que corresponde la bolsa, en cuyo caso aparecerán en ella como "no disponible".

- **Clarificar si hay que solicitar la inclusión en la bolsa o es automática, ya que no queda claro al poner en relación el artículo 17.2 con el artículo 18.3.c). El artículo 17 dice que las bolsas de trabajo estarán integradas exclusivamente por las relaciones de aspirantes enviadas a la comunidad autónoma por el INAP y el artículo 18.3 c dice que esa bolsa estará integrada por las personas que lo soliciten.**

No se acepta. La regulación del Decreto en este sentido está suficientemente clara.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En primer lugar señalar que no existe el artículo 18.3 c), el artículo 18.3 solo tiene las letras a) y b); no obstante le aclaramos que el artículo 17 que regula la bolsa de trabajo que se va a formar para cubrir los puestos de Secretaría de entrada y la que se va a formar para cubrir los puestos de intervención tesorería, estarán integradas exclusivamente por la relación de aspirantes que el INAP envía a la comunidad autónoma y que está formada por aquellos que hubieran aprobado algún ejercicio de la oposición en la última convocatoria y estuviesen interesados en ocupar puestos en Castilla y León. Este interés ya ha sido manifestado por los aspirantes en la solicitud de participación a las oposiciones (Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo), por ello no es necesario que presenten solicitud a la comunidad autónoma; únicamente en el apartado 5 de este artículo 17 se regula que se les enviará un correo electrónico para que elijan en qué listados provinciales quieren integrarse.

En el artículo 18 lo que se regula es la bolsa para la subescala de secretaría intervención y esta bolsa va a estar integrada por dos secciones: la primera sección que serán igualmente los aspirantes que envíe el INAP, que hubieran aprobado algún ejercicio de la oposición y hubieran manifestado, en su solicitud de participación a las oposiciones, su interés en ocupar un puesto interino en Castilla y León, y por tanto éstos no van a tener que presentar solicitud a la comunidad autónoma porque ya han manifestado su interés (igualmente solo tendrán que manifestar en qué listado provincial-es quieren integrarse); y por otro lado está la sección segunda y aquí sí es necesario que aquellas personas que quieran formar parte de esta sección lo soliciten, presenten méritos y superen el curso de formación con examen.

6.5.- Audiencia a Consejerías

El Proyecto de Decreto se remite a todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en orden a que emitan su informe preceptivo.

Transcurrido el plazo otorgado, se han presentado alegaciones por las siguientes Consejerías:

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente: Sin observaciones.
- Consejería de Cultura y Turismo: Sin observaciones.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural: Sin observaciones.
- Consejería de Empleo e Industria: Sin observaciones.
- Consejería de Educación: Sin observaciones.
- Consejería de Economía y Hacienda:
 - o Secretaría General: Sin observaciones.
 - o Dirección General de Presupuestos y Estadística: Solicitó ampliación de la memoria económica, la cual fue remitida en el sentido siguiente:

- *“Estimación del mayor coste de personal, en su caso, derivado de los procedimientos regulados en el texto, en particular la formación y gestión de la bolsa de trabajo (art. 27 y siguientes)”*:

Teniendo en cuenta las nuevas Relaciones de Puestos de Trabajo que se aprobarán y el personal que se incorporará a la Dirección de Administración Local con la resolución definitiva del concurso de funcionarios, se considera que será posible asumir los procedimientos con dicho personal, por lo que no se producirá un mayor coste en este ámbito.

- *“La financiación y aplicación presupuestaria que esa Consejería estima para asumir los costes derivados del curso de formación de acceso (art. 22 y DA Primera), así como para el coste de las indemnizaciones previstas para los miembros del Tribunal correspondiente”*:

Se pretende que la Federación Regional de Municipios y Provincias, que ya viene realizando cursos de formación para los funcionarios de habilitación nacional, asuma la realización de este curso de acceso, regulado en el artículo 22, con los medios de los que ya dispone, para lo cual la Dirección de Administración Local tiene una partida nominativa (0108941A0248009) dotada con 557.388 €.

Así mismo será necesario incrementar en el presupuesto del año 2022 la partida presupuestaria de Dietas (23000) con las asignaciones que se deberán abonar al Tribunal y personal colaborador: 5.922,81€.”

Con fecha 30 de noviembre de 2021 la Dirección General de Presupuestos y Estadística a la vista de la ampliación enviada emitió informe en el que concluye lo siguiente:

“...De acuerdo con la Memoria recibida, y siempre que se cumplan las previsiones de esa Consejería acerca del aumento de personal destinado a gestionar los procedimientos regulados en el Decreto, no se prevé impacto presupuestario derivado del mismo, puesto que su puesta en marcha se concreta en un gasto asumible con su presupuesto. No obstante, en caso de no cumplirse dichas



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

previsiones, la Consejería de la Presidencia deberá implementar las previsiones del futuro Decreto con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General no plantea objeciones a la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.”

- Consejería de Sanidad: realiza las siguientes observaciones que se contestan en el sentido que se recoge a continuación:

- “1º.- *El artículo 2.4 del Decreto recoge en su párrafo segundo que “la entidad local deberá remitir al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local un anuncio para la publicación en su sede electrónica, iniciando el plazo de dos días hábiles para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la entidad local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable”.*

Este plazo de dos días hábiles para que el funcionario solicite ocupar la vacante que se ha producido es claramente insuficiente si lo que se pretende es dar una publicidad real a las vacantes y una oportunidad viable de cobertura por parte de un funcionario antes de acudir al nombramiento de un interino.

Respuesta:

Con este anuncio se centraliza la publicidad para lograr el conocimiento por cualquier funcionario de carrera, destinado en cualquier provincia y comunidad autónoma, de manera que puedan conocer la necesidad de cobertura de un puesto sin necesidad de leer diariamente los 9 boletines provinciales, considerándose que el plazo de dos días hábiles es suficiente para que puedan manifestar su interés, ya que lo que se intenta conseguir con este Decreto es, entre otras cosas, agilizar los procedimientos para la cobertura de los puestos reservados en las entidades locales dado el carácter necesario de los mismos.

- 2º.- *En relación con la determinación de los méritos valorables para el acceso a una plaza de las regulados en este Decreto, es necesario señalar que la referencia reiterada a lo largo del texto a “que todas las funciones atribuidas al puesto de trabajo sean de carácter administrativo” sigue adoleciendo de la misma indeterminación e indefinición que se recoge en la Memoria del presente Proyecto de Decreto como uno de los motivos para la modificación del anterior norma regulatoria, por lo que a nuestro juicio sería necesario una mayor concreción de las mismas.”*

Respuesta:

No consideramos que la terminología utilizada en la redacción de ese mérito adolezca de indeterminación, ya que a lo que se refiere es que el puesto sea de Administración general, entendiéndose aquel que desempeña funciones en su totalidad de carácter administrativo, en contraposición de los puestos de Administración especial (veterinarios, trabajadores sociales, psicólogos, policías, ingenieros....).



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Consejería de Familia:

- Dirección General de Familia e Igualdad de Oportunidades: considera que la norma tiene un impacto positivo para las familias.

“El artículo 29 del borrador de Decreto establece, con carácter general, que el rechazo de un puesto de trabajo ofrecido a los integrantes de la bolsa de trabajo supone o bien pasar al último lugar de la lista en el caso del primer rechazo o la exclusión definitiva si se rehúsa por segunda vez. Estas penalizaciones no se aplican en una serie de supuestos, enumerados en el apartado del artículo, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Que por las circunstancias del estado de gestación no pueda tomar posesión y así quede acreditado mediante informe médico.*
- *Estar incurso en un proceso de acogimiento o adopción y por las circunstancias no pueda tomar posesión y así quede acreditado por los servicios sociales.*
- *Cuidado de hijos menores de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad que, por razones de enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia con el aspirante.*

Estas circunstancias se justificarán con documento que acredite la relación de parentesco, certificado de convivencia y, en su caso, con informe médico o de Servicios Sociales.

*Las tres excepciones mencionadas tienen en cuenta las circunstancias especiales en que pueden encontrarse las familias durante la gestación, el proceso de acogimiento o adopción o para conciliar su vida personal familiar o laboral, y les otorga un tratamiento favorable, de forma que se considera que **la norma tiene un impacto positivo para las familias.**”*

- Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia: considera que la norma tiene un impacto positivo en este ámbito.

“.....en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, suponte un impacto positivo, al contemplar diversas medidas de acción positivas como la adaptación y ajustes razonables de medios y tiempos adecuados a las dificultades específicas que puedan tener las personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en la realización de las pruebas selectivas que se convocan por las entidades locales, así como en los cursos de formación para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública, garantizando el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades y no discriminación. Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo”.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Dirección General de la mujer: Considera que la norma tiene un impacto positivo en el logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

“..... En relación a ello, en la memoria se señala que la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad por lo que, partiendo de esta premisa, se puede concluir que, en la medida en que el proyecto regula procesos en los que prima el principio de igualdad la norma tendrá un efecto positivo en la consecución de la igualdad y n la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres en la sociedad. En conclusión el texto del proyecto tendrá un impacto positivo en el logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres...”

No obstante lo anterior, y pese a la existencia de la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto, en la que se establece que *“En aquellos casos en los que este Decreto utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica, con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos”*, la Dirección General de la mujer sugiere sustituir algunas palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma:

- *“Funcionario interino”* por *“personal interino”*:

Respuesta:

No se considera conveniente sustituir *“funcionario”* por *“personal”* ya que cuando en el texto del Decreto se hace referencia a *“funcionario”* se está hablando de un concepto jurídico, en contraposición con el de personal laboral, por lo que consideramos necesario que conste esa denominación de la categoría jurídica funcional que expresa una relación con la Administración diferente de la que tienen el resto de los empleados públicos.

- *En los artículos 4 y 10 “interesado”* por *“persona interesada”*:

Respuesta:

No se considera conveniente realizar esta sustitución ya que la palabra *“interesado”* es un concepto jurídico y así se denomina en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que define dicho concepto.

- *“Miembros del Tribunal”* por *“personas integrantes del tribunal”*:

Respuesta:

No se considera conveniente realizar esta sustitución en el texto, dado que la palabra miembro no hace referencia a una persona



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

del género masculino ya que no es posible, de conformidad con la Real Academia Española utilizar la palabra en género femenino, por lo que no hay duda de que “miembro” se identifica con “persona”.

- En el artículo 11.1.5º *“licenciado, ingeniero, arquitecto o grado”* por *“licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado”*:

Respuesta:

Se acepta esta sugerencia y se cambia no solo en el artículo 11 sino también en el artículo 20.1. 5º.

A la vista del informe de la Dirección General de la Mujer, así como del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, que también ha recomendado “acomodarlo de forma más adecuada al lenguaje no sexista” se ha revisado el texto y se ha procedido a cambiar las referencias en el articulado al “presidente de la Entidad Local” por “la presidencia de la entidad local” (artículos 3.1.b), 4.1, 4.4, 5.3, 10.1, 12.1, 13.1, 13.2, 14.2, 14.6, 16.2, 19.2, 19.6, Disposición Adicional 2ª); “secretario” por “secretaría” (artículos 14.2, 15.3, 19.2 y 21.2).

Se ha estimado necesario eliminar la Disposición adicional tercera, ya que se ha considerado que su contenido no se ajustaba a lo que se puede regular en una Disposición Adicional. No obstante en la memoria queda suficientemente acreditado (pág. 36) que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista, entendiendo que, de conformidad con los criterios establecidos en la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos, cuando se utiliza, en el texto del Decreto, un sustantivo de género masculino para referirse a personas, se debe considerar que se utiliza de forma genérica, incluyendo a todos miembros de dicha clase, independientemente del sexo de las personas mencionadas.

- La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior: realiza las siguientes observaciones que se contestan en el sentido que se recoge a continuación:

- *“1.- De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la denominación adecuada de la sede electrónica no es “de la Junta de Castilla y León”, sino “sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tramitacastillayleon.jcyl.es”, por lo que todas las*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

referencias que a lo largo del texto del proyecto se hagan a la sede electrónica deberían corregirse para adaptarse a su denominación correcta”.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica en este sentido los artículos 24.3 y el artículo 27.2

- “2.- Por otra parte, respecto del anuncio al que se hace referencia en el art 2.4, para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la entidad local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable, no consideramos adecuado que sea la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León el lugar para dar publicidad a ese anuncio, entendiendo que debería realizarse en la página web del centro directivo competente en Administración local como se indica en la Memoria en la página 40. Lo mismo hay que señalar respecto a la publicación de las bases de convocatoria (art.9), proceso de selección (art. 15) y bolsas de trabajo (artículos 17, 25 y 27).”

Respuesta:

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica en el sentido propuesto los artículos 2.4 (ahora 2.3), 9.2, 15.2 (párrafo 6º), 17.6 y 25.8.

Sin embargo, en el artículo 27.2 se considera adecuado que la solicitud que haga la entidad local a la comunidad autónoma para que ésta realice el nombramiento interino de la bolsa de trabajo esté publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tramitacastillayleon.jcyl.es, puesto que existe ya un procedimiento para ello con el IAPA: 597

- 3.- El artículo 24. 5 se refiere a la solicitud cuando lo que debe estar publicado en la sede es el formulario de la solicitud, por lo que se sugiere la sustitución por este término.

Respuesta:

Se acepta parcialmente. El artículo 24.5 entendemos que debe referirse a la solicitud ya que lo que regula es a quién debe dirigirse, pero sin embargo en el artículo 24.3 y en el 27.2 entendemos que debe cambiarse en el sentido propuesto la palabra “solicitud” por “formulario”.

- 4.- En cuanto a la posibilidad de poder intermediar el título académico y/o las tasas con la plataforma actualmente existente, se ha de comentar que no existe más allá de las posibilidades que ofrece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la capacidad técnica para una intermediación automática. Por la parte del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO), cuando el interesado que ha realizado y finalizado su formación en la Universidad abona la tasa correspondiente a la expedición del título, la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Universidad deberá realizar el envío del fichero informático con los datos del titulado y del título, para que se realice el correspondiente asiento registral en el RNTUO. Es un proceso automático, el sistema realiza las validaciones oportunas y devuelve a la Universidad un fichero con el nº del título. En 24 horas el titulado se encontrará debidamente registrado.

Es un proceso transparente pero no se interviene en los plazos que las Universidades ocupan en la gestión oportuna, tanto para la incorporación del citado fichero, como para la impresión de la cartulina. Es decir, desde el RNTUO no existe control de los plazos en que la Universidad envía el fichero o imprime dichos títulos desde el abono de la tasa, no siendo competencia de este Ministerio. Actualmente, el tiempo estimado para que estos títulos sean visibles en el RNTUO son de 4 / 6 meses desde que tiene entrada la tasa y el resto de los documentos precisos.

Visto lo anterior, se recomienda no incluir la tasa académica de obtención de título como interoperable en el mismo plano que la propia titulación.

Respuesta:

Se acepta y se da una nueva redacción a los apartados del artículo 15 y del 21 que se refieren a la acreditación de las titulaciones poseídas por el aspirante tanto en los procesos selectivos convocados por las entidades locales como para el acceso a la bolsa de Secretaría Intervención, quedando redactados de la siguiente manera:

“Los méritos del artículo 15.3.c), mediante declaración responsable con autorización para comprobación por parte de la Administración de la existencia de los títulos alegados; en caso de no otorgar esta autorización, deberá aportar copia de los mismos. Si, por razón del tiempo, el título no hubiera sido todavía emitido por la Universidad, deberá aportar justificante de haber abonado las tasas correspondientes para la obtención del mismo”.

“Los méritos del artículo 21.1.c), mediante declaración responsable con autorización para comprobación por parte de la Administración de la existencia de los títulos alegados; en caso de no otorgar esta autorización, deberá aportar copia de los mismos. Si, por razón del tiempo, el título no hubiera sido todavía emitido por la Universidad, deberá aportar justificante de haber abonado las tasas correspondientes para la obtención del mismo”.

6.6.- Revisión del texto después del trámite de alegaciones.

Además de las modificaciones introducidas en el articulado como consecuencia de las alegaciones presentadas por los particulares, las entidades representativas y las Consejerías, se han introducido de oficio varias modificaciones para una mejor técnica normativa y clarificar el texto el proyecto de Decreto:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Se ha cambiado a lo largo del articulado la denominación de las diferentes normas a las que se hace alusión en el texto, citándose la primera vez con el título completo y la segunda y sucesivas veces, con la referencia numérica y su fecha de aprobación.
- Se ha intercambiado el contenido de los apartados 3 y 4 del artículo 2 para una mejor comprensión del texto.
- El capítulo III ha pasado a denominarse " Constitución y gestión de las bolsas de trabajo de la comunidad autónoma"
- Se ha introducido en el artículo 13.2 una aclaración de cuándo comienza a contar el plazo de reclamaciones.
- Se ha modificado el contenido del contenido del apartado 4 de los artículos 14 y 19 para indicar que al tribunal le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y dado que se establece esta referencia expresamente, se elimina el apartado 8 ya que viene establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el apartado 9 pasa a ser el 8.
- Se da una nueva redacción a los méritos de los artículos 15 y 21. Se introduce un párrafo que clarifica el cómputo de los días sueltos en los servicios prestados en la Administración. Se establece la aclaración de que las titulaciones que vienen enumeradas en el apartado e) de los artículos 15.3 y 21.1 como mérito, solo se valorarán siempre que no hayan servido como requisito de acceso del aspirante. Se introduce un mérito f) tanto en el artículo 15.3 como en el 21.1, relativo a la posesión del título oficial de Master en materias relacionadas con el Derecho, Administración Pública o Hacienda Pública.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Se hacen unas modificaciones en los apartados 1 y 2 del artículo 16 para aclarar cuando se debe presentar la aceptación al nombramiento.
- Las referencias a plazos señalados en horas o días naturales se han cambiado a días hábiles de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 13.2, 15.2 párrafo 8, 16.1 y 27.3 párrafo segundo.
- Se han modificado las referencias contenidas en los artículos 6, 10.1, 13.3 y 15.4 a la sede electrónica de la entidad local por la referencia al tablón de anuncios de la sede electrónica de la entidad.
- En el artículo 18.3 a) segundo párrafo se ha incluido aclaración de la preferencia de los integrantes de la sección primera respecto de los de la sección segunda y en el artículo 18.3 b) primer párrafo se aclara que la formación de la sección segunda de la bolsa requiere una previa convocatoria.
- Al efecto de tener una bolsa suficientemente dotada, se ha eliminado del artículo 22 la puntuación mínima de dos puntos para poder participar en el curso de acceso de la sección segunda de la bolsa, añadiendo un tercer criterio de desempate, hasta completar el número máximo de plazas del curso, que es la posesión de determinadas titulaciones acordes a la naturaleza del puesto.
- Se ha dado una nueva denominación al artículo 25, pasando a titularse "proceso de constitución de la bolsa".
- Se ha dado una nueva redacción al párrafo segundo del apartado 3 del art. 27 para clarificar la aceptación del puesto, quedando redactado de la siguiente manera:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

“La oferta del puesto se realizará por correo electrónico a todos aquellos aspirantes que figuren en la situación de “disponible” otorgándoles un plazo de dos días hábiles para que manifiesten su aceptación al puesto para el caso de que, por el orden de prelación, les correspondiera. Dicha manifestación deberá realizarse al correo electrónico que se indique en la comunicación de la oferta.”

- Se da una nueva redacción al artículo 29.1 para determinar quién se considera que rehúsa un puesto y por tanto se le aplican los efectos del apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. Se considera que un aspirante al que se oferta un puesto lo rehúsa, en los siguientes supuestos:

- a) Si lo rechaza expresamente con o sin causa justificada.*
- b) Si lo rechaza tácitamente.*

El rechazo tácito se produce por aquel aspirante al que le correspondiera el puesto y por los aspirantes sucesivos por orden de prelación, que no contesten en el plazo indicado en el artículo 27.3 de este decreto, hasta llegar al que efectivamente tome posesión del puesto ofrecido.

c) Si aceptado el puesto y efectuado el nombramiento, no tomase posesión en plazo.

- En el apartado 3 del artículo 29 se regulan las excepciones a la aplicación de los efectos del rehúse y se indica que para que no se apliquen estos efectos el rechazo al puesto ofertado tiene que ser expreso. Se hace también una nueva regulación de la manera y plazos en los que debe justificarse la imposibilidad de aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias que motivan el rechazo expreso.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- En el apartado a) del artículo 30.1 se han eliminado los párrafos segundo y tercero, al considerar que pudiera no ser ajustado a los principios reguladores del acceso a la función pública.
- En el apartado c) del artículo 30.1 se ha añadido el mismo efecto para el supuesto de cese por sentencia firme que el que venía indicado para el cese por resolución firme en procedimiento disciplinario.
- Se ha eliminado la Disposición Adicional Tercera al considerar que por técnica normativa, el contenido de la misma pudiera no ser adecuado para una disposición adicional y por ello se ha considerado adecuado eliminar dicha disposición, pasando a justificar en la memoria la utilización de sustantivos de género masculino utilizado de forma genérica para referirse a personas, con independencia del sexo.
- Se ha eliminado la Disposición Transitoria Primera ya que lo en ella establecido ya se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que queda una única Disposición transitoria con el texto de la Disposición transitoria segunda.
- Se ha eliminado la palabra Preámbulo del texto del Decreto.

6.7.- Informe de los Servicios jurídicos.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 4.2 a) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica de la Comunidad de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Castilla y León, se solicitó el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

Los Servicios jurídicos con fecha 16 de junio emitieron informe en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

"1.- Como recomendación general, dada la extensión y complejidad del contenido del texto, sería recomendable valorar la posibilidad que determinados artículos, por su extensión y con una regulación ciertamente muy detallada, se remitiesen a una futura orden de desarrollo"

Desde este Centro Directivo se considera que, si bien es cierto que el texto del Decreto es denso, atendiendo al actual escenario de cobertura de puestos reservados y considerando que es una cuestión que debe abordar la Administración Autonómica con carácter urgente, lo que se pretende es regular, desde su entrada en vigor, todo el procedimiento sin esperar a ninguna orden de desarrollo para evitar vacíos jurídicos que perjudiquen y ralenticen el desarrollo del proceso, y cuanto antes las entidades locales puedan convocar procesos selectivos con arreglo al nuevo Decreto y se pueda poner en funcionamiento, lo más pronto posible, las bolsas autonómicas de trabajo.

"2.- Artículo 18.3 a) párrafo tercero, se regula la sección primera de la bolsa, indicándose en el párrafo tercero, que "Las personas integrantes de la relación enviada por (...), sin necesidad de presentar solicitud, méritos, ni superar curso de acceso".

Para mayor claridad, debe añadirse al final del párrafo "a esta bolsa".



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

No se considera desde este Centro Directivo necesario añadir al final del párrafo esa aclaración ya que el propio párrafo tercero indica que se trata de la sección primera de la bolsa. "Las personas integrantes de la relación enviada por el Instituto Nacional de Administración Pública pasarán a formar parte de esta sección de la bolsa de manera automática, sin necesidad de presentar solicitud, méritos, ni superar el curso de acceso. "

"3.- Artículo 18.3 b) párrafo segundo, se regula la sección segunda de la bolsa. Al indicar quienes están exentos de realizar el curso de acceso a esta bolsa, para evitar confusiones con la bolsa de la sección primera, la redacción adecuada sería: "(...) también estarán exentos de la realización de este curso aquellos que hubieran superado el curso de acceso a la sección segunda en la última convocatoria de ésta bolsa"

Este Centro Directivo aclara que no existen dos bolsas en Secretaría Intervención sino una sola bolsa con dos secciones diferenciadas. Pero dado lo manifestado por los Servicios jurídicos se pasa a redactar el párrafo segundo del artículo 18.3 b) en la forma indicada por los servicios jurídicos.

"4.- Artículo 19.1, para evitar confusiones, donde dice "El Tribunal para la selección de los integrantes de la sección II de la bolsa..." debe decir en letra "(...) de los integrantes de la sección segunda de la bolsa(...)"



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Dado lo manifestados por los Servicios Jurídicos se corrige en el apartado 1 del artículo 19 en el sentido indicado y donde dice sección II dirá sección segunda.

"5.- Artículo 29.3, *este apartado regula las posibles causas de rechazo a un puesto, que el aspirante, al que se ha llamado, ha de justificar. A continuación, se prevé el supuesto de que el aspirante no pueda aportar tal justificación, ante lo cual, se le concederá un plazo para su aportación.*

Sin embargo, nada se dice sobre si durante ese plazo, los llamamientos de la bolsa se paralizan o no. Y en caso de que pudieran continuar, de qué manera".

No se considera necesario, por este centro directivo, realizar la aclaración propuesta ya que en el texto del Decreto queda claro, en el artículo 27.3, que el llamamiento no se hace de manera sucesiva sino a la vez a todos los integrantes de la bolsa que están en situación de disponible; es decir todos los integrantes de la bolsa, que están en situación de disponible, reciben un correo electrónico en el que se les ofrece el puesto y todos ellos deben responder en el plazo de dos días hábiles. Aquel aspirante que recibe el correo electrónico y considera que tiene una causa justificada de rechazo, debe contestar expresamente indicando que rechaza el puesto por la causa justificada X y que no puede aportar los documentos justificativos en ese momento. Desde el mismo momento que se recibe por el órgano gestor ese mail del aspirante, se le coloca en situación de no disponible y se considera que ha rechazado el puesto, y por tanto el procedimiento de nombramiento sigue y se nombrará a aquel que hubiera aceptado y tenga mejor derecho, independientemente de los efectos jurídicos que se produzcan



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

para el aspirante que ha rechazado alegando una causa justificada, si no logra justificar dicha causa, lo cual es independiente de la gestión para la cobertura del puesto, ya que como se indica los llamamientos no son sucesivos, no se ofrece el puesto al aspirante que mejor derecho tenga y se le otorgan dos días hábiles para que conteste sino que para lograr la agilidad que se pretende en la bolsa se hace un llamamiento conjunto y todos tienen obligación de contestar.

6.8.- Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75.9 y 76 de la ley 3/2011, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y conforme al artículo 4.1 d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, el texto se sometió a conocimiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, el cual emitió dictamen el día 4 de agosto de 2022 concluyendo que *"Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos"*

El Consejo Consultivo en su dictamen realizó una serie de observaciones y recomendaciones relativas al expediente y al contenido del decreto, que se relacionan a continuación, las cuales han sido estudiadas, dando lugar, alguna de ellas, a modificaciones del texto:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Considera que hay una contradicción o error en la memoria al analizar el impacto sobre las familias, ya que en la memoria se indica que tiene un impacto neutro y sin embargo el informe emitido por la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad aprecia un impacto positivo para las familias:

Ciertamente, el impacto positivo sobre las familias no se encontraba recogido en la memoria en el apartado 5.4, relativo al impacto en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia (anterior página 40), pero sí estaba incluido al analizar los informes emitidos por las Consejerías.

A la vista de lo observado por el Consejo Consultivo se ha incluido, este impacto positivo, también en el apartado 5.4 relativo al Impacto en el ámbito de la infancia, la adolescencia y familia.

- El Consejo Consultivo indica que en el expediente que se les ha remitido falta documentación relativa a los trámites de consulta pública, participación ciudadana e información pública, pero que sí consta publicado en la web de la Junta de Castilla y León:

A pesar de que, por error, no se le haya remitido al Consejo Consultivo la acreditación de los trámites, tanto de consulta pública previa, participación ciudadana y el de audiencia e información pública, los mismos constan realizados, como así se ha constatado por el propio Consejo Consultivo, en el apartado de Huella normativa de la Junta de Castilla y León:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285019454091/Redaccion>

como en los siguientes apartados de la web de la Junta de Castilla y León:

- el trámite de consulta pública previa en el espacio de participación del gobierno abierto de la Junta de Castilla y León, en el apartado de consulta pública previa.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

<http://participa.jcyl.es/forums/933358>

- el trámite de participación ciudadana, en el espacio de participación del gobierno abierto de la Junta de Castilla y León, en el apartado de participación en anteproyectos y proyectos de normas, planes, programas, estrategias e iniciativas públicas.

<http://participa.jcyl.es/forums/936699--2021-07-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula>

- el trámite de audiencia e información pública, en el apartado de histórico de la legislatura 2019-2022 de la Consejería de la Presidencia, dentro del apartado de transparencia del gobierno abierto de la Junta de Castilla y León:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/tramites-audiencia-informacion-publica.html>

Así mismo constan también en el expediente de aprobación del proyecto de decreto.

Se ha considerado adecuado, a la vista de la observación del Consejo Consultivo, que en el preámbulo de la norma se haga referencia a la realización del trámite de información pública, modificando el párrafo en el que se aludía al mismo, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

“Se ha cumplido con las exigencias del principio de transparencia ya que se ha llevado a cabo una consulta pública previa a través del Portal del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León; una vez redactado el texto del proyecto de reglamento se sometió a los trámites de participación ciudadana y de audiencia e información pública, se han recabado directamente las opiniones de las nueve Diputaciones Provinciales, el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León, y la Federación Regional de Municipios y Provincias, por lo que su conocimiento, tanto por parte de las entidades locales como de los posibles aspirantes, está asegurado.”



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- No consta en el expediente remitido al Consultivo el informe de la Dirección General de la Mujer y el de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Diversidad.

A pesar de que, por error, no se le haya remitido al Consejo Consultivo la copia de los informes, sí se encuentran en el expediente y se hace a ellos referencia en la propia memoria en el apartado 6.5, relativo al trámite de audiencia a Consejerías.

- No se ha dado respuesta a las alegaciones presentadas fuera de plazo.

En la memoria se ha incluido un cuadro con todas las alegaciones que se han recibido fuera de los plazos establecidos para la participación ciudadana y la audiencia e información pública (algunas se han recibido incluso después de solicitar el dictamen al Consejo Consultivo).

Las alegaciones de Álvaro López de Echazarreta Alonso se interpusieron un mes después de finalización del plazo establecido y las del resto, todas con el mismo contenido, casi un año después de la finalización del plazo indicado para ello; no obstante, sus argumentaciones son repetidas de otras alegaciones que sí han sido contestadas, al haberse interpuesto en plazo, y que están recogidas en la presente memoria.

A mayor abundamiento, se ha seguido “escuchando” el parecer de los Entes Locales ya que, el 6 de julio de 2022 se mantuvo una reunión entre la Comisión de Gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y los Presidentes de Diputaciones con el Consejero de la Presidencia y el Director de Administración Local para tratar sobre la cobertura de puestos de los habilitados nacionales; y el 20 de julio de 2022, se produjo otra reunión en la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Federación Regional de Municipios y Provincias a la que asistieron, además de representantes de la Federación, como órgano de representación de las Entidades Locales en Castilla y León, el Consejero de la Presidencia, representantes y funcionarios de la Dirección de Administración Local, Dirección General de Función Pública, ECLAP, el COSITAL de Castilla y León y los Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones Provinciales en la que, entre otras cuestiones, se trató del proyecto de Decreto que nos ocupa e incidieron en la conveniencia de flexibilizar el proceso selectivo que pueden convocar las Entidades Locales. Vista esta demanda y la recomendación del Consejo Consultivo, que también insta a flexibilizar procedimientos, se ha procedido a modificar el artículo 16.1 sustituyendo la notificación de la propuesta del tribunal por una comunicación, consiguiendo una mayor agilidad sin menoscabar garantías ya que se exige la constancia documental tanto de la aceptación como de la renuncia de los aspirantes.

- Solicitar informe del Secretario General de la Consejería de la Presidencia e incluirlo en el expediente antes de someter el proyecto a aprobación:

El informe del Secretario General del Consejería de la Presidencia ha sido emitido con fecha 16 de agosto de 2022.

- Incorporar al expediente justificación del trámite de publicación del proyecto de Decreto y de la memoria e informes.

El proyecto de decreto, junto con la memoria, que han sido enviados al Consejo Consultivo se encuentran publicados en el apartado de huella normativa de la web de la Junta de Castilla y León, dentro del trámite denominado “ Dictamen del Consejo Consultivo”; en el mismo apartado se ha publicado, también, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo y, una vez aprobado el Decreto, se



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

publicará éste en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en el apartado de huella normativa.

- Considera que debería valorarse la ampliación de los tres plazos de dos días hábiles que hay en el proyecto de decreto.

- En el art. 2.3. se otorga un plazo de 2 días hábiles para que los funcionarios de carrera soliciten el puesto ofertado.

Existe una queja unánime en las alegaciones presentadas por parte de las entidades locales que es relativa a la duración excesiva del procedimiento a seguir en el caso del proceso selectivo que pueden llevar a cabo éstas, por lo que este plazo de dos días hábiles se ha establecido para no dilatar en exceso ese procedimiento, y a la vez, se considera que es un plazo suficiente, ya que se otorga a los funcionarios de carrera para que manifiesten si están interesados en el puesto, siendo estos funcionarios unos destinatarios “cualificados”, ya que manejan los procedimientos perfectamente y saben dónde acudir para preguntar aquello que les interese en relación al puesto; es más, con carácter general, los funcionarios de la provincia, que pueden ser los más interesados, suelen conocer que un puesto va a quedar vacante antes que la propia Dirección de Administración Local.

Así mismo, para lograr este conocimiento inmediato, por cualquier funcionario de carrera de cualquier provincia de España, que pudiera estar interesado en cubrir el puesto que se ofrece, se ha centralizado el anuncio en la web de la comunidad autónoma, garantizando así, el conocimiento general, entrando en una sola página web, evitando, como hasta ahora, que si algún funcionario de carrera estaba interesado en cambiar de destino, tuviera que entrar en el caso de Castilla y León, todos los días, en los 9 boletines provinciales.

Igualmente, se intentará implementar un sistema de alertas en la web de la Junta de Castilla y León, al que cualquier persona pueda suscribirse, y



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

que mande un aviso al usuario cuando la Dirección de Administración Local incorpore el anuncio nuevo de un puesto.

A mayor abundamiento, este plazo de dos días hábiles no es “preclusivo” sino que, si a lo largo del procedimiento de interinidad un funcionario de carrera manifiesta su intención de cubrir el puesto y obtiene el informe favorable del Presidente de la Entidad Local, se paralizaría el procedimiento para la provisión del puesto mediante nombramiento interino, nombrándose al funcionario de carrera, ya que, de conformidad con el RD 128/2018, de 16 de marzo, el funcionario de carrera tiene preferencia para su nombramiento.

- En el art. 16.1, relativo al proceso selectivo de las Entidades Locales, se da un plazo de 2 días hábiles para que el propuesto por el Tribunal acepte el nombramiento.

La fundamentación del porqué de este plazo es la misma que la anterior, en relación a no dilatar en exceso el procedimiento.

Se considera, además, que es un plazo suficiente, teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre con el actual decreto, en el que los aspirantes únicamente lo que tienen que hacer es presentar sus méritos y muchas veces presentan la solicitud por inercia, sin estar verdaderamente interesados, con el Decreto que se pretende aprobar, el propuesto por el Tribunal se ha tenido que presentar y superar un examen, por lo que consideramos que su interés en el puesto está garantizado.

- En el art. 27.3. se da un plazo de 2 días hábiles para que los integrantes en situación de “disponible” de la bolsa contesten por mail al ofrecimiento de un puesto.

A la vista de la recomendación del Consejo Consultivo se considera adecuado la ampliación a 5 días hábiles para que los aspirantes contesten aceptando o rehusando el puesto ofrecido.

No se considera adecuado aumentar por más días este plazo ya que se perdería agilidad en el nombramiento del funcionario interino, máxime



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

cuando, la experiencia nos muestra que las entidades locales que optan por solicitar un nombramiento de la bolsa, en vez de convocar ellas un proceso selectivo, es porque carecen de cualquier otro funcionario y necesitan cubrir el puesto rápidamente para poder seguir presentando servicio a los ciudadanos.

El párrafo segundo del artículo 27.3 queda redactado con el tenor literal siguiente:

“La oferta del puesto se realizará, al correo electrónico indicado en la solicitud, a todos aquellos aspirantes que figuren en la situación de “disponible” otorgándoles un plazo máximo de cinco días hábiles para que manifiesten su aceptación al puesto para el caso de que, por el orden de prelación, les correspondiera. Dicha manifestación deberá realizarse al correo electrónico que se indique en la comunicación de la oferta”.

- Diversificar los canales de comunicación, publicidad y notificación.

Entendemos que al realizar esta sugerencia, en genérico, se refiere tanto al proceso selectivo de las entidades locales como a la bolsa.

En relación a la bolsa de trabajo, se ha optado por la tramitación electrónica, por ser la que mayor agilidad proporciona, teniendo en cuenta, además, que el tipo de destinatarios de la norma son un colectivo en el que queda acreditado que tienen capacidad y disponibilidad de utilización de medios electrónicos.

Diversificar los canales de comunicación, publicidad y notificación en la bolsa implicaría una falta de homogeneización en el cómputo de plazos, lo cual dilataría excesivamente el procedimiento.

Revisados los trámites del proceso selectivo de las entidades locales, vista la recomendación del Consejo Consultivo y, teniendo en cuenta, que es una demanda que han realizado las entidades locales, se considera procedente



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

modificar el artículo 16.1 para sustituir la notificación al aspirante de la propuesta del tribunal de selección, con todos los plazos que implica la notificación, por una comunicación, consiguiendo una mayor agilidad sin menoscabar garantías, ya que se exige la constancia documental tanto de la aceptación como de la renuncia de los aspirantes.

El artículo 16.1 quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

“la entidad local comunicará la propuesta formulada por el tribunal de selección al aspirante propuesto, al efecto de que en el plazo máximo de dos días hábiles presente su aceptación o renuncia a ser nombrado.

Si el aspirante, en dicho plazo, no aceptase esta propuesta o, una vez nombrado, no tomase posesión del puesto en el plazo máximo de tres días hábiles establecido en el artículo 4.3 de este decreto, se entenderá que rehúsa el nombramiento.

Producidos los supuestos anteriores, se realizará el mismo proceso con el resto de aspirantes, de conformidad con el orden de la lista propuesta por el tribunal de selección.

Si ninguno de ellos aceptase el nombramiento se declarará desierto el proceso selectivo.

De la realización de estos trámites se dejará constancia documental en el expediente mediante el documento de aceptación o renuncia de los aspirantes.”

- Flexibilización de algunos procedimientos:

El Consejo Consultivo hace esta sugerencia en genérico, sin identificar a qué procedimientos se refiere, por lo que entendemos que tanto al proceso selectivo de las entidades locales como a la bolsa de trabajo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En relación al proceso selectivo de las entidades locales, consideramos que es necesario plasmar cuál debe ser el procedimiento y plazos a seguir, ya que la administración autonómica es la responsable final del nombramiento cuyo procedimiento lleva a cabo la Entidad Local, y por tanto debe velar por que se haya producido un procedimiento con todas las garantías, teniendo en cuenta, además, que la resolución susceptible de recurso es la del nombramiento que efectúa el Director de Administración Local.

No obstante, como se ha puesto de manifiesto anteriormente se modifica el artículo 16.1 del texto sustituyendo la notificación por una comunicación, lo cual va a flexibilizar el procedimiento pero sin perder garantías.

En relación al procedimiento de constitución de las bolsas de trabajo y llamamiento de los aspirantes a un puesto, se considera que los procedimientos que se recogen en el texto son los más ágiles para lograr la finalidad que se pretende: nombramiento ágil de aspirantes suficientemente formados respetando todas las garantías legales.

- Considera el Consejo Consultivo que “el proyecto de decreto responde de forma muy destacada a la perspectiva, interés y servicio de las Administraciones directamente implicadas en su aplicación, y por ello en un cierto demérito de las personas aspirantes”:

El proyecto de decreto lo que intenta es poder gestionar, de la manera más ágil posible, pero con todas las garantías, la cobertura de manera interina de los puestos de habilitados nacionales; no obstante, a la vista de esta observación, se considera posible modificar el artículo 30.1 a) de manera que se favorezca a los aspirantes, en el sentido de que los integrantes de la bolsa, una vez que hubiera finalizado el plazo autorizado expresamente recogido en el nombramiento (3 años), se incorporen a la bolsa en situación de “disponible”, ya que con el texto



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

actual a la finalización de los tres años de nombramiento cesarían y no se les volvería a incluir como disponibles en la bolsa.

De manera que el artículo 30.1.a) quedaría redactado de la siguiente forma:

a) *“Si el cese en el puesto se hubiera producido por ser cubierta la plaza por funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional, por reincorporación del funcionario al que estuviera sustituyendo o por finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento, el interesado pasará a la situación de “disponible” en la bolsa correspondiente a la subescala y se mantendrá en el mismo puesto de la lista que ocupaba.”*

- Corregir la remisión al Estatuto Básico del Empleado Público, la numeración, puntuación, mayúsculas y minúsculas:

Se ha revisado el texto en el sentido indicado y se ha procedido a rectificar las incorrecciones. Además se ha mejorado para dar más precisión a la redacción de algún artículo, como por ejemplo, se ha añadido el término “máximo” a determinados plazos, así como se ha sustituido del término “comunidad autónoma” por “administración autonómica” en los casos en los que es más correcto.

- Acomodar lo máximo posible al lenguaje no sexista:

Dentro de esta memoria se explica, en el apartado 6.5, cuando se analiza el informe emitido por la Dirección General de la mujer, el porqué no es posible sustituir determinadas palabras en género masculino.

No obstante lo anterior, a la vista de la recomendación del Consejo Consultivo y también del informe de la Dirección General de la Mujer se ha revisado el texto y, ponderando dicha recomendación y la comprensión del texto se ha sustituido la palabra “presidente de la Entidad Local” por “la presidencia de la entidad local”



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

(artículos 3.1.b), 4.1, 4.4, 5.3, 10.1, 12.1, 13.1, 13.2, 14.2, 14.6, 16.2, 19.2, 19.6, Disposición Adicional 2ª); “secretario” por “secretaría” (artículos 14.2, 15.3, 19.2 y 21.2).

No se ha estimado adecuado sustituir otros sustantivos utilizados en género masculino, como “interesado”, ya que se trata de un concepto jurídico recogido y definido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o “funcionario” , entendiéndose que la palabra hace referencia, también, a un concepto jurídico, a un tipo de empleado público (relación funcional) y no al género de la persona que ostenta esa condición, y dado el número de veces que se repite la palabra a lo largo del texto (114 veces), implicaría un lenguaje repetitivo que complicaría, innecesariamente, la comprensión del mismo, ya de por sí, extenso y denso.

A mayor abundamiento, se ha incluido un párrafo en el preámbulo de la norma del tenor literal siguiente:

“Se debe tener en cuenta que, en aquellos casos en los que este Decreto utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica, incluyendo a todos los miembros de dicha clase, con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos”.

- Revisar las estadísticas a las que se refiere el preámbulo de la norma y actualizarlas a fecha de aprobación.

En el preámbulo se indica que Castilla y León concentra más de la cuarta parte del total de municipios de España: 2248.

Esta estadística es correcta ya que los 2248 municipios suponen un 27,64% de los 8131 municipios que tiene España.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

En otra parte del preámbulo se indica que el 97,4% de los municipios de Castilla y León tienen una población inferior a 5.000 habitantes. A fecha actual (año 2022), de los 2248 municipios que tiene Castilla y León, hay 60 municipios que tienen más de 5.000 habitantes, lo cual supone un 97,33%, por lo que se ha modificado el porcentaje:

5 en Ávila
5 en Burgos
11 en León
5 en Palencia
10 en Salamanca
5 en Segovia
3 en Soria
13 en Valladolid
3 Zamora

- Se recomienda indicar en el artículo 9 un plazo para elaborar el modelo de bases para los procesos selectivos de los entes locales.

Se ha considerado adecuada su observación y se ha modificado el artículo 9.2, que ha quedado redactado con el tenor literal siguiente:

“2. El órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local elaborará un modelo de bases de selección que publicará en su página web con anterioridad a la entrada en vigor del capítulo II”

- En el artículo 15, que regula el proceso selectivo de las entidades locales, considera el Consejo Consultivo que se podría valorar establecer unos plazos más amplios (ahora son 5 años), en relación a méritos como superación de ejercicios de oposición a la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

habilitación, al subgrupo A1 de cualquier administración y la obtención de másteres oficiales.

Lo que se pretende con la limitación temporal es valorar los conocimientos actualizados que posee el aspirante. Dicha actualización es imprescindible para prestar las importantes funciones reservadas, con garantías para los miembros de la Corporación, los ciudadanos y el propio funcionario interino, el cual tiene una gran responsabilidad en su trabajo de asesoramiento legal y/o control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, ya que los actos administrativos que se realizan con su asesoramiento y control pueden derivar en responsabilidad patrimonial y/o penal para él mismo, la Administración o los miembros de la Corporación.

Es imprescindible para un correcto desempeño de los puestos con funciones reservadas, que los funcionarios tengan conocimientos actualizados, ya que la vasta normativa que tienen que aplicar en su trabajo está en constante evolución y cambio, y más en los últimos años.

Para poder desarrollar de manera correcta y con garantías las funciones reservadas, los conocimientos no pueden estar desfasados y la manera más objetiva e imparcial de valorar la existencia de esa formación actualizada es mediante la formación oficial a través de másteres en las materias relacionadas con el Derecho, la Administración Pública y Hacienda Pública, así como la aprobación de exámenes de acceso a una oposición como funcionario de carrera, en los que el aspirante ha demostrado ante un Tribunal especializado en la materia, sus conocimientos y ello con una limitación temporal.

No obstante, a la vista de la sugerencia del Consejo Consultivo, se ha considerado oportuno aumentar el plazo de 5 años a 10 años, plazo que entendemos justificado, proporcionado y razonable para garantizar esa actualización necesaria.

Dado que esta limitación temporal se recoge, no solo, en el artículo 15, dentro del proceso selectivo de las entidades locales, sino también en el artículo 21 en el que se regulan los méritos a valorar para formar parte de la sección segunda de la bolsa de trabajo de Secretaría Intervención, se ha considerado



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

adecuado modificar los apartados de los dos artículos (15 y 21) en el sentido expuesto:

Art. 15.3 ".....

a).....

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad.

d).....

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad.

f).....

Solo se tendrán en cuenta los másteres obtenidos en los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad."

Art. 21.1 ".....

a).....

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad.

d).....

Solo se tendrán en cuenta los exámenes aprobados en las convocatorias de los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad.

f).....

Solo se tendrán en cuenta los másteres obtenidos en los últimos diez años. Este plazo se contará por años enteros, incluyendo el de la publicación de la convocatoria de la interinidad."



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Valorar incluir determinadas titulaciones de grados que se imparten en Castilla y León como méritos tanto en el proceso selectivo de las entidades locales como en la bolsa:
 - o Grado en Ciencia Política y Gestión Pública
 - o Grado en Ciencia Política y Administración Pública.
 - o Grado en Finanzas y Contabilidad

Consideramos que los dos primeros grados enumerados, por su contenido, pueden otorgar a los aspirantes conocimientos que les sirvan para desempeñar con garantías las funciones de los puestos de trabajo sobre los que versa el decreto, por lo que se ha procedido a modificar el artículo 15.3 e) y, por concordancia con el espíritu el decreto, también el artículo 21.1 e), relativo a los méritos en la bolsa de trabajo.

Revisadas las asignaturas que se imparten en el Grado en Finanzas y Contabilidad, se considera que su contenido no se ajusta a poder considerarlo un mérito para poder desempeñar un puesto de habilitado nacional, ya que se encuentra más enfocado a la empresa privada.

A la vista de la sugerencia del Consejo Consultivo se ha considerado adecuado incluir en ambos artículos, la posibilidad de que, como consecuencia de la variación del mapa de titulaciones universitarias o su contenido, por Orden de la Consejería competente en materia de administración local se puedan incluir nuevas titulaciones o eliminar alguna de las incluidas.

A la vista de lo anterior los artículos 15.3 e) y 21.1 e) han quedado redactados con el tenor literal siguiente:

“ e) La posesión de las siguientes titulaciones, siempre que no hayan servido como requisito de acceso del aspirante: Licenciatura en Derecho, Grado en Derecho, Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, Grado en Gestión y Administración Pública, Grado en Ciencia Política y Gestión Pública, Grado en



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Ciencia Política y Administración Pública, Licenciatura en Económicas, Licenciatura en Economía, Grado en Economía, Grado en Ciencias Económicas, Grado en Economía y Gestión, Grado en Economía y Finanzas.

Estas titulaciones podrán ampliarse o suprimirse, por Orden de la Consejería competente en materia de administración local, como consecuencia de la variación del mapa de titulaciones universitarias o su contenido.

El primer título del aspirante, de entre los enumerados, se valorará con 2 puntos y los siguientes títulos a 0,5 puntos, cada uno, con un máximo de 3 puntos.”

A la vista de estas modificaciones, se ha considerado necesario, para dar coherencia al texto, que se modifiquen también las titulaciones que se utilizan para desempatar en la bolsa de trabajo, de forma que sirvan para ello todas las titulaciones que se valoran como méritos. Por ello, el párrafo tercero del artículo 22 queda redactado con el tenor literal siguiente:

“ Los empates entre aspirantes se dirimirán con arreglo a los siguientes criterios: se dará prioridad a aquel que más puntos tenga en los méritos del artículo 21.1.a). De persistir el empate, al que mayor puntuación tenga en los méritos del artículo 21.1.b). Si aplicando estos criterios aún se mantiene el empate y hasta completar el número de plazas del curso de acceso, se dará prioridad a aquellos aspirantes que posean alguna de las titulaciones recogidas en el artículo 21.1 e). Si después de aplicar estos criterios fuera necesario desempatar entre aspirantes, se realizará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra que haya sido hecha pública en el Boletín Oficial de Castilla y León en el último sorteo realizado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos. A estos efectos, cuando el primer apellido esté encabezado por preposición o por preposición más artículo –«de», «del», «de la(s)»– independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización en minúscula tras el nombre”.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

- Necesidad de preservar todas las garantías del procedimiento dejando constancia en el expediente del envío y recepción de los correos electrónicos que se envían a los integrantes de la bolsa ofreciéndoles el puesto:

Estamos de acuerdo con la observación planteada, la notificación se tiene que realizar mediante un sistema que permita la acreditación de la recepción (no la lectura), por parte de los aspirantes. A la vista de ello y de la evolución de esta materia, se considera necesario dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 27 para poder dejar abierto a otras opciones de comunicación que permitan obtener esta constancia.

De manera que el artículo 27.3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“3. Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano gestor de la bolsa ofertará el puesto a las personas incluidas en el listado provincializado de la bolsa correspondiente como se indica a continuación:

La oferta del puesto se realizará a todos aquellos aspirantes que figuren en la situación de “disponible” otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten su aceptación al puesto, para el caso de que, por el orden de prelación, les correspondiera. Dicha manifestación deberá realizarse en los términos que se indique en la comunicación de la oferta.

Este plazo de cinco días hábiles comenzará a contar a partir del siguiente a la recepción de la oferta del puesto por el aspirante.

Se nombrará a aquel aspirante que hubiera aceptado y que tuviera mejor derecho por orden de lista.

En el caso de que durante la vigencia de las bolsas de trabajo, alguna de las listas provincializadas se quedara sin integrantes en situación de “disponible” y alguna entidad local de esa provincia solicitase cubrir, por bolsa, un puesto reservado, se efectuará, de manera excepcional, llamamiento a los integrantes del resto de listados provincializados de la bolsa de la subescala correspondiente que



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

se encuentren en situación de “disponible”, al efecto de que manifiesten su interés en la provisión del puesto ofertado, nombrándose a aquel aspirante que hubiera aceptado por orden de puntuación y con los criterios de desempate recogidos en el artículo 22.1. En este caso de llamamiento excepcional no serán de aplicación los efectos del rehúse regulados en el artículo 29”.

En el mismo sentido se ha considerado adecuado modificar el apartado 5 del artículo 17, en relación a las bolsas de trabajo de Secretaría de Entrada y de Intervención Tesorería, al efecto de poder garantizar la recepción de la comunicación que se efectúa a los integrantes de estas bolsas para que manifiesten de qué bolsa-s provinciales quieren formar parte.

Así el artículo 17.5 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“5. Las bolsas de trabajo se configurarán de manera provincializada, conteniendo una lista por orden de puntuación, por cada una de las provincias de la comunidad autónoma. Para ello, una vez recibida la relación de aspirantes del Instituto Nacional de Administración Pública, el órgano directivo autonómico competente en materia de administración local realizará una comunicación a cada uno de los integrantes, otorgándoles un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación, al efecto de que indiquen en qué bolsas provinciales quieren integrarse. Si transcurrido dicho plazo, algún aspirante no hubiese manifestado de qué bolsa o bolsas provinciales desea formar parte, se le integrará en los nueve listados provincializados de la bolsa de trabajo de la subescala correspondiente”.

A la vista de esta sugerencia del Consejo Consultivo se ha considerado adecuado modificar la redacción del párrafo del artículo 29.3 relativo a la aportación de la documentación justificativa del rehúse, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“En caso de imposibilidad de aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias anteriores, en el plazo del artículo 27.3, el aspirante deberá comunicarlo, en ese mismo plazo, al órgano gestor de la bolsa, el cual, valorando



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

las circunstancias, le concederá un plazo para la presentación de dicha documentación. Si no aportase la documentación justificativa de la causa alegada en dicho plazo, se considerará que se ha rehusado el puesto por el aspirante”.

- Permitir que ser víctima de violencia de género como causa justificativa del rehúse se pueda probar no solo mediante sentencia sino también por los documentos previstos en el artículo 7 de la ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

Se considera adecuada la sugerencia y se modifica el artículo 29.3 en lo que se refiere a la violencia de género en este sentido, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

- Por causa de violencia de género. Esta circunstancia se podrá acreditar conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

6.9.- Informe del Secretario General de la Consejería de la Presidencia

Con fecha 16 de agosto de 2022, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia ha emitido el informe preceptuado en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio

6.10. Informe de la Comisión de Secretarios Generales

Con fecha....., el proyecto de decreto fue informado por la Comisión de Secretarios Generales.

6.11. Aprobación por el Consejo de Gobierno de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
Y Administración Local
Dirección de Administración Local

Con fecha..... fue aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla y León, el Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Documento firmado electrónicamente